

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL **DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **ASISTENCIA VÍA PLATAFORMA VIRTUAL:** ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y CLAUDIA TAPIA CASTELO. **DIPUTADO AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD: ZEFERINO JUÁREZ MATA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 24 DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL. Y DE

CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 418 APROBADO EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE ENCUENTRAN 8 DIPUTADOS VÍA PLATAFORMA VIRTUAL, SIENDO UN TOTAL DE 32, EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO, LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN LA DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA.

1. OFICIO SIGNADO POR EL C. MTRO. LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE

NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA, A FIN DE QUE SE PROMUEVA LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FORTALECER EL RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS, SU DIGNIDAD E INTEGRIDAD. **DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 1035 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

2. ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER EL DERECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVO A LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO PRODUCIDO A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

SOBRE ESTE PUNTO, LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SOLICITO RESERVARLO PARA ASUNTOS EN LO GENERAL.

3. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. ENRIQUE CARRANZA GÓMEZ, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA, A FIN DE QUE DICHA SECRETARÍA EXPIDA CERTIFICADO A LOS DONADORES DE PLASMA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 1011 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13186/LXXV Y ANEXO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES, EXPEDIENTE NÚMERO 13815/LXXV, 13310/LXXV, 13508/LXXV, 13333/LXXV, 13788/LXXV, 13789/LXXV Y 13814/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; Y 13688/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD Y ATENCIÓN A AGRUPOS VULNERABLES.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA. ASIMISMO, SOLICITÓ EL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL. *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES: EN FECHA **19 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13186/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ** E **INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN AL ABANDONO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE EMBARAZO**. EN FECHA **21 DE OCTUBRE DEL 2020**, ANEXO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13186/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ** E **INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN ANEXO AL EXPEDIENTE REFERIDO. EN FECHA **21 DE OCTUBRE DEL 2020**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13815/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C. EDGAR FERNANDO REYES BAHENA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:**

EXP. 13186/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE ES PRECISO REFERIR A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *-DOCUMENTO CREADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948-* QUE EXPRESA LOS DERECHOS HUMANOS SON CONSIDERADOS COMO BÁSICOS, Y AÑADE QUE EN SU ARTÍCULO 16, SE SEÑALA A LA FAMILIA COMO ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO. AÑADEN QUE, EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EXPRESA TEXTUALMENTE QUE LA MUJER Y EL HOMBRE SON IGUALES ANTE LA LEY. ÉSTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA. AGREGAN QUE, LA FAMILIA REPRESENTA UNA DE LAS PIEZAS MÁS SUSTANCIALES E IMPORTANTES DE LA SOCIEDAD Y, POR ENDE, LOS HIJOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA Y SE DEBE RECONOCER QUE SON LA BASE FUNDAMENTAL, POR ELLO SE CONTEMPLA LEGISLAR EN TODAS LAS DIRECCIONES, A EFECTO DE GARANTIZAR POR TODAS LAS FORMAS POSIBLES EL SANO DESARROLLO DEL MENOR, AÚN Y CUANDO EL BEBÉ ESTÉ EN EL VIENTRE MATERO, TODA VEZ QUE UN SER HUMANO EN ESTADO DE GESTACIÓN ES MÁS VULNERABLE, Y ESTA VULNERABILIDAD SE AGRAVA CUANDO HAY ABANDONO DEL PROGENITOR. SEÑALAN QUE, ESTA SOBERANÍA DEBE DETERMINAR URGENTEMENTE SANCIONAR LA CONDUCTA DE ABANDONO POR PARTE DEL HOMBRE QUE EMBARACE Y SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES A LA MADRE DE SU HIJO, PRECISANDO QUE DICHO ABANDONO

COADYUVA A LA CARENCIA DE LA ASISTENCIA DEBIDA, SIN LOS RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA. SUBRAYAN QUE, APARTE DEL ABANDONO QUE SUFRE LA MADRE EN ESTADO DE GESTACIÓN Y DE TODA LA PROBLEMÁTICA QUE DE ELLO DERIVA Y QUE TIENEN QUE HACER FRENTE, SE CREE CONVENIENTE QUE DE ESA CIRCUNSTANCIA EL PRODUCTO EN GESTACIÓN O LA MADRE SUFRIERE ALGÚN DAÑO PERMANENTE SE DEBE DE CASTIGAR CON UNA SANCIÓN MÁS SEVERA POR LO QUE SE PROPONE QUE SE ESTABLEZCA AGRAVANTE DE LESIONES CONFORME A LAS REGLAS DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA PENA DE NUEVE MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE ANTE LA NEGATIVA DE PATERNIDAD LA PARTE AFECTADA TENDRÁ EL DERECHO DE PEDIR QUE SE REALICE LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN), SI LA MISMA RESULTARA POSITIVA EL COSTO SERÁ A CARGO DEL PADRE. CONCLUYEN SEÑALANDO QUE, AL PRESENTAR ESTA INICIATIVA DE REFORMA SE AVANZA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE UN GRUPO QUE SE ENCUENTRA MUCHAS DE LAS VECES EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y DE VULNERABILIDAD. CONCLUYEN SOLICITANDO LA REFORMA DE ADICIÓN BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“ARTÍCULO 335 BIS. - A LA PERSONA EMBARACE Y ABANDONE SIN MOTIVO JUSTIFICADO A UNA MUJER SIN PRESTARLE ASISTENCIA Y SIN PROPORCIONARLE LOS RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, POR ESE SOLO HECHO SE LE APLICARÁ DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROSCIENTOS CUOTAS PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA.

LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AGRAVÁ DE NUEVE MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, POR EL SOLO HECHO DE QUE SI DEL ABANDONO LE ESULTAREN CUALQUIER TIPO DE LESIONES A LA MADRE O AL HIJO QUE ESTÉ EN PERÍODO DE GESTACIÓN.

LAS LESIONES ORIGINADAS DEL ABANDONO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS EN LO QUE PUDIERE CORRESPONDER, CONFORME A LA REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE ESTE CÓDIGO.

EN CASO DE NO HABER RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, LOS COSTOS DE LAS PRUEBAS CIENTÍFICAS QUE HAGAN PRUEBA PLENA DE PATERNIDAD, SERÁN CUBIERTAS POR EL PADRE EN CASO DE POSITIVAS”.

I. ANEXO AL EXP. 13186/LXXV.

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE, EN FORMA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA, BAJO UN ANÁLISIS MÁS PROFUNDO SE PERCATARON QUE POR LO QUE RESPECTA A LA DEFENSA DE LOS NIÑOS POR NACER EN NUESTRO ESTADO, NO EXISTE EXCEPCIÓN O RESTRICCIÓN POR UN TRÁMITE LEGAL, - *LLAMASE MATRIMONIO O CONCUBINATO-*.

EN ESTE SENTIDO, SEÑALAN A NUEVO LEÓN, COMO ESTADO PUNTA DE LANZA QUE TRABAJA SIEMPRE TENIENDO COMO PRINCIPAL FUNCIÓN, EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, Y DA PRUEBA DE ELLO, REFIRIENDO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO, SIEMPRE ATENTO A LOS AVANCES DE DERECHO DE LA MUJER, A LA PAR Y BAJO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, ESTABLECIÓ MEDIANTE **DECRETO NÚM. 317 EXPEDIDO POR LA LXXIV LEGISLATURA, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 8 DE ENERO DE 2018, AL LEGISLAR EN EL ARTÍCULO 321 BIS DEL CÓDIGO CIVIL SUSTANTIVO**, QUE LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DE SU HIJA O HIJO, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS. SEÑALAN QUE CON BASE A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE SU INTENCIÓN ES LA DEFENSA DE LOS NIÑOS POR NACER A EFECTO DE GARANTIZAR POR TODAS LAS FORMAS POSIBLES Y EN TODAS LAS DIRECCIONES EL DESARROLLO DEL MENOR, AUN CUANDO EL BEBÉ ESTÉ EN EL VIENTRE MATERNO, YA QUE EL SER HUMANO EN ESTADO DE GESTACIÓN ES MÁS VULNERABLE, Y ESTA VULNERABILIDAD SE AGRAVA CUANDO HAY ABANDONO DEL PROGENITOR. CONSIDERAN LOS PROMOVENTES QUE DEBIDO A QUE YA EXISTEN LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PROGENITORES, CONSIDERAN VIABLE HOMOLOGAR ESTA PROTECCIÓN, AMPLIANDO SU PROPUESTA INICIAL, POR ELLO PLANTEAN LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN MEDIANTE ESTE ANEXO, A FIN DE ROBUSTECER EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA, DE PROTECCIÓN AL NASCITURUS A FIN DE QUE NO SOLAMENTE SE SANCIÓN EL ABANDONO CUANDO PROVENGA DE UN MATRIMONIO O DE UN CONCUBINATO, SINO QUE SE SANCIÓN AL QUE TIENEN OBLIGACIÓN DE

CUIDAR SE DESENTIENDA. CONCLUYEN SOLICITANDO LA REFORMA BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“ARTÍCULO 280.-AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, O SU CÓNYUGE, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDITOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO”.

II. EXP. 13815/LXXV.

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE EL DELITO POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. EN ESTE SENTIDO, SEÑALA QUE LOS SUJETOS A QUIENES PROTEGE NO SON TODOS AQUELLOS QUE TIENEN DERECHO DE RECIBIR ALIMENTOS CONFORME A NUESTRO CÓDIGO CIVIL ESTATAL, YA QUE MIENTRAS LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA PENAL ES EL ARTÍCULO CITADO LO PREVÉ ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS HIJOS O HIJAS Y CÓNYUGES, LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL EN EL ARTÍCULO 321 BIS CONTEMPLA TAMBIÉN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DEL HIJO O HIJA. SEÑALAN QUE ESTA DISTINCIÓN AL NO ESTAR JUSTIFICADA, VUELVE NUGATORIA LA VÍA PENAL PARA QUIENES TIENEN LOS MISMOS DERECHOS CIVILES, VIOLANDO POR ENDE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY. SEÑALA QUE POR ELLO SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CON ELLO DARLE MAYORES HERRAMIENTAS JURÍDICAS A QUIENES TIENEN UN DERECHO DE RECIBIR LA

PENSIÓN ALIMENTICIA, QUE COMPRENDEN DERECHOS HUMANOS COMO LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA VIVIENDA, ENTRE OTROS, Y ASÍ FAVORECER EL CUMPLIMIENTO DE QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DARLOS. CONCLUYEN SOLICITANDO LA REFORMA BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“ARTÍCULO 280.-AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN, O SU CÓNYUGE, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDITADOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERAMOS IMPORTANTE INICIAR LOS ESTUDIOS, Y SEÑALAR LAS PROPUESTAS, ASÍ COMO EL ANEXO, BAJO EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

INICIATIVA	ANEXO E.L.	INICIATIVA
-------------------	-------------------	-------------------

13186/LXXV	13186/LXXV	13815/LXXV
<p>ARTÍCULO 335 BIS. - A LA PERSONA EMBARACE Y ABANDONE SIN MOTIVO JUSTIFICADO A UNA MUJER SIN PRESTARLE ASISTENCIA Y SIN PROPORCIONARLE LOS RECURSOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, POR ESE SOLO HECHO SE LE APLICARÁ DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROSCIENTOS CUOTAS PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA.</p> <p>LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE AGRAVRÁ DE NUEVE MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, POR EL SOLO HECHO DE QUE SI DEL ABANDONO LE ESULTAREN CUALQUIER TIPO DE LESIONES A LA MADRE O AL HIJO QUE ESTÉ EN PERÍODO DE GESTACIÓN.</p> <p>LAS LESIONES ORIGINADAS DEL ABANDONO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS EN LO QUE PUDIERE CORRESPONDER, CONFORME A LA REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE ESTE CÓDIGO.</p> <p>EN CASO DE NO HABER RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, LOS COSTOS DE LAS PRUEBAS CIENTÍFICAS QUE HAGAN PRUEBA PLENA DE PATERNIDAD, SERÁN CUBIERTAS POR EL PADRE EN CASO DE POSITIVAS.</p>	<p>ARTÍCULO 280.-AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, O SU CÓNYUGE, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDITADOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.</p>	<p>ARTÍCULO 280.-AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN, O SU CÓNYUGE, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDITADOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.</p>

EN MÉXICO A RAÍZ DE LA REFORMA DE JUNIO DE 2011, A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIONAL SE DIO PASO AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD QUE

HA CONTRIBUIDO A AMINORAR LAS DIFICULTADES PARA LOGRAR LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE PERMITAN ESTANDARIZAR EL TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INDIVIDUOS DANDO CABIDA AL PRINCIPIO **PRO PERSONA** COMO HERRAMIENTA INTERPRETATIVA QUE OTORGA AL JUEZ DE LA CONVENCIONALIDAD SIENDO ESTA UNA PREMISA FUNDAMENTAL PARA BRINDAR LA PROTECCIÓN DEBIDA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PUES PERMITE TENER UN CARÁCTER SUPLETORIO A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES COADYUVANDO O COMPLEMENTANDO EL DERECHO INTERNO, GENERANDO TAMBIÉN EL DEBER DE ADOPTARLAS EN LAS DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO. EN MÉXICO, SE CONTEMPLAN DERECHOS A FAVOR TANTO A LA VIDA DE LA MADRE Y BEBE EN GESTACIÓN, ESPECÍFICAMENTE A NIVEL CONSTITUCIONAL BAJO DERECHOS DE PROHIBICIÓN DE TRABAJOS PELIGROSOS, DERECHO A LICENCIA POR MATERNIDAD PERCIBIENDO SALARIO ÍNTEGRO, DÍAS DE PATERNIDAD, NACIMIENTO, ADOPCIÓN, DERECHO A PERIODOS DE LACTANCIA, ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, MEDICINAS, SERVICIO DE GUARDERÍAS, ENTRE OTROS. POR LO QUE RESPECTA A LA FAMILIA SE LE RECONOCE EN SENTIDO AMPLIO, COMO EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE DESCIENDEN DE UN TRONCO COMÚN Y QUE SE RELACIONAN ENTRE SÍ POR EL MATRIMONIO Y LA FILIACIÓN Y EN SENTIDO ESTRICTO ES EL GRUPO FORMADO POR **LOS PADRES Y SUS DESCENDIENTES**. ASÍ TAMBIÉN A LA PAREJA LE ASISTE CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO A DECIDIR LIBRE Y RESPONSABLEMENTE EL MOMENTO EN QUE SE DESEA TENER UN HIJO, ASUMIENDO ESTA DECISIÓN COMO LA DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA VIDA, PUES LA DETERMINACIÓN IMPLICA LA PROYECCIÓN HACIA EL FUTURO DEL HIJO, EL CUIDADO, SOSTENIMIENTO, EDUCACIÓN QUE REFLEJE EN UN NIÑO SANO, PROYECTANDO EN UN FUTURO A UN ADULTO CAPAZ DE DESARROLLAR PLENAMENTE SU LIBRE PERSONALIDAD. SIN EMBARGO, ES DE REFERIR QUE ESTA LIBERTAD NO ES ABSOLUTA, YA QUE SI LOS PADRES ESTÁN CASADOS CUANDO NACE UN NIÑO, EN GENERAL NO SE CUESTIONA LA FILIACIÓN PUES LA LEY SUPONE QUE LOS DOS MIEMBROS DEL MATRIMONIO SON LOS PADRES, ASÍ EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LA FILIACIÓN SE ESTABLECE AUTOMÁTICAMENTE. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE QUE LOS

PADRES NO ESTÉN CASADOS, O NO ESTE FORMALIZADO UN CONCUBINATO, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DICTA SENTENCIAS PARA CONCLUIR QUIÉNES SON **LOS PADRES BIOLÓGICOS** DE UNA NIÑA O NIÑO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. COMO SE PUEDE VER, POR LO SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA, BAJO LA OBLIGACIÓN ESTATAL Y FAMILIAR DE VELAR POR **LA VIDA DEL NASCITURUS**, ESTA DETERMINACIÓN LIBRE APLICA PARA EL CASO DE QUE SE ESTÉ PLANEANDO, Y NO ASÍ CUANDO YA SE GENERÓ UNA OBLIGACIÓN Y EN CASO DE QUE LA MADRE REQUIERA QUE EL VARÓN APORTE SUS EN LOS **DEBERES FILIALES**, CUIDADOS PERMANENTES, QUE GARANTICEN UNA CONSTANTE VIGILANCIA MÉDICA QUE LE AVALEN EN FORMA MÍNIMA LA ATENCIÓN DEL PARTO Y LOS PRIMEROS CUIDADOS DEL NIÑO, BAJO UN DERECHO HUMANO EN SU CONJUNTO, PARA ESTOS EFECTOS, SIRVE TENER EN LA TESIS AISLADA (CONSTITUCIONAL, CIVIL), DE LA PRIMERA SALA CON NÚMERO DE REGISTRO 2002008¹, LA CUAL SEÑALA QUE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA ES UN DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y NOS ENMARCA SU CONTENIDO Y ALCANCE:

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.”

LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RECONOCEN LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO. AHORA BIEN, DE LA INTERPRETACIÓN QUE DE ESTE DERECHO HAN REALIZADO DIVERSOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DERIVA SU CONTENIDO Y ALCANCE: A) LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y DEBE SER PROTEGIDA POR LA SOCIEDAD Y EL ESTADO; B) LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO NO SON CONCEPTOS EQUIVALENTES, LEJOS DE ELLO, EL MATRIMONIO ÚNICAMENTE ES UNA DE LAS FORMAS QUE EXISTEN PARA FORMAR UNA FAMILIA; C) EL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA IMPLICA FAVERECER AMPLIAMENTE EL DESARROLLO Y LA FORTALEZA DEL NÚCLEO FAMILIAR, MAS NO DEL MATRIMONIO; D) POR EL SIMPLE NACIMIENTO DE UN NIÑO, EXISTE ENTRE ÉSTE Y SUS PADRES UN VÍNCULO QUE IMPLICA VIDA FAMILIAR, DONDE EL GOCE MUTUO DE LA COMPAÑÍA CONSTITUYE UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DE AQUÉLLA, AUN CUANDO LA RELACIÓN DE LOS PADRES ESTÉ ROTA, POR LO QUE MEDIDAS NACIONALES QUE LIMITEN TAL GOCE SÍ CONLLEVAN UNA INTERFERENCIA AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA; ASÍ, UNA DE LAS INTERFERENCIAS MÁS GRAVES ES LA QUE TIENE COMO RESULTADO LA DIVISIÓN

¹ <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2002008&Clase=DetalleTesisBL>

DE UNA FAMILIA; E) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RECONOCEN COMO LEGÍTIMA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA ADECUADA EQUIVALENCIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS CÓNYUGES Y LA PROTECCIÓN NECESARIA DE LOS HIJOS SOBRE LA BASE ÚNICA DEL INTERÉS Y CONVENIENCIA DE ELLOS; Y, F) NINGÚN INSTRUMENTO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS NI SUS INTERPRETACIONES, SE PRONUNCIAN SOBRE PROCEDIMIENTOS VÁLIDOS O INVÁLIDOS PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL, LEJOS DE ELLO, DEJAN EN LIBERTAD A LOS ESTADOS PARA QUE EN SUS LEGISLACIONES ESTABLEZCAN LOS QUE CONSIDEREN MÁS ADECUADOS PARA REGULAR LAS REALIDADES PROPIAS DE SU JURISDICCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NINGUNO DE ÉSTOS SE TRADUZCA EN UN TRATO DISCRIMINATORIO EN LOS MOTIVOS O EN LOS PROCEDIMIENTOS”.

EN ESTE SENTIDO, LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)², REAFIRMANDO SU PROPÓSITO DE CONSOLIDAR LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS BAJO RÉGIMEN DE LIBERTADES PERSONALES Y DE JUSTICIA SOCIAL FUNDADO EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE, DISPONE SOBRE LA PIEDRA ANGULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL CUAL SE DESPRENDEN TODAS LAS DEMÁS GENERACIONES DE DERECHOS, EL DERECHO A LA VIDA EN EL ARTÍCULO 4.1 RELATIVO AL SEÑALAR QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA Y QUE ESTA PROTECCIÓN POR LA LEY EN GENERAL ES A PARTIR **DEL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN**:

“ARTÍCULO 4. DERECHO A LA VIDA

1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA. ESTE DERECHO ESTARÁ PROTEGIDO POR LA LEY Y, EN GENERAL, A PARTIR **DEL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN**. NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA ARBITRARIAMENTE.
2. EN LOS PAÍSES QUE NO HAN ABOLIDO LA PENA DE MUERTE, ÉSTA SÓLO PODRÁ IMPONERSE POR LOS DELITOS MÁS GRAVES, EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA DE TRIBUNAL COMPETENTE Y DE CONFORMIDAD CON UNA LEY QUE ESTABLEZCA TAL PENA, DICTADA CON ANTERIORIDAD A LA COMISIÓN DEL DELITO. TAMPOCO SE EXTENDERÁ SU APLICACIÓN A DELITOS A LOS CUALES NO SE LA APLIQUE ACTUALMENTE.

² https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

3. NO SE RESTABLECERÁ LA PENA DE MUERTE EN LOS ESTADOS QUE LA HAN ABOLIDO.
4. EN NINGÚN CASO SE PUEDE APlicar LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS NI COMUNES CONEXOS CON LOS POLÍTICOS.
5. NO SE IMPONDRÁ LA PENA DE MUERTE A PERSONAS QUE, EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, TUvierEN MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O MÁS DE SETENTA, NI SE LE APlicará A LAS MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ.
6. TODA PERSONA CONDENADA A MUERTE TIENE DERECHO A SOLICITAR LA AMnistía, EL INDULTO O LA CONMUTACIÓN DE LA PENA, LOS CUALES PODRÁN SER CONCEDIDOS EN TODOS LOS CASOS. NO SE PUEDE APlicar LA PENA DE MUERTE MIENTRAS LA SOLICITUD ESTÉ PENDIENTE DE DECISIÓN ANTE AUTORIDAD COMPETENTE”.

EN ESTE SENTIDO Y POR LO QUE RESPECTA AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROTEGE EN EL CÓDIGO CIVIL LA FILIACIÓN NACIDA DEL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO, AL DISPONER EN EL ARTÍCULO 340 AL DISPONER QUE LA FILIACIÓN DE LAS HIJAS O HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO SE PRUEBA CON LA PARTIDA DE SU NACIMIENTO Y CON EL ACTA DE MATRIMONIO DE SUS PADRES, Y EN EL CASO DEL CONCUBINATO EL ORDENAMIENTO EN MENCIÓN, DISPONE LO SIGUIENTE:

“ART. 383.- SE PRESUMEN HIJAS O HIJOS DEL CONCUBINARIO Y DE LA CONCUBINA:

I.- LOS NACIDOS DESPUÉS DE CIENTO OCHENTA DÍAS CONTADOS DESDE QUE COMENZÓ EL CONCUBINATO;

(REFORMADA, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

II.- LOS NACIDOS DENTRO DE LOS TRECIENTOS DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE CESÓ LA VIDA COMÚN ENTRE EL CONCUBINO Y LA CONCUBINA.

(REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

ART. 384.- LA POSESIÓN DE ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 382, SE JUSTIFICARÁ DEMOSTRANDO POR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE PRUEBA, QUE LA HIJA O EL HIJO HA SIDO TRATADO POR EL PRESUNTO PADRE, O POR SU FAMILIA, COMO HIJA O HIJO DEL PRIMERO, Y QUE ÉSTE HA PROVEÍDO A SU SUBSISTENCIA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO.

ART. 387.- EL HECHO DE DAR ALIMENTOS NO CONSTITUYE POR SÍ SOLO PRUEBA, NI AÚN PRESUNCIÓN, DE PATERNIDAD O MATERNIDAD.”

ASÍ TAMBIÉN, EL CÓDIGO EN MENCIÓN, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 291 BIS ³ QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONCUBINATO, SÓLO PODRÁN RECLAMARSE JUDICIALMENTE CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS PLAZOS O LAS CONDICIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. AHORA BIEN, EL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA IMPLICA FAVERECER AMPLIAMENTE EL DESARROLLO Y LA FORTALEZA DEL NÚCLEO FAMILIAR, COMO LO SEÑALA LA CORTE MÁS QUE DEL MATRIMONIO O EL CONCUBINATO, BAJO LA ADECUADA EQUIVALENCIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS CONYUGUES Y LA PROTECCIÓN NECESARIA DE LOS HIJOS, EN BUSCA DE ESTOS ALCANCES EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO CIVIL ESTATAL, DISPONE CLARAMENTE QUE EL DERECHO DE RECIBIR ALIMENTOS NO ES RENUNCIABLE, NI PUEDE SER OBJETO DE TRANSACCIÓN. BAJO ESTOS PARÁMETROS, EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DEL CÓNYUGE SE PERSEGUIRÁ A PETICIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA Y POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE LAS HIJAS E HIJOS SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO. EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LA MADRE GESTANTE, EL ARTÍCULO 287 BIS 1, DEL CÓDIGO PENAL⁴, DISPONE QUE A QUIEN COMETA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS -POR LA OBLIGATORIEDAD DE QUIEN RECIBE TIENE LA OBLIGACIÓN DE DARLOS-, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERA TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO, DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO PENAL, Y TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD

³ (ADICIONADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 291 Bis 2.- Los derechos y obligaciones derivadas del concubinato, sólo podrán reclamarse judicialmente cuando se hayan cumplido los plazos o las condiciones a que se refieren los artículos precedentes.

⁴

http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA. ASÍ TAMBién, SE CONTEMPLA UN AGRAVANTE CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O CUANDO SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD. ES ASÍ, COMO PUEDEN ADVERTIRSE EL AVANCE BAJO UNA SERIE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS CON LA RELACIÓN ÍNTIMA Y ESTRECHA QUE HAY DE LA MADRE Y EL HIJO, Y DESDE EL PADRE Y EL HIJO, DESDE QUE ESTE ÚLTIMO SE ESTÁ GESTANDO EN EL VIENTRE MATERO, Y QUE DEPENDERÁ DE LOS CUIDADOS QUE TENGA PARA QUE LOS NUEVE MESES EN PROMEDIO QUE DURA LA GESTACIÓN, SE LLEGUE A BUEN TÉRMINO, Y QUE A PARTIR DE QUE JURÍDICAMENTE SE TENGA A UN NIÑO VIVO Y VIABLE, COMO LO MARCA LA LEY, CONTINÚAN O NACEN UNA SERIE DE DERECHOS INHERENTES AL MISMO Y A LA RELACIÓN PATERNO-MATERO-FILIAL. ASÍ TAMBién, BAJO LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EFECTIVAMENTE COMO SEÑALAN LOS PROMOVENTES, Y LOS RECENTES AVANCES CIVILES, A PARTIR DE LA PETICIÓN QUE LA MUJER EMBARAZADA EXTERNE, SIN DISTINGOS DE ESTADO CIVIL, **CASADA O NO, EN CONCUBINATO O NO**, SOLO QUE SEA SU VOLUNTAD ELEVAR LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE ESTA LE AMPARARLE, Y PUEDA DEMOSTRAR QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE GESTACIÓN Y DEBE CONTAR CON LA PROTECCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 321 BIS⁵ DEL CÓDIGO CIVIL SUSTANTIVO, AL DISPONER QUE LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DE SU HIJA O HIJO, LOS MENORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y EL CÓNYUGE QUE SE DEDIQUE AL HOGAR, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS. BAJO ESTOS PARÁMETROS, CUANDO UNA MUJER EMBARAZADA REQUERIRÁ LA PROTECCIÓN DEL ESTADO COMO MUJER CABEZA DE FAMILIA, Y ACREDITA LA PATERNIDAD ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL PADRE BIOLÓGICO ESTÁ OBLIGADO A CONTRIBUIR TANTO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA GESTACIÓN,

⁵ mediante Decreto Núm. 317 expedido por la LXXIV Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de enero de 2018.

NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN POSTERIOR DEL HIJO EN GESTACIÓN, Y UNA VEZ ELEVADA ESTA SOLICITUD AL ESTADO, TODAS LAS AUTORIDADES TENEMOS EL DEBER Y OBLIGACIÓN DE BUSCAR QUE SE CUMPLA CON EL DEBER DE PRESTARLE EL SUBSIDIO ALIMENTARIO. EN ESTE SENTIDO, ES DE REFERIR QUE DIFERIMOS DE LA INICIATIVA 13186/LXXV, ORIGEN, YA QUE EL SENTIDO Y MOTIVACIÓN DE LA MISMA, POR LOS PLANTEAMIENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVO, ES LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y LOS HIJOS DE LA FAMILIA, TODA VEZ QUE EN ESTE SENTIDO LA FAMILIA Y EL CONCUBINATO YA SE ENCUENTRA PLENAMENTE REGULADO EN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, EN EL ABANDONO DE PERSONA Y EN LA VIOLENCIA FAMILIAR, INCLUSO CON UN AGRAVANTE PARA EL CASO DE QUE ESTA VIOLENCIA SE EJERZA EN PRESENCIA DE MENORES, ASÍ TAMBIÉN CONTRA PERSONA EMBARAZADA. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA AL SENTIDO Y CONTENDIDO DEL ANEXO Y DE LA INICIATIVA, EN CUANTO A LAS MUJERES EMBARAZADAS QUE ERA EN LO QUE VERSABA LA EXPOSITIVO DE MOTIVOS DE LAS 2 INICIATIVAS Y EL ANEXO, COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA PROPUESTA, PUES A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LES ASISTE EL DERECHO EN CUANTO A LA PROTECCIÓN AL *NASCITURUS*, CUANDO ESTE NO PROVENGA DE UN MATRIMONIO O DE UN CONCUBINATO, ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA MUJER EMBARAZADA QUE BUSQUE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, CUENTE CON EL PODER COERCITIVO DEL ESTADO, CUANDO ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DE SU HIJA O HIJO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES; EN ESTE SENTIDO Y BAJO ESTOS RAZONAMIENTOS CONSIDERAMOS QUE BAJO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR PREVALECE SU DERECHO, ANTE UNA NEGATIVA PATERNA DE HACER FRENTE A ESTA OBLIGACIÓN PLANEADA O NO EN CUANTO AL DERECHO IRRENUNCIABLE QUE TIENE EL MENOR, QUE APARTE DEL BENEFICIO EMOCIONAL, LE ASISTEN LOS DERECHOS DE MANUTENCIÓN DE AMBOS PADRES, DERECHO DE TENER UN NOMBRE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE IDENTIFIQUE A AMBOS PADRES, SERVICIO MÉDICOS, HEREDITARIOS, ENTRE OTROS. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN, COINCIDIMOS CON EL INICIANTE Y CONSIDERAMOS OPORTUNO

HOMOLOGAR LA LEY PENAL CON EL CÓDIGO CIVIL ESTATAL, POR SER BENÉFICA PARA LA POBLACIÓN DE NUEVO LEÓN QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, A FIN DE QUE CUENTEN CON MAYORES HERRAMIENTAS JURÍDICAS A QUIENES TIENEN UN DERECHO DE RECIBIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA, QUE COMPRENDEN DERECHOS HUMANOS COMO LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA VIVIENDA, ENTRE OTROS, Y ASÍ FAVORECER EL CUMPLIMIENTO DE QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DARLOS.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 280.- AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, CÓNYUGE, MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES O LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREDITOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.

TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA **C. PRESIDENTA** EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN AL ABANDONO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE EMBARAZO**. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL, PRIMERAMENTE, LOS QUE QUIERAN HACERLO EN CONTRA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA **C. PRESIDENTA** EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA **C. SECRETARIOA** ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA **C. SECRETARIA** INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA, LUPITA RODRÍGUEZ. LA SOCIEDAD ESTÁ EN CONSTANTE DESARROLLO Y RESULTA NECESARIO QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL SE ACTUALICE Y QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA SE ESTABLEZCA UNA PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS VULNERABLES O QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO. ASÍ ES QUE, ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y

SEGURIDAD ENTRÓ AL ESTUDIO DE ESTA REFORMA A NUESTRO CÓDIGO PENAL QUE BUSCA HOMOLOGAR DIVERSAS DISPOSICIONES CIVILES AL CÓDIGO PENAL RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, UNA FORMA DE PROMOVER LA INHIBICIÓN DE ESTAS CONDUCTAS, PRINCIPALMENTE, QUE AFECTAN A MUJERES O A MENORES. ES POR ESO QUE, CONSIDERAMOS OPORTUNO MANIFESTARNOS A FAVOR DE LA HOMOLOGACIÓN QUE SE HA PROPUESTO EN ESTE EXPEDIENTE PORQUE ES MUY IMPORTANTE RESPALDAR EL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS GRUPOS VULNERABLES, COMO MENCIONABA, CUANDO SE TRATA DE CASOS DE INCUMPLIMIENTOS DE ESTAS OBLIGACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y BAJO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, DE PROCURAR EL DERECHO ALIMENTARIO, DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN, A FAVOR DE LA MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD DE SU HIJO O HIJA. ES EL PRINCIPAL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA, QUE LOGREMOS INHIBIR ESTA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN LA SOCIEDAD Y TAMBIÉN EN LA NUESTRA, NUEVO LEÓN, CUANDO HAY PERSONAS QUE ABANDONAN A SUS PAREJAS EMBARAZADAS O A MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y ESTAMOS LLEVANDO A SANCIÓN PENAL EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CUMPLIMIENTOS DE ESTAS PERSONAS. ES POR ELLO, QUE PENSANDO QUE ES UNA INICIATIVA DE CONTENIDO SOCIAL QUE PROTEJA LOS GRUPOS VULNERABLES DE MUJERES, MENORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES QUE LE SOLICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DAR SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PROYECTO DE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA. ES CUANTO”.

EN ESE MOMENTO, LA **C. PRESIDENTA** EXPRESÓ: “ASÍ MISMO, ESTA PRESIDENCIA QUIERE FELICITAR MUY CALUROSAMENTE A NOMBRE DE TODA LA LEGISLATURA A NUESTRO AMIGO Y COMPAÑERO DIPUTADO EDUARDO LEAL POR SER HOY SU ONOMÁSTICO, LE DESEAMOS LO MEJOR Y LO MÁS BONITO, QUE PASE FELIZ DÍA Y AQUÍ UN GRAN ABRAZO DESDE TRIBUNA. QUE CUMPLA MUCHOS AÑOS MÁS Y MUCHAS BENDICIONES”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN AL ABANDONO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE EMBARAZO**, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SE SIRVAN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA DESDE PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 21 VOTOS A FAVOR DE MANERA PRESENCIAL. Y 11 VOTOS A FAVOR, VÍA PLATAFORMA DIGITAL. RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS A FAVOR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 335 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN AL ABANDONO DE LA MUJER EN EL ESTADO DE EMBARAZO**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13310/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: EN FECHA **11 DE FEBRERO DEL 2020**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **13310/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. **DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES**, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 331 BIS 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. EN FECHA **19 DE MAYO DEL 2020**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **13508/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN

LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**

I. EXP. 13310/LXXV

EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ES LA PRIMERA CONVENCIÓN CONTINENTAL ESPECÍFICA QUE TIENE COMO OBJETIVO LA LUCHA CONTRA ESTA MANIFESTACIÓN EXTREMA DE LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL Y SOCIAL QUE VIVEN LAS MUJERES. AGREGAN QUE, EL TÉRMINO VIOLENCIA HACIA LA MUJER, ES DEFINIDO POR LA CITADA CONVENCIÓN, COMO CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA, BASADA EN SU GÉNERO, QUE CAUSE MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO A LAS MUJERES TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A SU DIGNIDAD Y A SUS DERECHOS Y AL EJERCICIO EN LIBERTAD DE SU EXISTENCIA. REFIEREN QUE, LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ RECONOCE, ADEMÁS, LOS DIVERSOS ESCENARIOS EN LOS CUALES SE MANIFIESTA Y PERSISTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ACTORES Y PERPETRADORES DE ESTA VIOLENCIA. AGREGAN QUE EN SU ARTÍCULO 7º ESTABLECE CLARAMENTE QUE: "LOS ESTADOS PARTES CONDENAN TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y CONVIENEN EN ADOPTAR, POR TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS Y SIN DILACIONES, POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR DICHA VIOLENCIA EN INCLUIR EN SU LEGISLACIÓN INTERNA NORMAS PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LAS DE OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APROPIADAS DEL CASO. AGREGAN QUE, LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DIRIGEN A UNA MUJER POR SER MUJER (EN RAZÓN DE GÉNERO), TIENEN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLAS O LES AFECTAN DESPROPORCIONADAMENTE, CON EL OBJETO O RESULTADO DE MENOSCABAR O

ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, INCLUYENDO EL EJERCICIO DEL CARGO. CONCLUYE SEÑALANDO QUE, NUEVO LEÓN CONTEMPLA LA VIOLENCIA POLÍTICA DENTRO DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EN EL CÓDIGO PENAL; CONCLUYENDO QUE NO ES SUFICIENTE, Y QUE SE REQUIERE OTORGAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS MUJERES, POR TAL MOTIVO ES NECESARIO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; EL CÓDIGO PENAL, LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA LEY ELECTORAL. PROPONEN LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 331 BIS 7.-

PARA EFECTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PRESUME QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO CUANDO:

- I.- EXISTAN SITUACIONES DE PODER QUE DEN CUENTA DE UN DESEQUILIBRIO EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA.**
- II. - EXISTAN SITUACIONES DE DESVENTAJA PROVOCADAS POR CONDICIONES DEL GÉNERO.**

LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE AUMENTARÁN DE UNA MITAD DEL MÍNIMO A UNA MITAD DEL MÁXIMO CUANDO EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO INTERVENGA UN SERVIDOR PÚBLICO O UN DIRIGENTE PARTIDISTA, CUANDO SE EMPLEASE VIOLENCIA O ENGAÑO, O POR EL APROVECHAMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA MUJER.”.

II. EXP. 13508/LXXV

EXPONE LA PROMOVENTE QUE, DESDE LOS INICIOS DE LOS QUE HOY CONOCEMOS COMO DEMOCRACIA EXISTÍA LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, ES DECIR, LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. AGREGA

QUE, LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO CONSISTE EN TODA OMISIÓN O ACCIÓN, COMETIDA POR UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, O BIEN, POR INSTITUCIONES, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS EN CONTRA DE MUJERES QUE ASPIRAN A UNA CANDIDATURA, QUE SON CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O POR DESIGNACIÓN, O QUE ESTÁN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO EN CONTRA DE SUS FAMILIARES O AFINES. REFIERE QUE, EN MÉXICO, HABLAR DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, CONLLEVA A REMITIRNOS A UNA LUCHA CONSTANTE CONTRA LA DISCRIMINACIÓN E INEQUIDAD, EN LA CUAL SE HA IDO DE CONSEGUIR EL DERECHO AL VOTO AQUEL 17 DE OCTUBRE DE 1953, A CONTAR POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA CON MUJER COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. AGREGA QUE, DE IGUAL MANERA, EN NUESTRO ESTADO SE HA PRESENTADO AVANCES SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE PARIDAD, AL GRADO, QUE HOY LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE COMPONE POR DIPUTADAS, ESTO QUIERE DECIR, QUE ACTUALMENTE LAS MUJERES OCUPAN EL 50% DE LOS CURULES DISPONIBLES DE ESTA SOBERANÍA. CONCLUYE SEÑALANDO QUE, COMO MUJER, ACTIVISTA Y REPRESENTANTE POPULAR, SU COMPROMISO EN ESTE TEMA ES IMPULSAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS E INSTITUCIONALES QUE SEAN NECESARIAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODOS SUS ÁMBITOS. HABLANDO DEL ÁMBITO POLÍTICO, SEÑALA QUE SU FINALIDAD ES QUE TODAS LAS MUJERES PUEDAN ACCEDER EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES A PUESTOS DE DECISIÓN, YA SEA POR LA ELECTORAL O POR DESIGNACIÓN, Y QUE LO PUEDEN HACER LIBRES DE POLÍTICA. PROPONE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO BIS 331 BIS 7.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO A QUIEN POR SÍ O INTERPÓSITA PERSONA:

- L. EJERZA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, EN TÉRMINOS DE LEY, CONTRA UNA MUJER, QUE AFECTE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, O EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO;
- LL. RESTRINJA O ANULE EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO DE MUJER;
- III. AMENACE O INTIMIDE A UNA MUJER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO DE INDUCIRLA U OBLIGARLA A PRESENTAR SU RENUNCIA A UNA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA DE ELECCIÓN POPULAR;
- IV. AMENACE O INTIMIDE A UNA MUJER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO DE INDUCIRLA U OBLIGARLA A PRESENTAR SU RENUNCIA CARGO PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTA O DESIGNADA;
- V. IMPIDA, POR CUALQUIER MEDIO, QUE LAS MUJERES DESIGNADAS A CUALQUIER CARGO PÚBLICO; RINDAN PROTESTA; EJERZAN LIBREMENTE SU CARGO, ASÍ COMO LAS FUNCIONES INHERENTES AL MISMO;
- VI. EJERZA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE OBLIGAR A UNA O VARIAS MUJERES A SUSCRIBIR DOCUMENTOS O AVALAR DECISIONES CONTRARIAS A SU VOLUNTAD, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;
- VII. LIMITE O NIEGUE A UNA MUJER EL OTORGAMIENTO, EJERCICIO RECURSOS O PRERROGATIVAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEO, CARGO, COMISIÓN, O CON LA FINALIDAD DE LIMITAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;
- VIII. PUBLIQUE O DIVULGUE IMÁGENES, MENSAJES O INFORMACIÓN PRIVADA DE UNA MUJER, QUE NO TENGA RELACIÓN CON SU VIDA PÚBLICA, UTILIZANDO ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE LIMITEN O MENOSCABEN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;
- IX. LIMITE O NIEGUE QUE UNA MUJER RECIBA LA REMUNERACIÓN POR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- X. PROPORCIONE INFORMACIÓN INCOMPLETA O DATOS FALSOS A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICIONALES EN MATERIA ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES;

- XI. IMPIDA, POR CUALQUIER MEDIO, QUE UNA MUJER ASISTA A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA TOMA DE DECISIONES Y EL EJERCICIO DEL CARGO;
- XII. IMPIDA A UNA MUJER SU DERECHO A VOZ Y VOTO, EN EL EJERCICIO DEL CARGO;
- XIII. DISCRIMINE A UNA MUJER EMBARAZADA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES, IMPEDIR O RESTRINGIR SU REINCORPORACIÓN AL CARGO TRAS HACER USO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD, O DE CUALQUIER OTRA CONTEMPLADA EN NORMATIVIDAD, Y
- XIV. REALICE O DISTRIBUYA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL QUE DEGRADE O DENIGRE A UNA MUJER, BASÁNDOSE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE MENOSCABAR SU IMAGEN PÚBLICA O LIMITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES.

LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VI, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE CUATRO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE 200 A 300 DÍAS MULTA.

LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA VII AL IX, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE 100 A 200 DÍAS MULTA.

LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA X AL XIV, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE 50 A 100 DÍAS MULTA.

CUANDO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES FUEREN REALIZADAS POR SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, PERSONA FUNCIONARIA ELECTORAL, FUNCIONARIA PARTIDISTA, ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE, PRECANDIDATA O CANDIDATA, O CON SU AQUIESCENCIA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO.

CUANDO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, FUEREN COMETIDAS CONTRA UNA MUJER PERTENECIENTE A UN PUEBLO COMUNIDAD INDÍGENA, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD.

ARTÍCULO BIS 331 BIS 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN GÉNERO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, COMO TODA ACCIÓN Y OMISIÓN, INCLUIDA LA TOLERANCIA, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGA POR

OBJETO O RESULTADO LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE UNA O VARIAS MUJERES, EL ACCESO AL PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU CARGO, LABOR O ACTIVIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA TOMA DE DECISIONES, LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO Y EJERCICIO A LAS PRERROGATIVAS TRATÁNDOSE DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, FUNCIONES O CARGOS PÚBLICOS DEL MISMO TIPO.

SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SER MUJER; LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA.”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES** ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESULTA PRIMORDIAL REFERIR QUE EL 26 DE OCTUBRE DE 2018, SE PUBLICÓ BAJO EL DECRETO NÚM. 009⁶ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO **VIOLENCIA POLÍTICA**, CON EL ARTÍCULO 331 BIS 7 QUE LO INTEGRA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**“CAPÍTULO SEGUNDO
VIOLENCIA POLÍTICA**

⁶ http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00166932_000001.pdf

ARTÍCULO 331 BIS 7.- A QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, REALICE UNA ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO QUE CAUSEN DAÑO A UNA MUJER Y QUE TENGAN POR OBJETO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS O PRERROGATIVAS INHERENTES A UN CARGO PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DE CARÁCTER ELECTORAL, SE LE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTAS CUOTAS.”.

CUANDO SE ESTUDIÓ LA REFORMA ANTERIORMENTE CITADA, SE REFIRIÓ QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, NO SE PODÍAN LEGISLAR DESDE EL ÁMBITO LOCAL, YA QUE LAS INICIATIVAS PRETENDÍAN REGULAR EN PARTE, MATERIAS EXCLUSIVAS PARA LA FEDERACIÓN, COMO ES EL CASO QUE HOY OCUPA NUESTROS ESTUDIOS, EN ESTE SENTIDO SALE DE NUESTRA POTESTAD LEGISLATIVA PRONUNCIARNOS Y REGULAR SOBRE ESTAS MATERIA, LO ANTERIOR ACORDE CON EL ORDEN CONSTITUCIONAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-U DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷, LA CUAL A LA LETRA DISPONE:

"ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD: XXIX-U. PARA EXPEDIR LAS LEYES GENERALES QUE DISTRIBUYAN COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIAS DE PARTIDOS POLÍTICOS; ORGANISMOS ELECTORALES, Y PROCESOS ELECTORALES, CONFORME A LAS BASES PREVISTAS EN ESTA CONSTITUCIÓN. FRACCIÓN ADICIONADA"

EN ESTE SENTIDO, Y EN PLENO RESPETO A LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, SE ELIMINÓ LA PARTE PROPUESTA PARA DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y POR ELLO QUEDO SOLAMENTE REGULADO LO RELATIVO A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES, QUE SON COMO YA SE DIJO, COMPETENCIA DEL CONGRESO LOCAL.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

ES IMPORTANTE REFERIR QUE, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMO RESPONSABLE DE ESTAS MATERIAS A NIVEL FEDERAL, ESTUDIÓ Y APROBÓ LA **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE SU GÉNERO**, Y RESULTA RELEVANTE REFERIR QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2020⁸, EL DECRETO POR EL CUAL SE MATERIALIZAN REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEGISLACIONES SIGUIENTES:

- **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;**
- **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES;**
- **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL;**
- **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS;**
- **LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;**
- **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;**
- **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y**
- **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

ES DE REFERIR QUE CON LA REFORMA A LA **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, -DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL- SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 3º, INCISO K), QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN, INCLUIDA LA TOLERANCIA, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE UNA O VARIAS MUJERES, EL ACCESO AL PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU CARGO, LABOR O ACTIVIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA TOMA DE DECISIONES, LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO Y EJERCICIO A LAS PRERROGATIVAS, TRATÁNDOSE DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, FUNCIONES O CARGOS PÚBLICOS DEL MISMO TIPO. TAMBIÉN SEÑALA QUE SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SER MUJER; LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN

⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA. BAJO DICHAS REFORMAS, SE ADICIONÓ UN ARTÍCULO 20 BIS A LA **LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, EN EL CUAL SE ESTABLECE CATORCE ACCIONES U OMISIONES QUE SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, LAS CUALES CONSIDERAMOS IMPORTANTE TRASCRIBIR:

“ARTÍCULO 20 BIS. COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO QUIEN POR SÍ O INTERPÓSITA PERSONA:

- I. EJERZA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, EN TÉRMINOS DE LEY, CONTRA UNA MUJER, QUE AFECTE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES, O EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO;
- II. RESTRINJA O ANULE EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO DE UNA MUJER;
- III. AMENACE O INTIMIDE A UNA MUJER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO DE INDUCIRLA U OBLIGARLA A PRESENTAR SU RENUNCIA A UNA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA DE ELECCIÓN POPULAR;
- IV. AMENACE O INTIMIDE A UNA MUJER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO DE INDUCIRLA U OBLIGARLA A PRESENTAR SU RENUNCIA AL CARGO PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTA O DESIGNADA;
- V. IMPIDA, POR CUALQUIER MEDIO, QUE LAS MUJERES ELECTAS O DESIGNADAS A CUALQUIER CARGO PÚBLICO; RINDAN PROTESTA; EJERZAN LIBREMENTE SU CARGO, ASÍ COMO LAS FUNCIONES INHERENTES AL MISMO;
- VI. EJERZA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE OBLIGAR A UNA O VARIAS MUJERES A SUSCRIBIR DOCUMENTOS O AVALAR DECISIONES CONTRARIAS A SU VOLUNTAD, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;
- VII. LIMITE O NIEGUE A UNA MUJER EL OTORGAMIENTO, EJERCICIO DE RECURSOS O PRERROGATIVAS, EN TÉRMINOS DE LEY, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEO, CARGO, COMISIÓN, O CON LA FINALIDAD DE LIMITAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;
- VIII. PUBLIQUE O DIVULGUE IMÁGENES, MENSAJES O INFORMACIÓN PRIVADA DE UNA MUJER, QUE NO TENGA RELACIÓN CON SU VIDA PÚBLICA, UTILIZANDO ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE LIMITEN O MENOSCABEN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;
- IX. LIMITE O NIEGUE QUE UNA MUJER RECIBA LA REMUNERACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- X. PROPORCIONE INFORMACIÓN INCOMPLETA O DATOS FALSOS A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIÓNALAS EN MATERIA ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES;

- XI. IMPIDA, POR CUALQUIER MEDIO, QUE UNA MUJER ASISTA A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA TOMA DE DECISIONES Y EL EJERCICIO DEL CARGO;
- XII. IMPIDA A UNA MUJER SU DERECHO A VOZ Y VOTO, EN EL EJERCICIO DEL CARGO;
- XIII. DISCRIMINE A UNA MUJER EMBARAZADA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES, IMPEDIR O RESTRINGIR SU REINCORPORACIÓN AL CARGO TRAS HACER USO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD, O DE CUALQUIER OTRA CONTEMPLADA EN LA NORMATIVIDAD, Y
- XIV. REALICE O DISTRIBUYA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL QUE DEGRADE O DENIGRE A UNA MUJER, BASÁNDOSE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE MENOSCABAR SU IMAGEN PÚBLICA O LIMITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES.

LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VI, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE CUATRO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE 200 A 300 DÍAS MULTA. LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA VII A LA IX, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE 100 A 200 DÍAS MULTA. LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA X A LA XIV, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE 50 A 100 DÍAS MULTA. CUANDO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES FUEREN REALIZADAS POR SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, PERSONA FUNCIONARIA ELECTORAL, FUNCIONARIA PARTIDISTA, ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE, PRECANDIDATA O CANDIDATA, O CON SU AQUIESCENCIA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO. CUANDO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, FUEREN COMETIDAS CONTRA UNA MUJER PERTENECIENTE A UN PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD. PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SE SEGUIRÁN LAS REGLAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL APPLICABLE”.

COMO SE PUEDE VER, LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE SU GÉNERO, PLANTEADAS POR LAS INICIANTES, LA MAYOR PARTE DE DICHAS PROPUESTAS YA SE ENCUENTRAN CUBIERTAS EN LA

**NORMATIVIDAD APLICABLE Y BAJO LAS LEGISLACIONES
CONSTITUCIONALMENTE APROBADAS PARA ELLOS.**

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES QUE SOLAMENTE PROCEDEMOS A ARMONIZAR EL TIPO PENAL EXISTENTE CON LA RECIENTE REFORMA A LA **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, PARA DAR MÁS AMPLITUD A LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, EN EL ASPECTO MERAMENTE POLÍTICO Y RESERVANDO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ELECTORALES A LA FEDERACIÓN. POR LO QUE RESPECTA A LA AGRAVANTE PROPUESTA, ES DE ENTENDER QUE UNA CONSTANTE DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, ES QUE SEAN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS O DIRIGENTES PARTIDISTAS O POR EL APROVECHAMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA MUJER. POR LO QUE SE CONSIDERA, QUE NO EXISTEN ELEMENTOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN AGRAVAR UNA CONDUCTA QUE ES PROPIA DEL HECHO DELICTIVO, POR ESTA RAZÓN SE PROPONE, NO ESTABLECER LA AGRAVANTE, Y COMO LO HACE LA LEY GENERAL, SÓLO DESCRIBIR LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO. POR LO QUE RESPECTA A LA PARTE DE ESPECIFICAR QUE ESTA VIOLENCIA PUEDE SER **PERPETRADA INDISTINTAMENTE POR AGENTES ESTATALES, POR SUPERIORES JERÁRQUICOS, COLEGAS DE TRABAJO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS INTEGRANTES, POR UN PARTICULAR O POR UN GRUPO DE PERSONAS PARTICULARES**, ESTÁS YA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN TODOS LOS TIPOS PENALES DE VIOLENCIA RECONOCIDOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN TAL SENTIDO POR TÉCNICA LEGISLATIVA CONSIDERAMOS INNECESARIA LA INCLUSIÓN DE TAL LISTADO; AUNADO A LO ANTERIOR COMO LAS LEYES SON CAMBIANTES Y PERFECTIBLES, CABE LA POSIBILIDAD DE QUE SE ACTUALICEN LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE CONTEMPLA LA LEY GENERAL, EN TAL SENTIDO NO SEA NECESARIA DELIMITAR A LAS SEÑALADAS EN EL **CÓDIGO PENAL ESTATAL**.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROPONEMOS EL SIGUIENTE TEXTO PARA DICHA ARMONIZACIÓN, SIRVE DE APOYO EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 331 BIS 7.- PARA EFECTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PRESUME QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO CUANDO: L.- EXISTAN SITUACIONES DE PODER QUE DEN CUENTA DE UN DESEQUILIBRIO EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA. LL. - EXISTAN SITUACIONES DE DESVENTAJA PROVOCADAS POR CONDICIONES DEL GÉNERO. LAS SANCIIONES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE AUMENTARÁN DE UNA	ARTÍCULO BIS 331 BIS 7.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO A QUIEN POR SÍ O INTERPÓSITA PERSONA: L. EJERZA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, EN TÉRMINOS DE LEY, CONTRA UNA MUJER, QUE AFECTE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, O EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO; LL. RESTRINJA O ANULE EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO DE MUJER; III. AMENACE O INTIMIDE A UNA MUJER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO DE INDUCIRLA U OBLIGARLA A PRESENTAR SU RENUNCIA A UNA	ARTÍCULO 331 BIS 7. PARA EFECTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE MUJER; LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA RECONOCIDOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA O LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
MITAD DEL MÍNIMO A UNA MITAD DEL MÁXIMO CUANDO EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO INTERVENGA UN SERVIDOR PÚBLICO O UN DIRIGENTE PARTIDISTA, CUANDO SE EMPLEASE VIOLENCIA O ENGAÑO, O POR EL APROVECHAMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA MUJER.	PRECANDIDATURA O CANDIDATURA DE ELECCIÓN POPULAR; IV. AMENACE O INTIMIDE A UNA MUJER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON EL OBJETO DE INDUCIRLA U OBLIGARLA A PRESENTAR SU RENUNCIA CARGO PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTA O DESIGNADA; V. IMPIDA, POR CUALQUIER MEDIO, QUE LAS MUJERES DESIGNADAS A CUALQUIER CARGO PÚBLICO; RINDAN PROTESTA; EJERZAN LIBREMENTE SU CARGO, ASÍ COMO LAS FUNCIONES INHERENTES AL MISMO; VI. EJERZA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, CON LA FINALIDAD DE OBLIGAR A UNA O VARIAS MUJERES A SUSCRIBIR DOCUMENTOS O AVALAR DECISIONES CONTRARIAS A SU VOLUNTAD, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES; VII. LIMITE O NIEGUE A UNA MUJER EL OTORGAMIENTO, EJERCICIO RECURSOS O	

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>PRERROGATIVAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEO, CARGO, COMISIÓN, O CON LA FINALIDAD DE LIMITAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;</p> <p>VLLL. PUBLIQUE O DIVULGUE IMÁGENES, MENSAJES O INFORMACIÓN PRIVADA DE UNA MUJER, QUE NO TENGA RELACIÓN CON SU VIDA PÚBLICA, UTILIZANDO ESTEREOTIPOS DE GÉNERO QUE LIMITEN O MENOSCABEN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES;</p> <p>LX. LIMITE O NIEGUE QUE UNA MUJER RECIBA LA REMUNERACIÓN POR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;</p> <p>X. PROPORCIONE INFORMACIÓN INCOMPLETA O DATOS FALSOS A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICIONALES EN MATERIA ELECTORAL, CON</p>	

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>LA FINALIDAD DE IMPEDIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES;</p> <p>XI. IMPIDA, POR CUALQUIER MEDIO, QUE UNA MUJER ASISTA A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA TOMA DE DECISIONES Y EL EJERCICIO DEL CARGO;</p> <p>XLL. IMPIDA A UNA MUJER SU DERECHO A VOZ Y VOTO, EN EL EJERCICIO DEL CARGO;</p> <p>XLLL. DISCRIMINE A UNA MUJER EMBARAZADA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES, IMPEDIR O RESTRINGIR SU REINCORPORACIÓN AL CARGO TRAS HACER USO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD, O DE CUALQUIER OTRA CONTEMPLADA EN NORMATIVIDAD, Y</p> <p>XLV. REALICE O</p>	

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>DISTRIBUYA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL QUE DEGRADE O DENIGRE A UNA MUJER, BASÁNDOSE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, CON EL OBJETIVO DE MENOSCABAR SU IMAGEN PÚBLICA O LIMITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES.</p> <p>LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VL, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE CUATRO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE 200 A 300 DÍAS MULTA.</p> <p>LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA VLL AL LX, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE 100 A 200 DÍAS MULTA.</p> <p>LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA X AL XIV, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE UNO A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE 50 A</p>	

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>100 DÍAS MULTA.</p> <p>CUANDO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES FUEREN REALIZADAS POR SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO, PERSONA FUNCIONARIA ELECTORAL, FUNCIONARIA PARTIDISTA, ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE, PRECANDIDATA O CANDIDATA, O CON SU AQUIESCENCIA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO.</p> <p>CUANDO LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, FUEREN COMETIDAS CONTRA UNA MUJER PERTENECIENTE A UN PUEBLO COMUNIDAD INDÍGENA, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD.</p>	
	<p>ARTÍCULO BIS 331 BIS 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN GÉNERO, EN LOS</p>	

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, COMO TODA ACCIÓN Y OMISIÓN, INCLUIDA LA TOLERANCIA, BASADA EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA PÚBLICA O PRIVADA, QUE TENGA POR OBJETO O RESULTADO LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE UNA O VARIAS MUJERES, EL ACCESO AL PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU CARGO, LABOR O ACTIVIDAD, EL LIBRE DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA TOMA DE DECISIONES, LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO Y EJERCICIO A LAS PRERROGATIVAS TRATÁNDOSE DE PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS, FUNCIONES O CARGOS	

TEXTO DE LA INICIATIVA 13310	TEXTO DE LA INICIATIVA 13508	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	PÚBLICOS DEL MISMO TIPO. SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SER MUJER; LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA.	

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** - SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 331 BIS 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 331 BIS 7.....
PARA EFECTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE MUJER; LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA RECONOCIDOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA O LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 331 BIS 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU VENIA. ESTE PODER LEGISLATIVO HA DADO MUESTRA EN DIVERSAS OCASIONES DE LEGISLAR EN FAVOR DE LAS MUJERES, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE DEBE GARANTIZAR Y PROTEGER SU INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD PLENAMENTE, ADEMÁS DE VELAR PORQUE NO SUFRAN ALGUNA VULNERACIÓN EN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL. ES POR ELLO QUE, EL DÍA DE HOY SE PRESENTA ANTE ESTE PLENO LA REFORMA AL ART. 331 BIS 7 DE

NUESTRO CÓDIGO PENAL, EL CUAL TIENE COMO INTENCIÓN ESTABLECER QUE SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE MUJER, LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA, LA REFORMA QUE ESTAMOS COMENTANDO PRETENDE ARMONIZAR EL TIPO PENAL EXISTENTE CON LA RECIENTE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA DAR MÁS AMPLITUD A LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN EL ESTADO. VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES DAR UN PASO MÁS PARA QUE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRE HOMOLOGADA CON LA RECIENTE REFORMA INTEGRAL QUE SE HIZO A NIVEL FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE LAS MUJERES. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE NO OLVIDAR EL OBJETIVO, EL CUAL ES LA HOMOLOGACIÓN TOTAL DE NUESTRA LEGISLACIÓN INCLUYENDO LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR ELLO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, QUE LOS INVITO A VOTAR EN FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 331 BIS 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SE SIRVAN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 23 VOTOS A FAVOR, 0 VOTO EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE MANERA PRESENCIAL. Y 10 VOTOS A FAVOR, 1 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN VÍA PLATAFORMA DIGITAL. RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 1 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 331 BIS 7 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13333/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA **17 DE FEBRERO DEL 2020**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13333/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN RELACIÓN CON **DELITOS CIBERNÉTICOS**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE, EN 1995, EN PLENO NACIMIENTO DE INTERNET TAL Y COMO HOY LO CONOCEMOS, EL MANUAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS CRÍMENES INFORMATIVOS DE LAS NACIONES UNIDAS, REFLEJÓ QUE EL DELITO CIBERNÉTICO ABARCABA MUCHO MÁS QUE LOS ACTOS CRIMINALES DIRIGIDOS CONTRA DATOS O LAS INFRACCIONES DE CONTENIDOS DE DERECHOS DE AUTOR, EXTENDIÉNDOLO A ACTIVIDADES TAN DIVERSAS COMO: EL FRAUDE, LA FALSIFICACIÓN, LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, EL ACCESO NO AUTORIZADO, EL ACOSO, ETC. AGREGAN, QUE, SYMANTEC, UNA DE LAS COMPAÑÍAS MÁS PRESTIGIOSAS DESARROLLADORA DE SOFTWARE ANTIVIRUS Y ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD INFORMÁTICA, DEFINE EL DELITO INFORMÁTICO COMO CUALQUIER DELITO COMETIDO EN EL QUE HAYA UTILIZADO UN EQUIPO, UNA RED O UN DISPOSITIVO DE HARDWARE. POR TANTO, PODEMOS DEDUJE QUE TODO ACTO DELICTIVO TAMBIÉN SERÁ DELITO CIBERNÉTICO CUANDO SE HAGA USO DE HARDWARE Y O INTERNET, DE TAL MANERA QUE LA VARIEDAD DE DELITOS CIBERNÉTICOS ES INMENSA. REFIEREN QUE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN 2015, SE HABLÓ DEL DELITO CIBERNÉTICO COMO UNA FORMA EMERGENTE DE LA DELINCUENCIA TRASNACIONAL Y UNO DE LOS DE MÁS RÁPIDO CRECIMIENTO, SEÑALANDO QUE A MEDIDA QUE INTERNET SE HA CONVERTIDO EN UNA PARTE CASI ESENCIAL DE NUESTRAS VIDAS, SUMINISTRANDO INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN TODO EL MUNDO, LOS DELINCUENTES LE HAN SACADO PROVECHO YA QUE CON UNOS DOS MIL MILLONES DE USUARIOS EN TODO EL MUNDO, EL CIBERESPACIO ES EL LUGAR IDEAL PARA LOS DELINCUENTES, YA QUE PUEDEN PERMANECER EN EL ANONIMATO Y TENER ACCESO A TODO TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL QUE, A SABIENDAS O INCONSCIENTEMENTE, GUARDAMOS EN LÍNEA. LAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD EN INTERNET SE HAN DISPARADO EN FORMA ESPECTACULAR EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y EL DELITO CIBERNÉTICO AFECTA AHORA A MÁS DE 431

MILLONES DE VÍCTIMAS ADULTAS A NIVEL MUNDIAL. AGREGAN QUE, LA DELINCUENCIA CIBERNÉTICA HA CRECIDO RÁPIDAMENTE, SIN UNA NORMATIVA ADECUADA Y UNA CAPACIDAD INSUFICIENTE EN MUCHOS PAÍSES, LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA CIBERNÉTICA ES DIFÍCIL, SEÑALANDO QUE SE NECESITA UN ESFUERZO MUNDIAL PARA PROPORCIONAR UNA MEJOR PROTECCIÓN Y REGULACIONES MÁS FIRMES PORQUE LOS DELINCUENTES CIBERNÉTICOS HASTA AHORA SE HAN ESCONDIDO DENTRO DE VACÍOS LEGALES EN LOS PAÍSES CON MENOS REGLAMENTACIÓN. LOS AUTORES Y SUS VÍCTIMAS PUEDEN SER LOCALIZADOS EN CUALQUIER LUGAR, PERO LOS EFECTOS SE VEN A TRAVÉS DE LAS SOCIEDADES, DESTACANDO LA NECESIDAD DE UNA RESPUESTA INTERNACIONAL URGENTE Y ENÉRGICA. CONCLUYEN SEÑALANDO LA REDACCIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

“ARTÍCULO 161 BIS 2.-

AL QUE, CON INTENCIÓN DE ATENTAR CONTRA LA PAZ O SEGURIDAD PÚBLICA, UTILICE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO CON EL FIN DE DAR AVISO DE UNA Falsa EMERGENCIA QUE PROVOQUE LA MOVILIZACIÓN O PRESENCIA DE PERSONAL DE EMERGENCIA, COMO AMBULANCIAS, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS O ELEMENTOS DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE LE AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD.

ARTÍCULO 223 BIS. -

I.
II.
III.
IV.

V. **AL QUE SIN AUTORIZACIÓN MODIFIQUE, ELIMINE O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD O QUE NO TENGA DERECHO DE ACCESO A ÉL.**

ARTÍCULO 236.-

LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD A QUIEN LO REALICE UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 292.-

LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD A QUIEN IA REALICE UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, CELULAR, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 343.-

SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD CUANDO SE UTILICEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 345.-

SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD CUANDO SE UTILICEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 385.-

I.-.....

II.-.....

III.-.....

ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDE A LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE IMPONDrá DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN CUANDO SE HAYA UTILIZADO LA PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO, CUANDO SE UTILICE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO O BIEN CUANDO SE ENCUENTRE EN LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 386.

ARTÍCULO 429 BIS. - AL QUE ESTANDO AUTORIZADO PARA ACCEDER A SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA, INDEBIDAMENTE EN PERJUICIO DE OTRO O DEL SERVICIO PÚBLICO MODIFIQUE, ELIMINE O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN, SE LE IMPONDráN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 429 BIS I.- AL QUE ESTANDO AUTORIZADO PARA ACCEDER A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA INDEBIDAMENTE COPIE, TRANSMITA O IMPRIMA INFORMACIÓN OCASIONANDO UN DAÑO, SE LE IMPONDráN DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA CIEN A TRESCIENTOS CUOTAS.

ARTÍCULO 429 BIS 2.- AL QUE VALIÉNDOSE DE EQUIPOS INFORMÁTICOS O DE INFORMACIÓN UTILICE INDEBIDAMENTE DATOS O INFORMACIÓN PERSONAL DE OTRO PARA OSTENTARSE COMO TAL SIN CONSENTIMIENTO

DE ÉSTE, YA SEA EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA ACTUALIDAD LAS COMPUTADORAS SE UTILIZAN NO SOLO COMO HERRAMIENTAS AUXILIARES DE APOYO A DIFERENTES ACTIVIDADES HUMANAS, SINO COMO MEDIO EFICAZ PARA OBTENER Y CONSEGUIR INFORMACIÓN, LO QUE LAS UBICA TAMBIÉN COMO UN NUEVO MEDIO DE COMUNICACIÓN, SEGÚN EL DICCCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, INFORMÁTICA ES EL “CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICAS QUE HACEN POSIBLE EL TRATAMIENTO AUTOMÁTICO DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES”⁹.

PARA ABORDAR EL ESTUDIO DE LAS IMPLICACIONES DE LA INFORMÁTICA EN EL FENÓMENO DELICTIVO, ES NECESARIO OBSERVAR EL IMPACTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁMBITO SOCIAL, EL DESARROLLO Y MASIFICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN HAN DADO LUGAR A CUESTIONES TALES COMO EL ANÁLISIS DE LA SUFICIENCIA DEL SISTEMA JURÍDICO ACTUAL PARA REGULAR LAS NUEVAS POSICIONES, LOS NUEVOS ESCENARIOS, EN DONDE SE DEBaten LOS PROBLEMAS DEL USO Y ABUSO DE LA ACTIVIDAD INFORMÁTICA Y SU REPERCUSIÓN EN EL MUNDO

⁹ <https://dle.rae.es/inform%C3%A1tico>

CONTEMPORÁNEO. PARA JULIO TÉLLEZ VALDEZ, LOS DELITOS INFORMÁTICOS SON AQUELLAS ACTITUDES CONTRARIAS A LOS INTERESES DE LAS PERSONAS EN QUE SE TIENE A LAS COMPUTADORAS COMO INSTRUMENTO O FIN (CONCEPTO ATÍPICO) O LAS CONDUCTAS TÍPICAS, ANTIJURÍDICAS Y CULPABLES EN QUE SE TIENE A LAS COMPUTADORAS COMO INSTRUMENTO O FIN (CONCEPTO TÍPICO).¹⁰

LA DOCTRINA HA DEFINIDO LA CRIMINALIDAD INFORMÁTICA COMO LA REALIZACIÓN DE UN TIPO DE ACTIVIDADES QUE, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE DELIMITAN EL CONCEPTO DE DELITO, SEAN LLEVADAS A CABO UTILIZANDO UN ELEMENTO INFORMÁTICO, ESTE ÚLTIMO COMO MERO INSTRUMENTO DEL CRIMEN, O VULNERANDO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE UN ELEMENTO INFORMÁTICO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE. LA REGULACIÓN DEL INTERNET ES UN ENORME RETO DEBIDO A SU CARÁCTER INTERNACIONAL, BUSCANDO HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA NO INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS, SIENDO RECONOCIDO EXPRESAMENTE POR LOS ARTÍCULOS 17.1 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y 11.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS. EL PRIMERO DE ESTOS PRECEPTOS DISPONE: “*NADIE SERÁ OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ILEGALES EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES ILEGALES A SU HONRA Y REPUTACIÓN*”. EL ARTÍCULO 11.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA ES CASI IDÉNTICO.

EN ESTE SENTIDO Y BAJO LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ABUSOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA QUE DEBEN SER COMBATIDOS CON MEDIDAS JURÍDICO-PENALES. A NIVEL NACIONAL, SE PREVÉ LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS, FRENTE A LA INFORMÁTICA Y SUS AVANCES, EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (LFDO)¹¹; EN ELLA SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UNA UNIDAD

¹⁰ Téllez Valdés, Julio, Derecho informático, 3^a. ed., México, McGraw-Hill, 2004, p. 163.

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_081119.pdf

ESPECIALIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. DICHA UNIDAD ESPECIALIZADA, PUEDE PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO A UN JUEZ DE DISTRITO, INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS QUE SE REALICEN DE FORMA ORAL, ESCRITA, POR SIGNOS, SEÑALES O MEDIANTE EL EMPLEO DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS, SISTEMAS O EQUIPOS INFORMÁTICOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN ENTRE UNO O VARIOS EMISORES Y UNO O VARIOS RECEPTORES, MISMA QUE PODRÁ SER VERIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO POR EL JUZGADOR QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN. LA LFDO ESTABLECE SANCIIONES QUE PODRÁN SER APLICADAS A QUIENES PARTICIPEN EN LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS QUE SE INICIEN EN CONTRA DE LOS DELINCUENTES ORGANIZADOS, Y A QUIENES CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICO, REVELEN, DIVULGUEN O UTILICEN EN FORMA INDEBIDA O EN PERJUICIO DE OTRO LA INFORMACIÓN O IMÁGENES OBTENIDAS EN EL CURSO DE UNA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, AUTORIZADA O NO; O QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA SOLICITUD O AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y REVELEN SU EXISTENCIA O CONTENIDO; POR LO TANTO, DICHA INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER DE RESERVADO. EN EL ÁMBITO FINANCIERO, EL ARTÍCULO 112 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO¹², DISPONE QUE SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A NUEVE AÑOS Y DE TREINTA MIL A TRESCIENTOS MIL DÍAS MULTA, AL QUE ALTERE EL MEDIO DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y ACCEDA A LOS EQUIPOS ELECTROMAGNÉTICOS DEL SISTEMA BANCARIO, CON EL PROPÓSITO DE DISPONER INDEBIDAMENTE DE RECURSOS ECONÓMICOS (FRACCIÓN III); Y A QUIEN OBTENGA O USE INDEBIDAMENTE LA INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES U OPERACIONES DEL SISTEMA BANCARIO, Y SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN

¹² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/43_040619.pdf

CORRESPONDIENTE (FRACCIÓN IV). LA PENA PODRÁ AUMENTARSE HASTA EN UNA MITAD MÁS, SI QUIEN REALICE CUALQUIERA DE ESTAS CONDUCTAS TIENE EL CARÁCTER DE CONSEJERO, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. FINALMENTE, EL ARTÍCULO 113 BIS 1 DE LA MISMA LEY, PREVÉ QUE SERÁN SANCIONADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON LA PENA ESTABLECIDA PARA LOS DELITOS CORRESPONDIENTES MÁS UNA MITAD Y PERMITAN ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ALTEREN O MODIFIQUEN REGISTROS CON EL PROPÓSITO DE OCULTAR HECHOS QUE PROBABLEMENTE PUEDAN CONSTITUIR DELITO (INCISO B).

LO ANTERIOR REFLEJA LA EXISTENCIA DE DELITOS INFORMÁTICOS QUE SIN NECESIDAD DE REVESTIR LA GRAVEDAD QUE REQUIERE LA LEY PENAL, PRODUCEN UNA AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA EN EL DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DE MUCHAS PERSONAS, POR LO QUE ES UN VERDADERO RETO TRATAR DE INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DISMINUIR LA INCIDENCIA DELICTIVA A TRAVÉS DE INTERNET.

EN EL ESTADO SE HA DADO PASOS EN ESTA PROTECCIÓN, POR LO QUE CONSIDERAMOS OPORTUNO, REALIZAR EL SIGUIENTE EJERCICIO A LA LUZ DEL DERECHO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE VER LAS PROPUESTAS Y LO QUE LA LEY PENAL, CONTEMPLA AL RESPECTO. PARA ELLO BUSCAREMOS SINTETIZAR EN EL SIGUIENTE CUADRO DICHA INFORMACIÓN:

PROPUESTA	VIGENTE
ARTÍCULO 161 BIS 2.- SE APLICARÁ LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 161 DE ESTE CÓDIGO, A QUIEN DOLOSAMENTE Y CON EL PROPÓSITO DE MOTIVAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD O DE INSTITUCIONES DE AUXILIO PÚBLICO O PRIVADO PARA CONOCER O EVITAR UN DAÑO O PELIGRO INEXISTENTES, PROPORCIONE O	ARTÍCULO 249.- COMETE EL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD QUIEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: I.- A III; IV.-

PROPUESTA	VIGENTE
HAGA LLEGAR INFORMACIÓN FALSA. AL QUE, CON INTENCIÓN DE ATENTAR CONTRA LA PAZ O SEGURIDAD PÚBLICA, UTILICE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO CON EL FIN DE DAR AVISO DE UNA Falsa EMERGENCIA QUE PROVOQUE LA MOVILIZACIÓN O PRESENCIA DE PERSONAL DE EMERGENCIA, COMO AMBULANCIAS, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS O ELEMENTOS DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE LE AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD.	ADEMÁS, COMETE EL DELITO DE FALSEDAD QUIEN PROPORCIONE DATOS O INFORMACIÓN A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, UTILIZANDO INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICO O ELECTRÓNICO, AFIRMANDO UNA FALSEDAD O NEGANDO LA VERDAD EN TODO O EN PARTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PERSONA QUE PERMITA O FACILITE SU APARATO O EQUIPO DE COMUNICACIÓN A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA. PARA EFECTOS DE ESTE PÁRRAFO, NO SE LE REQUERIRÁ LA TOMA DE PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO. ARTÍCULO 250.- A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III Y IV Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LES SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE UNO A OCHO AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ LA MULTA.

PROPUESTA	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 223 BIS. - SE EQUIPARÁ EL DELITO COMETIDO EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS, Y SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DIEZ A VEINTE AÑOS Y MULTA DE CIEN A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:</p> <p>I A IV</p> <p>V. AL QUE SIN AUTORIZACIÓN MODIFIQUE, ELIMINE O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD O QUE NO TENGA DERECHO DE ACCESO A ÉL.</p>	<p>ARTÍCULO 223 BIS. - SE EQUIPARÁ EL DELITO COMETIDO EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS, Y SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DIEZ A VEINTE AÑOS Y MULTA DE CIEN A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:</p> <p>I. A II</p> <p>III. POR SÍ O POR INTERPOSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE REGISTRE O MODIFIQUE DATOS DE INSCRIPCIÓN QUE OBREN EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS.</p> <p>IV.</p>
<p>ARTÍCULO 292.-</p> <p>LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ HASTA UNA MITAD A QUIEN LO REALICE UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO.</p>	<p>ARTICULO 292.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS SE LE IMPONDRA SANCION DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.</p> <p>(ADICIONADO [REFORMADO], P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2018) SI LA AMENAZA FUERE LA DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, O EXHIBICIÓN, POR CUALQUIER MEDIO, DE IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS EN LOS QUE SE MUESTRE AL AMENAZADO O A UNA PERSONA LIGADA CON EL AMENAZADO POR ALGÚN VÍNCULO FAMILIAR O AFECTIVO, REALIZANDO ALGUNA CONDUCTA DE CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA UN AÑO ADICIONAL.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 3 DE ENERO DEL 2000) SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 287 BIS Y 287</p>

PROPUESTA	VIGENTE
	BIS 2, SE AUMENTARA LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO. <i>(ADICIONADO, P.O. 06 DE MAYO DE 2016)</i> SI SE DEMUESTRA QUE LA AMENAZA TUVO COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA SANCIÓN SE AGRAVARÁ HASTA UN AÑO ADICIONAL Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.
ARTÍCULO 385.- I A III.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE IMPONDRÁ DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN CUANDO SE HAYA UTILIZADO LA PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO, CUANDO SE UTILICE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO O BIEN CUANDO SE ENCUADRE EN LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 386.	ARTÍCULO 385.- I A III.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE IMPONDRÁ DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN CUANDO SE HAYA UTILIZADO LA PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO, O BIEN CUANDO SE ENCUADRE EN LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 386.
ARTÍCULO 429 BIS. - AL QUE ESTANDO AUTORIZADO PARA ACceder A SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA, INDEBIDAMENTE EN PERJUICIO DE OTRO O DEL SERVICIO PÚBLICO MODIFIQUE, ELIMINE O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN, SE LE IMPONDRÁN DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A SEISCIENTAS CUOTAS.	DELITOS COMETIDOS EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS O EFECTOS ARTÍCULO 223.- SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE: I.- Y II Y; III.- TENIENDO SU CUSTODIA, ABRIEREN O CONSINTIEREN ABRIR, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE,

PROPUESTA	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 429 BIS L.- AL QUE ESTANDO AUTORIZADO PARA ACCEDER A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE ALGUNA ENTIDAD PÚBLICA INDEBIDAMENTE COPIE, TRANSMITA O IMPRIMA INFORMACIÓN OCASIONANDO UN DAÑO, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA CIEN A TRESCIENTOS CUOTAS.</p> <p>ARTÍCULO 429 BIS 2.- AL QUE VALIÉNDOSE DE EQUIPOS INFORMÁTICOS O DE INFORMACIÓN UTILICE INDEBIDAMENTE DATOS O INFORMACIÓN PERSONAL DE OTRO PARA OSTENTARSE COMO TAL SIN CONSENTIMIENTO DE ÉSTE, YA SEA EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS.</p>	<p>PAPELES O DOCUMENTOS CERRADOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN CUYO ACCESO NO LE ESTÉ PERMITIDO.</p> <p>ARTÍCULO 223 BIS.- SE EQUIPARÁ EL DELITO COMETIDO EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS, Y SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DIEZ A VEINTE AÑOS Y MULTA DE CIEN A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE REGISTRE O MODIFIQUE DATOS DE INSCRIPCIÓN QUE OBREN EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS.</p> <p>IV.</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 223 BIS 1.- QUIENES PARTICIPEN EN CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE LA PENA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE HARÁN ACREDITADORES A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A QUIEN RESULTE AFECTADO POR EL ACTO ILÍCITO.</p> <p>ARTÍCULO 225 BIS 1.- A QUIEN INDEBIDAMENTE CONOZCA, OBTENGA, COPIE O UTILICE INFORMACIÓN CONTENIDA EN CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA,</p>

PROPUESTA	VIGENTE
	<p>PROTEGIDO POR ALGÚN MEDIO DE SEGURIDAD, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS.</p> <p>ARTÍCULO 225 BIS 2.- A QUIEN ESTÉ AUTORIZADO PARA ACCEDER A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA, INDEBIDAMENTE OBTENGA, COPIE O UTILICE INFORMACIÓN QUE CONTENGAN, SE LE IMPONDRÁ PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL CUOTAS. SI EL RESPONSABLE ES O HUBIERA SIDO SERVIDOR PÚBLICO, SE IMPONDRÁ, ADEMÁS, UNA MITAD MÁS DE LA PENA IMPUESTA.</p> <p>ARTICULO 226.- LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE APLICARÁN TAMBIEN A TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO EJECUTEN LOS HECHOS O INCURRAN EN LAS OMISIONES EXPRESADAS EN LOS PROPIOS ARTICULOS.</p>

COMO SE PUEDE VER, EN NUEVO LEÓN, LEGISLAMOS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE DELITOS ELECTRÓNICOS, COMO EJEMPLO EL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO Y RELATIVOS AL CRÉDITO, DISPONE QUE SE IMPONDRÁN DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A CUATROCIENTAS CINCUENTA CUOTAS AL QUE, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, ALTERE TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO, O LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTAS, ESQUELETOS DE CHEQUE O DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA EL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS O PARA DISPOSICIÓN DE EFECTIVO (FRACCIÓN I); ALTERE LOS MEDIOS DE

IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE CUALQUIERA DE LOS OBJETOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I; O ACCEDA INDEBIDAMENTE A LOS EQUIPOS ELECTROMAGNÉTICOS DE LAS INSTITUCIONES EMISORAS DE CUALQUIERA DE LOS OBJETOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I. ASÍ TAMBIÉN, POR LO QUE RESPECTA A LOS DELITOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTÁN REGULADOS EN EL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 427, 428 Y 429, EN LOS CUALES SE DISPONE QUE SE LE IMPONDRÁ DE 2 MESES A 2 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 200 A 1000 CUOTAS, A QUIEN INDEBIDAMENTE ACCESO A UN SISTEMA DE TRATAMIENTO O DE TRANSMISIÓN AUTOMATIZADO DE DATOS; DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 300 A 1500 CUOTAS, A QUIEN INDEBIDAMENTE SUPRIMA O MODIFIQUE DATOS CONTENIDOS EN EL SISTEMA, O ALTERE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO O DE TRANSMISIÓN AUTOMATIZADO DE DATOS; Y DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 350 A 2000 CUOTAS, A QUIEN INDEBIDAMENTE AFECTE O FALSEE EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO O DE TRANSMISIÓN AUTOMATIZADA DE DATOS, RESPECTIVAMENTE. EN CUANTO A LAS PROPUESTAS RELATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS, COMO YA SE VIO EN EL COMPARATIVO, EL CÓDIGO PENAL, YA CONTEMPLA EN LOS DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL TÍTULO OCTAVO, EN LOS ARTÍCULOS 225 BIS 1 Y 225 BIS 2, SANCIONES POR EL APODERAMIENTO MATERIAL MEDIANTE VÍA ELECTRÓNICA, COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DATOS DE COMPUTADORAS, O EL APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN DE DICHOS DATOS SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE PUEDA DISPONER DE LOS MISMOS CON SANCIONES QUE VAN DE 10 A 20 AÑOS DE PRISIÓN POR CUESTIÓN DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS; UN AGRAVANTE DE UNA MITAD, ASÍ TAMBIÉN COMO INHABILITACIÓN, AMPLIANDO EN LAS REGLAS COMUNES LAS SANCIONES A TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 226, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO EJECUTEN LOS HECHOS O INCURRAN EN LA OMISIONES EXPRESADAS. COMO SE PUEDE VER EN EL DERECHO VIGENTE, BAJO LOS TIPOS

PENALES EXISTENTES SE SANCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS, BAJOS SUS ELEMENTOS Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y CON SU REINTERPRETACIÓN TECNOLÓGICA, BAJO ESTOS PARÁMETROS ES QUE DAMOS POR ATENDIDA LA PROPUESTA.

POR LO QUE RESPECTA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 385, SE CONSIDERA QUE EN LA REDACCIÓN DEL TIPO PENAL VIGENTE YA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO AL MOMENTO DE SEÑALAR: **“POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO”**. DE ESTE MODO QUE SERÍA UNA INNECESARIA Y CONFUSA REPETICIÓN QUE GENERARÍA LA SENSACIÓN DE QUE SE DEBE ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS MEDIOS EN PARTICULAR, EN ESTE SENTIDO Y DEBIDO A LA VIGOROSIDAD DE DICHOS MEDIOS MASIVOS, SE CONSIDERA MANTENER PUNIBLE ÚNICAMENTE AQUELLAS DE COMUNICACIÓN MASIVO Y NO LO PROPUESTO POR LOS PROMOVENTES EN LA QUE PRETENDE SANCIÓN CON IGUAL GRAVEDAD LA PUBLICIDAD CON ALCANCES DE DIFUSIÓN DISTINTOS, POR ELLO ES QUE CONSIDERAMOS SOSTENER EL TIPO VIGENTE. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 236, 292, 343 Y 345, CONSIDERAMOS TAMBIÉN LE APLICA EL CRITERIO SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA, PUES CONSIDERAMOS QUE DICHAS INCLUSIONES PUEDEN GENERAR AMBIGÜEDAD Y CONFUSIÓN. TOMANDO COMO EJEMPLO EL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CABE RESALTAR QUE, DE LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL, SEÑALA **“EL QUE DE CUALQUIER MODO AMENACE”**, EN ESTE SENTIDO EL HABLA O LA ESCRITURA TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y EN ESE CASO, NOS ENCONTRARÍAMOS EN UNA SIMILITUD DE CONDUCTAS YA ESTABLECIDAS EN ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTE TIPO PENAL, PUES AL DECIR CUALQUIER MODO, ABARCA TODAS LAS OPCIONES, ESTO ES SIN IMPORTAR EL MEDIO QUE SE EMPLEE A FIN DE QUE NO SE GENERE CONFUSIÓN, NI EXCLUSIONES EN EL JUZGADOR AL PRETENDER APLICAR LA NORMA. POR LO QUE RESPECTA A LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 223 BIS FRACCIÓN V, ES DE REFERIR QUE LA REFORMA QUE SE PRETENDE, ES DECIR SANCIÓN A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN MODIFIQUE, ELIMINE O PROVOQUE

PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD O QUE NO TENGA DERECHO DE ACCESO A ÉL; EL BIEN JURÍDICO TUTELADO YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE ESE MISMO ARTÍCULO, SIN EMBARGO ES DE REFERIR QUE CONSIDERAMOS OPORTUNA LA PROPUESTA A FIN DE MANTENER LAS CONDUCTAS Y ADICIONAR LAS QUE NO SE CONSIDERAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y III DEL REFERIDO ARTÍCULO. CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 161 BIS 2, SE SUGIERE ARMONIZAR POR PARTE DE LA COMISIÓN LA REDACCIÓN QUE SE SEÑALARÁ EN EL CUADRO COMPARATIVO, YA QUE SE TRATA DE UNA CONDUCTA AGRAVANTE, Y CON LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA, PARECIERA UN NUEVO TIPO PENAL, EN ESTE SENTIDO A FIN DE QUE SE SANCIÓNNE A QUIEN MOTIVE LA INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES PARA CONOCER O EVITAR UN DAÑO O PELIGRO INEXISTENTE CUNADO ESTA INFORMACIÓN Falsa, SE HAGA LLEGAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE UNA MANERA MÁS FUERTE.

CON BASE EN LO ANTERIOR, Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROPONEMOS EL SIGUIENTE TEXTO PARA DICHA ARMONIZACIÓN, SIRVE DE APOYO EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA 13333	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 161 BIS 2.- SE APLICARÁ LA SANCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 161 DE ESTE CÓDIGO, A QUIEN DOLOSAMENTE Y CON EL PROPÓSITO DE MOTIVAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD O DE INSTITUCIONES DE AUXILIO PÚBLICO O PRIVADO PARA	ARTÍCULO 161 BIS 2.-	ARTÍCULO 161 BIS 2.-

ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA 13333	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
CONOCER O EVITAR UN DAÑO O PELIGRO INEXISTENTES, PROPORCIONE O HAGA LLEGAR INFORMACIÓN FALSA. SIN CORRELATIVO	<p>AL QUE, CON INTENCIÓN DE ATENTAR CONTRA LA PAZ O SEGURIDAD PÚBLICA, UTILICE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO TELÉFONO, RADIO, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO CON EL FIN DE DAR AVISO DE UNA Falsa EMERGENCIA QUE PROVOQUE LA MOVILIZACIÓN O PRESENCIA DE PERSONAL DE EMERGENCIA, COMO AMBULANCIAS, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS O ELEMENTOS DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE LE AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD</p>	<p>LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA CONDUCTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR IMPLIQUE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PARA MOVILIZAR A CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O INSTITUCIONES DE AUXILIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p>
ARTÍCULO 223 BIS. - SE EQUIPARÁ EL DELITO COMETIDO EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS, Y SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE DIEZ A VEINTE AÑOS Y MULTA DE CIEN A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE: I. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, ALTERE, MODIFIQUE LA	<p>ARTÍCULO 223 BIS. - I. II. III. IV. V. AL QUE SIN AUTORIZACIÓN MODIFIQUE, ELIMINE O PROVOQUE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA PROTEGIDOS POR ALGÚN MECANISMO DE SEGURIDAD O QUE NO TENGA DERECHO DE ACCESO A ÉL.</p>	<p>ARTÍCULO 223 BIS. - I. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, ILEGALMENTE REGISTRE, ALTERE,</p>

ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA 13333	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
REDACCIÓN ORIGINAL, SUSTITUYA, DESTRUYA TODO O PARTE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS;		MODIFIQUE LA REDACCIÓN ORIGINAL, SUSTITUYA, DESTRUYA TODO O EN PARTE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS, O PROVOQUE PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA;
II. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE INSCRIBA O AUTORICE INSCRIPCIÓN DE DATOS QUE NO DEBAN DE OBRAR EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS.		II.
III. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE REGISTRE O MODIFIQUE DATOS DE INSCRIPCIÓN QUE OBREN EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS.		III. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE REGISTRE ELIMINE O MODIFIQUE DATOS DE INSCRIPCIÓN QUE OBREN EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS.
IV. INDEBIDAMENTE SUSTRAIGA DE SUS		IV.

ARTÍCULO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA 13333	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
RECINTOS OFICIALES, LIBROS, PAPELES O DATOS DE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, TODO O EN PARTE, DE ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS. LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON LAS MISMAS PENAS ESTABLECIDAS EN DICHO NUMERAL.	

CON LA ANTERIOR PROPUESTA, CONSIDERAMOS APROPIADO SEGUIR AVANZANDO CON LA TENDENCIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** -: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 223 BIS; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 161 BIS 2, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 161 BIS 2.-

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA CONDUCTA DESCrita EN EL PÁRRAFO ANTERIOR IMPLIQUE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PARA MOVILIZAR A CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O INSTITUCIONES DE AUXILIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 223 BIS. –

- I. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, **ILEGALMENTE REGISTRE**, ALTERE, MODIFIQUE LA REDACCIÓN ORIGINAL, SUSTITUYA, DESTRUYA TODO O EN PARTE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS, **O PROVOQUE PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA**;
- II.
- III. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE REGISTRE, **ELIMINE** O MODIFIQUE DATOS DE INSCRIPCIÓN QUE OBREN EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS.
- IV.
-

TRANSITORIO ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO SOLICITÓ A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA

ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. BUEN DÍA, COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. EN LA ACTUALIDAD, LAS COMPUTADORAS SE UTILIZAN NO SOLO COMO HERRAMIENTAS AUXILIARES DE APOYO A DIFERENTES ACTIVIDADES HUMANAS, SINO COMO MEDIO EFICAZ PARA OBTENER Y CONSEGUIR INFORMACIÓN, LO QUE LAS UBICA TAMBIÉN COMO UN NUEVO MEDIO DE COMUNICACIÓN, SEGÚN EL DICIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, INFORMÁTICA ES UN CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS QUE HACEN POSIBLE EL TRATAMIENTO AUTOMÁTICO DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES. LA DELINCUENCIA CIBERNÉTICA HA CRECIDO RÁPIDAMENTE, SIN UNA NORMATIVA ADECUADA Y UNA CAPACIDAD INSUFICIENTE EN MUCHOS PAÍSES, LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA CIBERNÉTICA ES DIFÍCIL SEÑALANDO QUE SE NECESA UN ESFUERZO MUNDIAL PARA PROPORCIONAR UNA MEJOR PROTECCIÓN Y REGULACIONES MÁS FIRMES PORQUE LOS DELINCUENTES CIBERNÉTICOS HASTA AHORA SE HAN ESCONDIDO DENTRO DE VACÍOS LEGALES. LOS AUTORES Y SUS VÍCTIMAS PUEDEN SER LOCALIZADOS EN CUALQUIER LUGAR, PERO LOS EFECTOS SE VEN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD DESTACANDO LA NECESIDAD DE UNA RESPUESTA INTERNACIONAL URGENTE Y ENÉRGICA. EN EL ESTADO POCO A POCO SE HAN

DADO PASOS EN ESTA PROTECCIÓN, POR LO QUE, CONSIDERAMOS OPORTUNO A ESTA REFORMA A NUESTRO CÓDIGO PENAL LEGISLANDO A FAVOR DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE DELITOS ELECTRÓNICOS. CONSIDERAMOS APROPIADOS SEGUIR AVANZANDO CON LA TENDENCIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA ESTABLECER ADECUADAMENTE LOS ELEMENTOS DEL DELITO COMO LO SON, LA CONDUCTA, LA TIPICIDAD, LA ANTIJURISICIDAD, LA CULPABILIDAD, IMPUTABILIDAD Y CONDICIONALIDAD OBJETIVA, PARA QUE ASÍ SE PUEDA DESCRIBIR ADECUADAMENTE LA CONDUCTA Y SEA MÁS FÁCIL ENCUADRAR EL TIPO PENAL. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN EN MENCIÓN. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SE SIRVAN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 22 VOTOS DE MANERA PRESENCIAL. Y 12 VOTOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL. RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 34 VOTOS A FAVOR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13788/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2020 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13788/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C. ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RAZÓN DE HACER PRECISIÓN Y CLARIFICAR LA REDACCIÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LA TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL, ASÍ COMO EL ELEMENTO DE TIPICIDAD DERIVAN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA, Y SEÑALA PARA SUSTENTO UNA TESIS AISLADA CON REGISTRO

175846, DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AÑADE QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 386, DEL CÓDIGO PENAL, QUE SE ENCUENTRA EN EL CAPÍTULO DE FRAUDE, PREVÉ SANCIÓN A QUIEN SIN SER ABOGADO OBTENGA DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRA COSA, OFRECIENDO ENCARGARSE DE LA DEFENSA DE UN PROCESADO O SENTENCIADO, O DE LA DIRECCIÓN O PATROCINIO DE UN ASUNTO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO. AGREGA QUE EN EL CÓDIGO SE OBSERVA UN ERROR DE REDACCIÓN QUE PODRÍA GENERAR CONFUSIÓN E INCLUSIVE SI SE QUIERE, POR LOS OPERADORES JURÍDICOS, PODRÍA GENERAR HASTA UNA INTERPRETACIÓN CONFUSA, ERRÓNEA, SI NO ES QUE CORRUPTA, YA QUE EN LUGAR DE DECIR “SIN” DICE “SI”, PALABRAS QUE TIENEN UN SIGNIFICADO COMPLETAMENTE DESTINO, YA QUE EL LEGISLADOR EVIDENTEMENTE PRETENDIÓ ESTABLECER UNA HIPÓTESIS NORMATIVA QUE SANCIÓNARA A LA PERSONA QUE "NO ES ABOGADO" Y NO AQUELLA QUE "SÍ LO ES", LO CUAL TERMINA POR SER LO OPUESTO A LO QUE SE PRETENDE. CONCLUYE SEÑALANDO LA REDACCIÓN SIGUIENTE PARA LA REFORMA:

“ARTICULO 386.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE APLICARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- A QUIEN SIN SER ABOGADO OBTENGA DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRA COSA, OFRECIENDO ENCARGARSE DE LA DEFENSA DE UN PROCESADO O SENTENCIADO, O DE LA DIRECCIÓN O PATROCINIO DE UN ASUNTO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SI NO EFECTÚA AQUELLA O NO REALIZA ESTA, SEA PORQUE NO SE HAGA CARGO LEGALMENTE DE LA MISMA, O PORQUE RENUNCIE O ABANDONE EL NEGOCIO O LA CAUSA SIN MOTIVO JUSTIFICADO;

II A XIV”

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO,

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES MUY IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA NUESTRO ESTADO, PRUEBA DE ELLO ES QUE, LA INICIATIVA CIUDADANA, NACIÓ CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1917. POR LO QUE LE AGRADECemos AL CIUDADANO, SU INTENCIÓN DE ELABORAR PROPUESTA DE REFORMA Y LE INVITAMOS A QUE SIGA PROMOVIENDO DICHAS REFORMAS DIRECTAMENTE Y TAMBIÉN ANIME A LOS DEMÁS A UTILIZAR ESTA HERRAMIENTA CIUDADANA. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA APRECIACIÓN QUE NOS SEÑALA EL CIUDADANO, ES DE REFERIR QUE ESTA COMISIÓN SE DIO A LA TAREA DE RASTREAR Y COTEJAR LO SEÑALADO; SIN EMBARGO, DEL ANÁLISIS SE DESPREnde QUE BAJO EL **DECRETO 94, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 26 DE MARZO DE 1990¹³** SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL CUAL SE DEROGA EL CÓDIGO PENAL EXPEDIDO BAJO EL DECRETO 135, PUBLICADO EN EL 19 DE JUNIO DE 1984, EL CUAL POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 386, EN LA FRACCIÓN QUE ES OBJETO DE ESTUDIO, DISPONE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 386.-

I.- A QUIEN SIN SER ABOGADO OBTENGA DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRA COSA, OFRECIENDO ENCARGARSE DE LA DEFENSA DE UN PROCESADO O SENTENCIADO, O DE LA DIRECCIÓN O PATROCINIO DE UN ASUNTO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SI NO EFECTÚA AQUELLA O NO REALIZA ÉSTA, SEA PORQUE NO SE HAGA CARGO LEGALMENTE DE LA MISMA, O PORQUE RENUNCIE O ABANDONE EL NEGOCIO O LA CAUSA SIN MOTIVO JUSTIFICADO.”.

¹³

[file:///C:/Users/Santy%20Aguirre/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8w_ekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/4/Attachments/PO%2026%20DE%20MARZO%20DE%201990\[5824\].pdf](file:///C:/Users/Santy%20Aguirre/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8w_ekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/4/Attachments/PO%2026%20DE%20MARZO%20DE%201990[5824].pdf)

ASÍ TAMBIÉN, ES DE REFERIR QUE SE REALIZÓ BÚSQUEDA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS PORTALES TANTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO DE ESTE CONGRESO, ENCONTRANDO LO SIGUIENTE:

PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO¹⁴	PORTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO¹⁵
<p>ARTÍCULO 386.-</p> <p>I.- A QUIEN SIN SER ABOGADO OBTENGA DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRA COSA, OFRECIENDO ENCARGARSE DE LA DEFENSA DE UN PROCESADO O SENTENCIADO, O DE LA DIRECCIÓN O PATROCINIO DE UN ASUNTO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SI NO EFECTÚA AQUELLA O NO REALIZA ÉSTA, SEA PORQUE NO SE HAGA CARGO LEGALMENTE DE LA MISMA, O PORQUE RENUNCIE O ABANDONE EL NEGOCIO O LA CAUSA SIN MOTIVO JUSTIFICADO;</p>	<p>ARTICULO 386.-</p> <p>I.- A QUIEN SIN SER ABOGADO OBTENGA DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRA COSA, OFRECIENDO ENCARGARSE DE LA DEFENSA DE UN PROCESADO O SENTENCIADO, O DE LA DIRECCION O PATROCINIO DE UN ASUNTO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SI NO EFECTUA AQUELLA O NO REALIZA ESTA, SEA PORQUE NO SE HAGA CARGO LEGALMENTE DE LA MISMA, O PORQUE RENUNCIE O ABANDONE EL NEGOCIO O LA CAUSA SIN MOTIVO JUSTIFICADO;</p>

COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA, ASÍ COMO DEL ARCHIVO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE EL DECRETO PRIMIGENIO DE LA LEY PENAL VIGENTE, SE DESPRENDE QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, ABORDA DE FORMA CORRECTA, Y TODA VEZ QUE NO DA LUGAR A DUDAS O A LA HIPÓTESIS PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, LOS DIPUTADOS

¹⁴ http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0168637-0000001.pdf

¹⁵

[file:///C:/Users/Santy%20Aguirre/Downloads/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Santy%20Aguirre/Downloads/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20(1)%20(1).pdf)

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS SIN MATERIA LA INICIATIVA DE ESTUDIO.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA, **QUE QUEDE SIN MATERIA** LA INICIATIVA DE REFORMA PROPUESTA POR EL C. ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES PLANTEADAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA, LUPITA RODRÍGUEZ. EN RELACIÓN A ESTE EXPEDIENTE 13788, LES COMENTO QUE UNA DE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE TENEMOS COMO LEGISLADORES ES LA DE VIGILAR Y ADECUAR EL MARCO EXISTENTE NORMATIVO, VERIFICANDO

SIEMPRE QUE, AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN, GUARDE UNA CONEXIÓN CON OTROS, ASÍ COMO GARANTIZAR SU CLARIDAD Y CERTEZA PARA SU DEBIDA APLICACIÓN. ES POR ESO, QUE NOS ENCONTRAMOS EN LA DISCUSIÓN DE UNA INICIATIVA CIUDADANA, CUYA INTENCIÓN ES DARLE MAYOR CLARIDAD Y PRECISIÓN A UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 386 A LA PRIMERA Y UNA VEZ QUE ESTA COMISIÓN ANALIZÓ LOS ARGUMENTOS Y LO QUE SEÑALABA EL PROMOVENTE SE HA DETERMINADO DAR POR ATENDIDA ESTA INICIATIVA, YA QUE EN LA REVISIÓN EL DECRETO DE ORIGEN SE DESPRENDE QUE NO SE CONTEMPLAN LAS HIPÓTESIS QUE PLANTEA EL PROMOVENTE EN SU INICIATIVA. ES POR ELLO QUE, ESTAMOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DEL PROPIO DICTAMEN QUE ES QUE SE QUEDA SIN MATERIA ESTA INICIATIVA, ESTE EXPEDIENTE. GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 19 VOTOS DE MANERA PRESENCIAL. Y 12 VOTOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL. RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS A FAVOR.

APROBADO LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13789/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO EN FECHA **12 DE OCTUBRE DEL 2020** EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13789/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL **C. ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, LA TAXATIVIDAD EN MATERIA PENA, ASÍ COMO EL ELEMENTO DE TIPICIDAD DERIVAN DEL PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CARTA MAGNA. EL ELEMENTO DEL DELITO LLAMADO TIPICIDAD, SE ENTIENDE COMO LA CONSTATACIÓN PLENA DEL ENCUADRAMIENTO EXACTO ENTRE LOS COMPONENTES DE UNA HIPÓTESIS DELICTIVA ESCRITA EN LA LEY Y UN HECHO CONCRETO ACONTECIDO Y PROBADO EN EL MUNDO FÁCTICO. AÑADE QUE, ES RESPONSABILIDAD DEL CONGRESO HACER PREVALEZER EL ESTADO DE DERECHO, Y QUE, EN SU FUNCIÓN CREADORA DE LEGISLACIÓN, SEAN GARANTES DE LA CONSTITUCIÓN. AGREGA QUE, EN ESTE SENTIDO, LA PRESENTE INICIATIVA BUSCA COLMAR UNA IMPRECISIÓN JURÍDICA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL QUE SE TRADUCE A UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL Y QUE ADEMÁS AFECTA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE JUSTICIA Y LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE

DELITOS QUE NOS AFECTA A TODA LA SOCIEDAD. PUNTUALIZA EL PROMOVENTES QUE, EL ARTÍCULO 61 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL **PREVÉ SANCIONAR A LOS MIEMBROS O REPRESENTANTES DE UNA PERSONA MORAL, SOCIEDAD, CORPORACIÓN O EMPRESA DE CUALQUIER CLASE, REMITIÉNDOSE A LAS SANCIONES DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 46 DEL MISMO CÓDIGO.** SIN EMBARGO, LA REMISIÓN AL INCISO ANTERIORMENTE MENCIONADO, ES INCORRECTA, YA QUE LA REMISIÓN A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL TIPO PENAL DEL ARTÍCULO 61 ES EL INCISO I). CONCLUYE SEÑALANDO LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA LA REFORMA:

“ARTICULO 61.- CUANDO ALGÚN MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UNA PERSONA MORAL, SOCIEDAD, CORPORACIÓN O EMPRESA DE CUALQUIER CLASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COMETA UN DELITO CON LOS MEDIOS QUE PARA TAL OBJETO LAS MISMAS ENTIDADES LE PROPORCIONEN, DE MODO QUE RESULTE COMETIDO A NOMBRE O BAJO EL AMPARO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL O EN BENEFICIO DE ELLA, EL JUEZ PODRÁ, CON AUDIENCIA DE LA PERSONA MORAL, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL INCISO I) DEL ARTICULO 46. LA DISOLUCIÓN EXTINGUIRÁ LA PERSONA MORAL, QUE NO PODRÁ VOLVER A CONSTITUIRSE NI EN FORMA ENCUBIERTA.”

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO

LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN QUE CONTIENEN COMO OPCIÓN PARA REPRIMIR A LAS EMPRESAS CRIMINALES LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ESTADOS LEGISLEN SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS MISMAS, BUSCANDO COMBATIR TODAS LAS EXPRESIONES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SUS CONEXIONES ENTRE ELLAS CON UN ENFOQUE INTERNACIONAL DEL DELITO, SEÑALANDO QUE SE ENMIENDE A FIN DE QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS PUEDAN SER RESPONSABLES SIN REQUERIR LA PREVIA IDENTIFICACIÓN Y CONDENA DE LA PERSONA FÍSICA. EN ESTE SENTIDO, LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES SE RELACIONA ESTRECHAMENTE CON EL CAMBIO QUE A NIVEL MUNDIAL SE HA REALIZADO SOBRE LAS FUNCIONES DEL DERECHO PENAL PARA PODER SANCIONAR PENALMENTE A LAS PERSONAS MORALES, QUE EN OCASIONES SON USADAS PARA LA COMISIÓN DE CIERTOS ILÍCITOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE COMO ES CONOCIDO EN MÉXICO, LA REFORMA DEL SISTEMA PENAL TRAJO CONSIGO LA CREACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES –PUBLICADO EL PASADO 5 DE MARZO DE 2014 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN-. ESTE CÓDIGO PROCESAL ÚNICO, DENTRO DE LOS ARTÍCULOS 421 AL 425, CONTEMPLAN LA OPORTUNIDAD DE INVESTIGAR Y PROCESAR PENALMENTE A UNA EMPRESA, IMPLEMENTANDO CON ELLO EN TODA LA NACIÓN, UNA POLÍTICA CRIMINAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS MALOS ACTOS ECONÓMICOS O FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS BAJO UN CAPÍTULO AL RESPECTO, SIN EMBARGO EL EJERCICIO DE ESTA ACCIÓN PENAL SOLAMENTE PROCEDÍA, SI TAMBIÉN SE HABÍA EJERCIDO ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LA PERSONA FÍSICA QUE DEBÍA RESPONDER POR EL DELITO COMETIDO, BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“ARTÍCULO 421. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

CUANDO ALGÚN MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UNA PERSONA JURÍDICA, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, COMETA UN HECHO DELICTIVO CON LOS MEDIOS QUE PARA TAL OBJETO LE PROPORCIONE DICHA PERSONA JURÍDICA, DE MODO QUE RESULTE COMETIDO A NOMBRE, BAJO EL AMPARO O

EN BENEFICIO DE AQUÉLLA, EL MINISTERIO PÚBLICO EJERCERÁ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE ÉSTA SÓLO SI TAMBIÉN HA EJERCIDO ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LA PERSONA FÍSICA QUE DEBA RESPONDER POR EL DELITO COMETIDO”.

SIN EMBARGO, ES DE REFERIR QUE ÉSTE CAPÍTULO FUE OBJETO DE REFORMAS EL 17 DE JUNIO DE 2016, YA QUE LAS NACIONES UNIDAS SEÑALARON COMO NECESARIO LLEVAR A LAS LEGISLACIONES -DOMÉSTICAS- LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ABORDAR LAS PROBLEMÁTICAS INTERNACIONALES DE FORMA MÁS EFECTIVAMENTE, POR ELLO EL **ARTÍCULO 421** EN DICHA REFORMA SE ESTABLECE QUE **LAS PERSONAS JURÍDICAS, SERÁN PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS COMETIDOS A SU NOMBRE, POR SU CUENTA, EN SU BENEFICIO, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ELLAS PROPORCIONEN, Y ANTE LA INOBSErvANCIA DEL DEBIDO CONTROL EN SU ORGANIZACIÓN**, A FIN DE TENER UN AMPLIO ESPECTRO DE RESPONSABILIDAD ANTE CUALQUIER SUPUESTO, MARCANDO LA SEPARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE SUS REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES DE HECHO O DE DERECHO. LA INDEPENDENCIA ANTERIOR TAMBIÉN SE HACE MANIFIESTA PARA EL CASO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO A PARTE DE LA QUE SE PUDIERA EJERCER CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS EN EL DELITO COMETIDO, POR SEÑALAR LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 421. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y RESPONSABILIDAD PENAL AUTÓNOMA

LAS PERSONAS JURÍDICAS SERÁN PENALMENTE RESPONSABLES, DE LOS DELITOS COMETIDOS A SU NOMBRE, POR SU CUENTA, EN SU BENEFICIO O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ELLAS PROPORCIONEN, CUANDO SE HAYA DETERMINADO QUE ADEMÁS EXISTIÓ INOBSErvANCIA DEL DEBIDO CONTROL EN SU ORGANIZACIÓN. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUEDAN INCURRIR SUS REPRESENTANTES O

ADMINISTRADORES DE HECHO O DE DERECHO. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ EJERCER LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACCIÓN PENAL QUE PUDIERA EJERCER CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS EN EL DELITO COMETIDO. NO SE EXTINGUIRÁ LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CUANDO SE TRANSFORMEN, FUSIONEN, ABSORBAN O ESCINDAN. EN ESTOS CASOS, EL TRASLADO DE LA PENA PODRÁ GRADUARSE ATENDIENDO A LA RELACIÓN QUE SE GUARDE CON LA PERSONA JURÍDICA ORIGINARIAMENTE RESPONSABLE DEL DELITO. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA TAMPOCO SE EXTINGUIRÁ MEDIANTE SU DISOLUCIÓN APARENTE, CUANDO CONTINÚE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SE MANTENGA LA IDENTIDAD SUSTANCIAL DE SUS CLIENTES, PROVEEDORES, EMPLEADOS, O DE LA PARTE MÁS RELEVANTE DE TODOS ELLOS.

LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO O DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, QUE PUDIERAN CONCURRIR EN ALGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS, NO AFECTARÁ EL PROCEDIMIENTO CONTRA LAS PERSONAS JURÍDICAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA PERSONA FÍSICA Y LA PERSONA JURÍDICA HAYAN COMETIDO O PARTICIPADO EN LOS MISMOS HECHOS Y ESTOS NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS COMO AQUELLOS QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO, POR UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL PREVIA. TAMPOCO PODRÁ AFECTAR EL PROCEDIMIENTO EL HECHO DE QUE ALGUNA PERSONA FÍSICA INVOLUCRADA SE SUSTRAIGA DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. LAS PERSONAS JURÍDICAS SERÁN PENALMENTE RESPONSABLES ÚNICAMENTE POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”

CON ESTAS DISTINCIONES SE DETERMINÓ, A FIN DE QUE SE LLEVAN A CABO CON LA INTENCIÓN DE ELIMINAR EL MODELO QUE PREVIA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, YA QUE SE HACÍA DEPENDER EL PROCEDIMIENTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, CON ESTA REFORMA AL ADOPTAR ESTE MÉTODO SE

ESTABLECE UN MODELO DE IMPUTACIÓN AUTÓNOMO PARA LAS PERSONAS MORALES. CON ESTAS REFORMAS EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE GENERÓ UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LO QUE RESPECTA A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES EN DERECHO MEXICANO, AL ABORDAR NUEVOS PROCEDIMIENTOS Y LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR DELITOS COMETIDOS POR LAS EMPRESAS.

EN ESTE SENTIDO, Y BAJO ESTE PARÁMETRO, SEÑALAMOS QUE EFECTIVAMENTE, COMO BIEN SEÑALA EL PROMOVENTE, EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL ESTADO, PREVÉ SANCIONAR A LOS MIEMBROS O REPRESENTANTES DE UNA PERSONA MORAL, SOCIEDAD PUES, DATA DE FECHAS ANTERIORES A LOS CAMBIOS SEÑALADOS LÍNEAS ARRIBA, POR ELLO HABLA DEL CONFINAMIENTO DE ALGÚN MIEMBRO O REPRESENTANTE, NO DE LAS CONSECUENCIAS PENALES DE LA PERSONA MORAL, LA CUAL TENÍA COMO CONSECUENCIA LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN E INTERVENCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, SIN EMBARGO SUS CONSECUENCIAS TENÍAN REGULACIÓN BAJO OTRAS RAMAS DEL DERECHO, ES DECIR, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS DISPOSICIONES, EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO CONSIDERABA QUE SÓLO PODÍAN SER PENALMENTE RESPONSABLES LAS PERSONAS FÍSICAS, AUNQUE TAMBIÉN PREVEÍA CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES A FIN DE QUE CUMPLIERAN CON LA OBLIGACIÓN QUE PUDIERAN TENER DE REPARAR EL DAÑO EN DETERMINADOS SUPUESTOS. LAS NUEVAS REFORMAS SUPONEN UNA AMPLIACIÓN DE ESTA REGLA INICIAL ESTABLECIENDO PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES, QUE TIENEN COMO OBJETIVO MITIGAR LA IMPUNIDAD QUE SOLÍA CARACTERIZAR A LOS LLAMADOS DELITOS DE CUELLO BLANCO, CON EL FIN DE CAMBIAR LA MANERA DE COMPORTARSE DE LAS EMPRESAS, FOMENTAR Y FORTALECER EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO EMPRESARIAL DESDE EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. PRUEBA DE LO ANTERIOR ES LA INCLUSIÓN Y POSTERIOR EVOLUCIÓN A DELITO AUTÓNOMO, BAJO EL ARTÍCULO 421 “**EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y RESPONSABILIDAD PENAL AUTÓNOMA**”,

EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES¹⁶, BAJO REGULANDO EN SU CAPÍTULO II, DEL TÍTULO X DENOMINADO “PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”, EL PROCEDIMIENTO PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS, SE ADICIONO EN EL ARTÍCULO 422 QUE VERSABA SOBRE LA INVESTIGACIÓN LA CUAL RECAÍA SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS, SEÑALABA LA POSIBILIDAD DE ASEGURAMIENTO DE BIENES Y SEÑALARLE EL DERECHO DE HACERLE SABER SUS DERECHOS Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO LA IMPOSIBILIDAD DE SER REPRESENTADO POR EL PARTICULAR QUE TENGA EL CARÁCTER DE IMPUTADO. BAJO LA REFORMA ANTES REFERIDA, SE ESTABLECIÓ PARA EL CASO QUE NOS OCUPA ESPECÍFICAMENTE BAJO EL ARTÍCULO 422 SEÑALADO EN REFERENCIA PREVIA, LAS DISPOSICIONES DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO 422. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

A LAS PERSONAS JURÍDICAS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, SE LES PODRÁ APlicAR UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. SANCIÓN PECUNIARIA O MULTA;
- II. DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO;
- III. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA;
- IV. DISOLUCIÓN, O
- V. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES PENALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

PARA LOS EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES ANTERIORES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 410 DE ESTE ORDENAMIENTO Y EL GRADO DE CULPABILIDAD CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- A) LA MAGNITUD DE LA INOBSErvANCIA DEL DEBIDO CONTROL EN SU ORGANIZACIÓN Y LA EXIGIBILIDAD DE CONDUCIRSE CONFORME A LA NORMA;

¹⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

- B)** EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO, EN SU CASO;
- C)** LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL DE LA PERSONA MORAL;
- D)** EL PUESTO QUE OCUPABAN, EN LA ESTRUCTURA DE LA PERSONA JURÍDICA, LA PERSONA O LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO;
- E)** EL GRADO DE SUJECIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y
- F)** EL INTERÉS PÚBLICO DE LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS O, EN SU CASO, LOS DAÑOS QUE PUDIERA CAUSAR A LA SOCIEDAD, LA IMPOSICIÓN DE LA PENA.

PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN RELATIVA A LA DISOLUCIÓN, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBERÁ PONDERAR ADEMÁS DE LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, QUE LA IMPOSICIÓN DE DICHA SANCIÓN SEA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA O NACIONAL, EVITAR QUE SE PONGA EN RIESGO LA ECONOMÍA NACIONAL O LA SALUD PÚBLICA O QUE CON ELLA SE HAGA CESAR LA COMISIÓN DE DELITOS.

LAS PERSONAS JURÍDICAS, CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, QUE HAYAN COMETIDO O PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE UN HECHO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, PODRÁ IMPONÉRSELES UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONSECUENCIAS JURÍDICAS:

- I.** SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES;
- II.** CLAUSURA DE SUS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS;
- III.** PROHIBICIÓN DE REALIZAR EN EL FUTURO LAS ACTIVIDADES EN CUYO EJERCICIO SE HAYA COMETIDO O PARTICIPADO EN SU COMISIÓN;
- IV.** INHABILITACIÓN TEMPORAL CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA PARTICIPAR DE MANERA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO;
- V.** INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES O DE LOS ACREDITADORES, O
- VI.** AMONESTACIÓN PÚBLICA.

EN ESTE CASO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBERÁ INDIVIDUALIZAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 410 DE ESTE CÓDIGO”.

COMO SE PUEDE VER, SE REGISTRÓ UNA EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS MORALES, EN EL CNPP, BAJO LA NOVEDOSA FIGURA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL AUTÓNOMA, ABRE ESTA POSIBILIDAD JURÍDICA EN NUESTRO PAÍS, EN ESTE SENTIDO Y TODA VEZ QUE LA INICIATIVA ENCUADRA CON EL ESPÍRITU DE LA NUEVA RESPONSABILIDAD JURÍDICA, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE ADECUAR NUESTRO MARCO NORMATIVO EN EL ARTÍCULO 61, A FIN DE QUE SE SEÑALA ESPECÍFICAMENTE EL INCISO I, POR SER EL QUE REFERENTE A LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O INTERVENCIÓN DE SOCIEDADES O PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADOS ACTOS, COMO SANCIÓN APPLICABLE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, A FIN DE ADECUAR CON ESTA RESPONSABILIDAD AUTÓNOMA, Y YA QUE EL CONFINAMIENTO AL QUE SE REFIERE EL INCISO H, EFECTIVAMENTE SOLO PODRÍA SER EJECUTABLE CON RELACIÓN A PERSONA FÍSICA, ES DECIR, SOLO SE LE APLICARÍA A MIEMBROS O REPRESENTANTES, NO PARA LAS EMPRESAS, QUE COMO YA SE REFIRIÓ LÍNEAS ARRIBA CON LOS NUEVOS CAMBIOS, LOS EMPRESARIOS SON RESPONSABLES DE CONOCER Y SABER MANEJAR SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA EVITAR QUE A SU EMPRESA SE LE DECLARE PENALMENTE RESPONSABLE. EN ESTE SENTIDO LA REFORMA AL ARTÍCULO 61, CONSISTIRÁ EN SUSTITUIR CON EL INCISO I), LA REFERENCIA QUE HACE DEL INCISO H), YA QUE ES EN LA FRACCIÓN I) DEL ARTÍCULO 46, DONDE SEÑALA LAS SANCIONES APPLICABLES POR LA COMISIÓN A DELITOS QUE ENCUADRA CON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS A LAS PERSONAS MORALES, AUNADAS A LAS QUE SEÑALA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR SER DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTÍCULO ÚNICO.** -SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 61.- CUANDO ALGÚN MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UNA PERSONA MORAL, SOCIEDAD, CORPORACIÓN O EMPRESA DE CUALQUIER CLASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COMETA UN DELITO CON LOS MEDIOS QUE PARA TAL OBJETO LAS MISMAS ENTIDADES LE PROPORCIONEN, DE MODO QUE RESULTE COMETIDO A NOMBRE O BAJO EL AMPARO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL O EN BENEFICIO DE ELLA, EL JUEZ PODRÁ, CON AUDIENCIA DE LA PERSONA MORAL, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 46. LA DISOLUCIÓN EXTINGUIRÁ LA PERSONA MORAL, QUE NO PODRÁ VOLVER A CONSTITUIRSE NI EN FORMA ENCUBIERTA.

TRANSITORIO ÚNICO. – EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTA. UNA DE NUESTRAS ATRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES COMO ÓRGANO REFORMADOR ES VIGILAR QUE EL MARCO JURÍDICO ESTATAL GUARDE BUENA CONCORDANCIA Y CLARIDAD AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN, RAZÓN POR LA QUE HOY CONOCEMOS DE UNA INICIATIVA CIUDADANA QUE PRETENDE DAR UNA REFERENCIA PRECISA A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA LAS PERSONAS MORALES. AHORA BIEN, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE UNA VEZ QUE LA COMISIÓN ANALIZÓ EL ALCANCE DE DICHA REFORMA, LA MISMA COINCIDIÓ CON EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DADO QUE VA ENCAMINADA A ARMONIZARSE CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ES POR ELLO QUE, LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SE SIRVAN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE

LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 20 VOTOS A FAVOR DE MANERA PRESENCIAL. Y 12 VOTOS A FAVOR VÍA PLATAFORMA DIGITAL. RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS A FAVOR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ART. 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INTEGRÓ A LA SESIÓN EL DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ. Y SOLICITÓ SE AGREGARA SU VOTO AL DICTAMEN.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13814/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA **21 DE OCTUBRE DEL 2020**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO **13814/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL **C. EMILIO ALEJANDRO MACHADO GARCÍA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL **ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL**

ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: EXPONE EL PROMOVENTE QUE, A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO 2020, COMENZÓ A PRESENTARSE EN CHINA, EL BROTE DE UN NUEVO VIRUS, LLAMADO POSTERIORMENTE COVID-19, EL CORONAVIRUS QUE ACTUALMENTE ES UNA PANDEMIA QUE SURGIÓ EN WUHAN, UNA CIUDAD DE CHINA QUE TUVO AL PRIMER PACIENTE INFECTADO. AÑADE, QUE DIVERSOS ESTUDIOS MÉDICOS HAN TRATADO DE DETERMINAR EL ORIGEN DE ESTE COVID-19 EN BUSCA DE ENTENDERLO MEJOR Y ENCONTRAR UNA CURA EFICIENTE LO ANTES POSIBLE. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, EL FAMOSO DIÓXIDO DE CLORO, SE ESTÁ VENDIENDO COMO UN PRODUCTO MÁGICO QUE COMBATE AL CORONAVIRUS, PERO QUE, SIN EMBARGO, NINGUNA INSTITUCIÓN SANITARIA LO RECONOCE COMO MEDICAMENTO Y AHORA QUE LA PANDEMIA DEL COVID-19 AZOTA EL MUNDO, VUELVE A APARECER COMO ALGO CAPAZ DE FRENAR LOS EFECTOS DEL VIRUS. AGREGA QUE, TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UNA LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO, Y EN ESTE MOMENTO INVOCO A ESA LEY, PARA PROTEGERLOS HASTA DE SUS PROPIOS PADRES, QUE SON ELLOS MISMO QUE LOS ENVENENAN CON ESTE TIPO DE PRODUCTOS, PUES SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, DIVERSOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS -SIN REFERIR CUALES-, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SOBRE TODO EN INTERNET, QUE SE HAN MANIFESTADO EN CONTRA DE CONSUMIR ESTA SUSTANCIA, PORQUE ES PELIGROSA, Y SI INSTITUCIONES DE RENOMBRE YA HAN DICHO QUE NO SE PUEDE CONSUMIR, LA GENTE LO SIGUE HACIENDO.

EN ESTE SENTIDO, POR ELLO ENCARECIDAMENTE LES PIDO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, APELANDO A SU BUEN JUICIO, QUE USEN EL PODER SANCIONADOR

DEL ESTADO PARA CASTIGAR A ESTOS PADRES QUE ESTÁN ENVENADO A SUS HIJOS CON ESTOS PRODUCTOS MILAGRO QUE NADA TIENEN DE MILAGROSOS Y SI PUEDEN DAÑAR SU SALUD. CONCLUYE SEÑALANDO LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA LA REFORMA:

“ARTÍCULO 196.-.....

I.A II

III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:

- A) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TOXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS O DIÓXIDO DE CLORO O CUALQUIER PRODUCTO MILAGRO PARA LA ENFERMEDAD COVID 19 O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD;**

B) A E)

IV.-

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

“
”

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES: ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERAMOS OPORTUNA

INICIAR LOS ANÁLISIS BAJO ESTE CUADRO COMPARATIVO QUE SEÑALA EL DERECHO PENAL VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REFORMA:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 196.-COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</p> <p>I.-PROCURE O FACILITE CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL;</p> <p>II.-PROCURE O FACILITE LA DEPRAVACION; O</p> <p>III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:</p> <p>A) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TOXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS;</p> <p>B) LA EBRIEDAD;</p> <p>C) EL TABAQUISMO;</p> <p>D) A FORMAR PARTE DE UNA BANDA, AGRUPACIÓN DELICTUOSA O PANDILLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 176, 176 BIS Y 177 RESPECTIVAMENTE DE ESTE CÓDIGO;</p>	<p>ARTÍCULO 196.-COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</p> <p>I.-PROCURE O FACILITE CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL;</p> <p>II.-PROCURE O FACILITE LA DEPRAVACION; O</p> <p>III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:</p> <p>A) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TOXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS O DIÓXIDO DE CLORO O CUALQUIER PRODUCTO MILAGRO PARA LA ENFERMEDAD COVID 19 O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD;</p> <p>B) LA EBRIEDAD;</p> <p>C) EL TABAQUISMO;</p> <p>D) A FORMAR PARTE DE UNA BANDA, AGRUPACIÓN DELICTUOSA O PANDILLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 176, 176 BIS Y 177 RESPECTIVAMENTE DE ESTE CÓDIGO;</p>

VIGENTE	INICIATIVA
E) A COMETER ALGÚN DELITO; O F) LA MENDICIDAD. IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III INCISOS A), B) Y C) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS.	E) A COMETER ALGÚN DELITO; O F) LA MENDICIDAD. IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III INCISOS A), B) Y C) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS.

VIGENTE	INICIATIVA
LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO E) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS SI SE HUBIERA REALIZADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS DE ESTE CÓDIGO.	LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO E) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS SI SE HUBIERA REALIZADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS DE ESTE CÓDIGO.
SI LA CONDUCTA DELICTIVA NO ESTÁ CONTENIDA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.	SI LA CONDUCTA DELICTIVA NO ESTÁ CONTENIDA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.
LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA CUOTAS.	LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA CUOTAS.
SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO.	SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO.
NO SE APLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO CUANDO EL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS	NO SE APLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO CUANDO EL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS

VIGENTE	INICIATIVA
PADRES O DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA CUSTODIA, LEGALMENTE OTORGADAS. SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.	PADRES O DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA CUSTODIA, LEGALMENTE OTORGADAS. SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL GARANTIZA PARA TODAS LAS PERSONAS EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, ASÍ TAMBIÉN ORDENA AL LEGISLADOR FEDERAL, DEFINIR LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO DISPONER LA CONCURRENCIA ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO SOBRE LA MATERIA, LOS ANTERIOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL¹⁷, DISPONE COMO FACULTADES DEL CONGRESO LO SIGUIENTE: SECCIÓN III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

“XVI. PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, CIUDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- 1A. EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN INTERVENCIÓN DE NINGUNA SECRETARÍA DE ESTADO, Y SUS DISPOSICIONES GENERALES SERÁN OBLIGATORIAS EN EL PAÍS.

¹⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

- 2A. EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE O PELIGRO DE INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, LA SECRETARÍA DE SALUD TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DICTAR INMEDIATAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS INDISPENSABLES, A RESERVA DE SER DESPUÉS SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- 3A. LA AUTORIDAD SANITARIA SERÁ EJECUTIVA Y SUS DISPOSICIONES SERÁN OBEDECIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS.
- 4A. LAS MEDIDAS QUE EL CONSEJO HAYA PUESTO EN VIGOR EN LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO O DEGENERAN LA ESPECIE HUMANA, ASÍ COMO LAS ADOPTADAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SERÁN DESPUÉS REVISADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS CASOS QUE LE COMPETAN.”

COMO SE PUEDE COLEGIR DE LA SIMPLE LECTURA, TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, Y LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, EN ESTE SENTIDO Y CONFORME A LO YA SEÑALADO LÍNEAS ARRIBA, EL DERECHO A LA SALUD (O A SU PROTECCIÓN) ES UNO DE LOS DERECHOS SOCIALES POR AUTONOMASIA. SE TRATA DE UN DERECHO COMPLEJO QUE SE DESPLIEGA EN UNA AMPLIA SERIE DE POSICIONES JURÍDICAS FUNDAMENTALES PARA LOS PARTICULARES Y PARA EL ESTADO. EN ESTE SENTIDO, Y COMO YA SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, ESPECÍFICAMENTE EN LA BASE 4^a, SOLAMENTE EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA LEGISLAR LAS MEDIDAS QUE EL CONSEJO HAYA PUESTO EN VIGOR EN LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO O DEGENERAN LA ESPECIE HUMANA, ES DECIR, SÓLO SON REVISADAS BAJO ESTA FACULTAD POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS CASOS QUE LE COMPETAN.

EN ESTE SENTIDO, ESTA MEDIDA VA MÁS ALLÁ DE LA FACULTAD PARA MODIFICAR LOS LÍMITES EN EL ESTADO EN CUESTIÓN DE SALUD, AUNADO A LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO REFERIR QUE NO SE PUEDE OBLIGAR A LOS CIUDADANOS A TOMAR O NO TOMAR MEDICINA ALTERNATIVA PARA TRATAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA QUE EMBISTE A LA HUMANIDAD, SINO MÁS

BIEN LO QUE NO COMPETE ES CREAR CONDICIONES SUFICIENTES PARA DAR EL SERVICIO MÉDICO A TODAS LAS PERSONAS SIN INJERENCIAS DEL ESTADO, PUES EN MÉXICO LA MEDICINA TRADICIONAL Y HERBOLARIA ESTÁ RECONOCIDA EN **EL ARTÍCULO 2 BIS DE LA CONSTITUCIÓN DONDE SE HABLA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EN LA LEY GENERAL DE SALUD ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI BIS.**

COMO SE REFIRIÓ LÍNEAS ARRIBA, ESTA MATERIA DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODA LA REPÚBLICA, BAJO LA CUAL SE DEBE ESTUDIAR ESTA PROPUESTA DE ADICIÓN, YA QUE EN TODO CASO DE QUE SE SEÑALE EMERGENCIA SANITARIA POR LA VENTA DE ESTE PRODUCTO, ESTA DEBE SER DECRETADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, BAJO LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), SIENDO ASÍ QUE SE BUSCARÍA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA PARA FORTALECER SU ROL COMO AGENCIA CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MÉXICO POR EL CONSUMO DE ESTA SUSTANCIA SEÑALADA POR EL CIUDADANO. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA MOTIVACIÓN DESCrita EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RESPECTO A LA PROPUESTA AL SEÑALAR A LOS PADRES DE FAMILIA COMO CORRUPTORES DE MENORES POR SER ELLOS LOS QUE LES DAN ESTOS REMEDIOS, ES DE REFERIR QUE NO SE PUEDE CASTIGAR POR BUSCAR UN ENFOQUE TERAPÉUTICO PARA HACER FRENTE A UN VIRUS O ENFERMEDAD, AUNADO A LO ANTERIOR LA NATURALEZA JURÍDICA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA DISTA MUCHO DE LOS FINES QUE GENERA ESTA HIPÓTESIS, PUES COMO YA SE DIJO, NO SE PUEDE SEÑALAR COMO CORRUPTORES A LOS PADRES BUSQUEN UN ENFOQUE MÉDICO-TERAPÉUTICO PUES DE ELLOS NO DEPENDEn LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, NO SABEN SI SON DAÑINOS O NO, SINO QUE SE REQUIERE DE UN GRUPO DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO PARA EVALUAR CÓMO ADECUAR LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE REMEDIOS ALTERNATIVOS O HERBOLARIOS, TAREA QUE COMO YA SE DIJO LE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO.

AHORA BIEN, RESULTA OPORTUNO REFERIR QUE EN FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2020, ESTA COMISIÓN ESTUDIÓ UN EXPEDIENTES LEGISLATIVO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 13675/LXXV, EN EL CUAL SE ESTUDIABA UNA PROPUESTA DIAMETRALMENTE OPUESTA A ESTA, EN LA CUAL SE SOLICITABA QUE SE SANCIONARA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE NO DIERAN DIFUSIÓN A LA MEDICINA ALTERNATIVA, POR LO QUE LA RESPUESTA DE ESTA AUTORIDAD FUE EN EL MISMO SENTIDO QUE ESTE ANÁLISIS, NO ES COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO PRONUNCIARSE SOBRE ESTA MATERIA, Y TAMPOCO PENALIZAR UNA DETERMINACIÓN PRIVADA DE LOS CIUDADANOS POR LA DECISIÓN QUE LIBREMENTE DETERMINEN EN CUESTIÓN DE BUSCAR O NO, MEDICINA ALTERNATIVA, HERBOLARIA O TRADICIONAL.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE QUEDA SIN MATERIA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. **EMILIO ALEJANDRO MACHADO GARCÍA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI

DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, PRESIDENTA. EL DÍA DE HOY NOS FUE TURNADA UNA INICIATIVA CIUDADANA CUYA INTENCIÓN PRETENDE SANCIONAR COMO CORRUPCIÓN DE MENORES A LOS PADRES QUE BUSQUEN ALTERNATIVAS MÉDICAS PARA TRATAR DE CONTENER LOS SÍNTOMAS DEL VIRUS DEL COVID 19. EN ESTE SENTIDO, LA COMISIÓN DE MÉRITO ESTUDIÓ LA INICIATIVA EN COMENTO, LA CUAL CONSIDERAMOS ES LOABLE; SIN EMBARGO, DETERMINÓ QUE LA MISMA DEBE QUEDAR SIN MATERIA, YA QUE NO TENEMOS FACULTAD PARA LEGISLAR, PUES LA FACULTAD LE COMPETE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, YA QUE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, ESPECÍFICAMENTE EN LA BASE CUARTA, SEÑALA QUE SOLAMENTE EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA LEGISLAR LAS MEDIDAS DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, MISMAS QUE ESTE MISMO CONSEJO SE HA PUESTO EN VIGOR EN LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO O DEGENERAR LA ESPECIE HUMANA, ES DECIR, SON REVISADAS Y AVALADAS BAJO ESTA FACULTAD CONSTITUCIONAL. ES POR ELLO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA

SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 22 VOTOS A FAVOR DE MANERA PRESENCIAL Y 13 VOTOS A FAVOR VÍA PLATAFORMA DIGITAL. RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13688/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, LES FUE TURNADO EN FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2020 EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13668/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. **JORGE ROBERTT RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 453, 454 Y 455 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO,

CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PRESENTAR ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO **60 BIS** A LA LEY DE **LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; Y QUE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO JUNTO A UN CAPÍTULO ÚNICO Y JUNTO A LOS ARTÍCULOS 453, 454 Y 455 DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: AÑADE QUE, ES DE CARÁCTER CRUCIAL CONTRIBUIR A RESOLVER LOS GRAVES PROBLEMAS DE SALUD QUE IMPLICAN PARA LA INFANCIA LA IMPOSIBILIDAD DE DISFRUTAR FEHACIENTEMENTE DEL DERECHO SOCIAL A UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SUFFICIENTE, DEBIDO AL CONSUMO DE BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO. AGREGA QUE, LA PRESENCIA DE ESTOS ELEMENTOS EN LA DIETA INFANTIL DEVIENE EN OBESIDAD, SOBREPESO, DIABETES, Y OTRAS ENFERMEDADES QUE MERMAN CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS E INCLUSO OCASIONAN LA MUERTE PREMATURA. PUNTUALIZA QUE, EN 2016, EL **CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD**, EMITIÓ LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA *EE-3-2016*, DIRIGIDA A TODOS LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, ANTE LA MAGNITUD Y TRASCENDENCIA DE LOS CASOS DE SOBREPESO Y OBESIDAD, Y PIDIÓ FORTALECER Y APUNTALAR LAS ACCIONES DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y EL CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES. ASÍ TAMBIÉN, SEÑALAN QUE SI SE QUIERE UN MÉXICO CON BAJOS ÍNDICES DE DIABETES Y OBESIDAD INFANTIL SE DEBE COMENZAR A REGULAR LEYES PARA HACER PRESIÓN A LAS ESCUELAS Y SUS VENDEDORES SOBRE LA IMPORTANCIA DE UNA SANA ALIMENTACIÓN. CONCLUYE SEÑALANDO LA REDACCIÓN SIGUIENTE PARA LA REFORMA:

“ARTÍCULO 60 BIS:

DE CONFORMIDAD CON EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR DEL ARTÍCULO 60, SE PROHÍBEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. LA DISTRIBUCIÓN, DONACIÓN, REGALO, VENTA Y SUMINISTRO A MENORES DE EDAD, DE BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO, CONFORME LA NORMA OFICIAL ESTATAL QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO;
- II. LA DISTRIBUCIÓN, DONACIÓN, REGALO, VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y
- III. LA VENTA, DISTRIBUCIÓN O EXHIBICIÓN DE CUALQUIERA DE ESTOS PRODUCTOS A TRAVÉS DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS O NEUQUINAS EXPENDEDORAS.

QUEDAN EXENTAS DE ESTAS PROHIBICIONES LAS PERSONAS QUE REALICEN LO ANTERIOR EN CALIDAD DE MADRES, PADRES O TUTORES LEGALES HACIA SUS HIJAS, E HIJOS MENORES DE EDAD BAJO SU TUTELA.

LA INFRACCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADA COMO DELITO CONTRA LA SALUD.

**TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DELITOS CONTRA LA SALUD Y BIENESTAR INFANTIL Y ADOLESCENTE
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 453: SE APLICARÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A SIETE AÑOS Y MULTA DE CIENTO QUINCE UNIDADES DE MEDIDA A QUIEN VENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, DE IGUAL FORMA AL TITULAR DEL PERMISO O LICENCIA.

ARTÍCULO 454: ADEMÁS DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA.

ARTÍCULO 455: SE APLICARÁ MULTA DE DIEZ A CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A QUIEN VENDA, REGALE, DONE, SUMINISTRE O ENTREGUE A

MENORES DE EDAD BEBIDAS AZUCARADAS O ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO, SIN SER SU MADRE, PADRE O TUTOR LEGAL”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS **COMISIONES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES IV Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIONES IV Y XV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE ENTIENDE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE Y SE COMPARTE YA QUE EL PRIMER PASO PARA LA SALUD, ES APRENDER A ALIMENTARNOS BIEN, MÁXIME QUE LA SALUD ES UN DERECHO HUMANO QUE ESTÁ CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL CUAL DETERMINA QUE LA PROTECCIÓN A LA SALUD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TIENE TODA PERSONA EN NUESTRO PAÍS. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ESTABLECE QUE LA SALUD PÚBLICA TIENE COMO OBJETO PROMOVER, PROTEGER, FOMENTAR Y RESTABLECER LA SALUD DE LA COMUNIDAD PARA ELEVAR EL NIVEL DE BIENESTAR Y PROLONGAR LA VIDA HUMANA, Y ESTA OBLIGACIÓN LE CORRESPONDE AL ESTADO, MÁS AÚN CUANDO SE TRATA DE GARANTIZAR LA SALUD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

SIN EMBARGO, NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE DE ACUERDO AL PROPIO ARTÍCULO 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL ES CONCURRENTE Y QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL

ARTÍCULO 73 DE LA MISMA LEY SUPREMA, ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL FACULTADO PARA DEFINIR LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

BAJO LA LEY GENERAL DE SALUD, LA CUAL ES REGLAMENTARIA DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE TIENE TODA PERSONA EN LOS TÉRMINOS DEL YA CITADO ARTÍCULO 40. CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECEN LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, SU APLICACIÓN ES PARA TODA LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

EN ESTE CONTEXTO, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO ES LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO QUE SE ENCARGA PRIMORDIALMENTE DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN, Y SU MISIÓN ES ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE ESTADO PARA QUE LA POBLACIÓN EJERZA SU DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD.

EN BASE A ESTOS PARÁMETROS, SE DEBE REALIZAR UNA LECTURA SISTEMÁTICA DE LA LEY GENERAL DE SALUD, MEDIANTE LA CUAL SE DEFINE LO QUE SE DEBE ENTENDERSE POR ALIMENTO, **BEBIDA NO ALCOHÓLICA, MATERIA PRIMA, ADITIVO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS**; ASIMISMO, QUE LOS PRODUCTOS QUE DEBEN EXPENDERSE **EMPACADOS O ENVASADOS LLEVARÁN ETIQUETAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O DISPOSICIONES APLICABLES**, Y EN EL CASO DE **ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS**, ÉSTAS SE EMITIRÁN A **PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD**, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, ESTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON UNA SERIE DE REQUISITOS. ES DE REFERIR QUE LAS ETIQUETAS PARA LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, DEBERÁN INCLUIR DATOS DE VALOR NUTRICIONAL, QUE CONSIDEREN EL CONTENIDO

ENERGÉTICO TOTAL QUE APORTA EL PRODUCTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE GRASAS SATURADAS, OTRAS GRASAS, AZÚCARES TOTALES Y SODIO. ASÍ TAMBién EL ARTÍCULO 414, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CONTEMPLA EL ASEGURAMIENTO DE OBJETOS, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, CUANDO SE PRESUMA QUE PUEDEN SER NOCIVOS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O CAREZCAN DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY, POR LO QUE PERMITE INFERIR QUE, SI LOS PRODUCTOS ESTÁN EN EL MERCADO, ES PORQUE NO LOS CONSIDERAN QUE REÚNAN LOS ELEMENTOS O CARACTERÍSTICAS PARA RETIRARLOS. ASIMISMO, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEBE CONSIDERARSE QUE EL PROPIO REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SEÑALA EN SU ARTÍCULO 8, QUE LOS PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO Y A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES CONFORME A SUS CARACTERÍSTICAS.

DE LO ANTERIOR, SE DESPREnde QUE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEFINE LO QUE SE DEBE ENTENDERSE POR ALIMENTO, **BEBIDA NO ALCOHÓLICA**, MATERIA PRIMA, ADITIVO Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ASIMISMO, QUE LOS PRODUCTOS QUE DEBEN EXPENDERSE EMPACADOS O ENVASADOS LLEVARÁN ETIQUETAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O DISPOSICIONES APLICABLES, Y EN EL CASO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, ÉSTAS SE EMITIRÁN A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, SEÑALANDO ADEMÁS OTRA SERIE DE REQUISITOS COMO SON: LA NATURALEZA DEL PRODUCTO, LA FÓRMULA, LA COMPOSICIÓN, CALIDAD, DENOMINACIÓN DISTINTIVA O MARCA, DENOMINACIÓN GENÉRICA Y ESPECÍFICA, ETIQUETAS Y CONTRA ETIQUETAS, **DEBERÁN CORRESPONDER A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD**, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y RESPONDERÁN EXACTAMENTE A LA NATURALEZA DEL PRODUCTO QUE SE CONSUME, SIN MODIFICARSE. DE MANERA QUE LAS PERSONAS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CONOCER CUÁLES SON LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE DEBEN REUNIR LOS

PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, ENTRE OTROS, CUYA OMISIÓN DARÁ PIE, PREVIA VISITA DE VERIFICACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DISPONGA LA LEY GENERAL DE SALUD.

POR LO QUE RESPECTA A LA LEY ESTATAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 4° SEÑALA QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO EN LA FRACCIÓN XI, EL CONTROL SANITARIO DE LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS, **BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ALCOHÓLICAS. ES DECIR, NO LE CORRESPONDE AL ESTADO MÁS QUE EL CONTROL SANITARIO, PUES LO DEMÁS ESTÁ BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA FEDERACIÓN.** EN CUANTO A LAS RESTRICCIONES PARA VENTA A MENORES DE EDAD, SEÑALA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD QUE EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A **MENORES DE EDAD.** EN ESTE SENTIDO, DISPONE LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA EN EL ARTÍCULO 103, **DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE SALUD,** LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD **EJERCERÁ EL CONTROL SANITARIO Y EXPEDIRÁ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O SUMINISTREN ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO.**

AHORA BIEN, DE LA PROPIA LEY GENERAL DE SALUD, SE DESPRENDE DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA, QUE NO SOLO DE DEBEN CUBRIR CON LOS REQUISITOS, SINO TAMBIÉN CON LA ESENCIALES Y ÉSTOS, A SU DECIR, NO SON LOS QUE PUDIERAN EXTRAERSE DE LA NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS, SINO LOS QUE ASÍ SON ESTABLECIDOS O CONSIDERADOS POR LA LEY. POR ELLO, **ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, CON LA PROPUESTA DE ESTUDIO, SALE DEL PARÁMETRO DEL INICIANTE QUE TANTO LAS AUTORIDADES DE SALUD, COMO LOS EMPRESARIOS CON ESTA MEDIDA PROPUESTA NO TIENEN CONSECUENCIA EN CUANTO A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS**

Y REALIZADOS, SIN EMBARGO, LA PROPUESTA BUSCA SANCIONAR AL COMERCIANTE QUE VENDA A UN MENOR SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES.

BAJO ESTOS RAZONAMIENTOS, ESTAMOS EN UN SUPUESTO QUE BUSCA SANCIONAR A CUALQUIER CIUDADANO POR UNA CONDUCTA QUE HA PASADO VARIOS FILTROS, PRETENDIENDO SANCIONAR UNA VENTA QUE NO ESTÁ PROHIBIDA. POR LO QUE LA PROPUESTA QUE SE PLANTEA A TODAS LUCES VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EXIGE QUE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES DEBEN ESTAR PLASMADAS EN UNA LEY, TANTO EN SENTIDO FORMAL COMO MATERIAL, CONSECUENTEMENTE, CADA PRECEPTO LEGAL NO PUEDE VERSE DE MANERA AISLADA, SINO QUE ES PARTE DE UN SISTEMA NORMATIVO COMPUESTO, PUES LA LEY EN LA MATERIA QUE COMO YA SE EXPLICÓ NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO COMO PROHIBIDO.

AUNADO A LO ANTERIOR, CABE DESTACAR QUE LA PROPUESTA TAMBIÉN VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD PENAL, YA QUE COMO LEGISLADORES SE NOS EXIGE LA EMISIÓN DE NORMAS CLARAS, PRECISAS Y EXACTAS RESPECTO A LA CONDUCTA REPROCHABLE, LO CUAL DEBE ESTAR CLARAMENTE FORMULADO. POR LO QUE, EN ESTE CASO EN PARTICULAR NO QUEDA CLARO CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESTA PROPUESTA, PUES SI LLEGA UN MENOR DE EDAD A UN ESTABLECIMIENTO ACOMPAÑADO DE CON UN ADULTO, LE TENDRÁN QUE VENDER EL PRODUCTO QUE SE SEÑALA PROHIBIDO, ES DECIR, NO QUEDA LEGIBLE Y ENTENDIBLE QUE ESTA MEDIDA SEA POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, YA QUE ESTA MEDIDA NO LES PROHÍBE CONSUMIRLOS, LO ÚNICO QUE SI HARÁ ES QUE LOS MENORES DE EDAD NO PUEDAN COMPRARLOS DIRECTAMENTE, PUES NO HACE UNA RESTRICCIÓN TAJANTE, COMO SI SE HACE CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ES POR ELLO QUE DIFERIMOS DE ESTA PROPUESTA YA QUE, EN ESTE SENTIDO LAS NORMAS DE

TIPO PENAL DEBEN GENERAR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE CREEN POR UN LADO CERTIDUMBRE PARA LOS GOBERNADOS SOBRE LAS CONDUCTAS JURÍDICAS DE SU ACTUAR, ASÍ COMO ACOTARSE EN LA MEDIDA NECESARIA Y RAZONABLE PARA UN BIEN TAMBIÉN GENERAL Y NO DISCRECIONAL, PUES COMO YA SE MENCIONÓ, EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO, QUEDARÁN AL ARBITRIO DE LOS ADULTOS QUE CONVIVEN CON EL MENOR, ASÍ TAMBIÉN EL EMPLEADO DE ESTABLECIMIENTOS TENDRÁ QUE VERIFICAR QUE SEAN SUS PADRES O TUTORES LEGALES, LO QUE SIGNIFICA QUE SE CREA UNA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD JURÍDICA POR INCERTIDUMBRE NORMATIVA. AHORA BIEN, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 453, QUE PRETENDE APLICAR PRISIÓN DE SEIS MESES A SIETE AÑOS Y MULTA DE CIENTO QUINCE UNIDADES DE MEDIDA A QUIEN VENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, YA SE PENALIZA A QUIEN INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE LA EBRIEDAD DE MENORES DE EDAD, BAJO EL ARTÍCULO 196 QUE TIPIFICA LA CORRUPCIÓN DE MENORES, SIN EXCEPCIÓN DE PARENTESCO, O RELACIÓN JURÍDICA QUE SE TENGA CON EL MENOR, SANCIONANDO ESTA CONDUCTA CON UNA PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A NUEVE AÑOS, ES DECIR, SE CASTIGA DE FORMA MÁS SEVERA DE LO QUE LA PRESENTE PROPUESTA PLANTEA, POR LO QUE, EN RAZÓN A ESTO ES QUE DETERMINAMOS DARLA POR ATENDIDA.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO:** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **DETERMINA QUE QUEDA SIN MATERIA** LA INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL C. JORGE ROBERTT

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO:** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN, A TRAVÉS DE PLATAFORMA DIGITAL, EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA QUE QUEDA SIN MATERIA LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN POR PARTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE DEJAR SIN MATERIA LA PRESENTE INICIATIVA, EN VIRTUD DE QUE, LA PROPUESTA QUE SE PLANTEA VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD PENAL, YA QUE COMO LEGISLADORES SE NOS EXIGE LA EMISIÓN DE NORMAS CLARAS, PRECISAS Y EXACTAS RESPECTO A LA CONDUCTA

REPROCHABLE, LO CUAL DEBE ESTAR CLARAMENTE FORMULADO Y, EN ESTE CASO EN PARTICULAR, NO QUEDA CLARO CUÁL ES EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESTA PROPUESTA, PUES SI LLEGA UN MENOR DE EDAD A UN ESTABLECIMIENTO ACOMPAÑADO DE UN ADULTO, LE TENDRÁN QUE VENDER EL PRODUCTO QUE SE SEÑALA PROHIBIDO, ES DECIR, NO QUEDA LEGIBLE Y ENTENDIBLE QUE ESTA MEDIDA SEA POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, YA QUE NO LES PROHÍBE CONSUMIRLOS, LO ÚNICO QUE SI HARÁ ES QUE LOS MENORES DE EDAD NO PUEDAN COMPRARLOS DIRECTAMENTE, PUES NO HACE UNA RESTRICCIÓN TAJANTE, COMO SI SE HACE EN EL CASO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS. AHORA BIEN, RESPECTO A LA PROPUESTA QUE PRETENDE APLICAR PRISIÓN DE SEIS MESES A SIETE AÑOS Y MULTA DE CIENTO QUINCE UNIDADES DE MEDIDA A QUIEN VENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, YA SE PENALIZA A QUIEN INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE LA EBRIEDAD DE MENORES DE EDAD, BAJO EL ARTÍCULO 196 QUE TIPIFICA LA CORRUPCIÓN DE MENORES, SIN EXCEPCIÓN DE PARENTESCO, O RELACIÓN JURÍDICA QUE SE TENGA CON EL MENOR, SANCIIONANDO ESTA CONDUCTA CON UNA PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A NUEVE AÑOS, ES DECIR, SE CASTIGA DE FORMA MÁS SEVERA DE LO QUE LA PRESENTE PROPUESTA PLANTEA. POR LO TANTO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES QUE HEMOS DETERMINAMOS DARLA POR ATENDIDA E INVITAMOS A NUESTRAS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A VOTAR EN FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE ESTÁ EN DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 22 VOTOS DE MANERA PRESENCIAL. Y 11 VOTOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL. RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS A FAVOR.

APROBADO LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, QUIEN, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. PRESIDENTA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 BIS 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LOS QUE SE ESTABLECE QUE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEBERÁ INFORMAR CADA MES AL PLENO DEL CONGRESO DEL SEGUIMIENTO Y SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ACUERDOS ENVIADOS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, PARA LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN O INTERVENCIÓN, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DE DIVERSAS PROBLEMÁTICAS, ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

**LXXV LEGISLATURA
ESTADÍSTICA SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
DEL MES DE OCTUBRE DE 2020**

LEGISLATURA	EXHORTOS	EXHORTOS	PENDIENTES	PORCENTAJE DE
-------------	----------	----------	------------	---------------

	APROBADOS	RESUELtos		AVANCE
LXXV	528	224	304	42%

AUTORIDADES	LXXV APROBADOS	LXXV PENDIENTES	LXXV RESUELtos
GOBIERNO FEDERAL	111	80	31
GOBIERNO ESTATAL	393	201	192
GOBIERNO MUNICIPAL	123	111	12

**LXXV LEGISLATURA
ESTADÍSTICA SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020**

LEGISLATURA	EXHORTOS APROBADOS	EXHORTOS RESUELtos	PENDIENTES	PORCENTAJE DE AVANCE
LXXV	552	239	313	43%

AUTORIDADES	LXXV APROBADOS	LXXV PENDIENTES	LXXV RESUELtos
GOBIERNO FEDERAL	120	85	35
GOBIERNO ESTATAL	410	207	203
GOBIERNO MUNICIPAL	130	118	112

ES DE DESTACARSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SALUD, COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, AGUA Y DRENAGE DE MONTEREY, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, CONSEJO DE LA JUDICATURA, IPAB, CÁMARA DE DIPUTADOS,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, HIDALGO, GARCÍA, QUIENES SE DIERON A LA TAREA DE ATENDER LOS EXHORTOS EMITIDOS POR ESTA SOBERANÍA, POR LO QUE, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA, REMITA LOS INFORMES VISTOS EL DÍA DE HOY AL PLENO DE ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE SE DÉ CUENTA DE ELLOS Y SEAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA QUIENES ESTÉN INTERESADOS EN CONOCER EL STATUS DEL SEGUIMIENTO A ACUERDOS, SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO”.

LA C. PRESIDENTA: “MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA ESPERANZA RODRÍGUEZ, SE LE AGRADECE LA INFORMACIÓN Y SE ARCHIVA”.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. PRESIDENTA, SOLICITO EL APOYO DE MEDIOS AUDIOVISUALES PARA FORTALECER ESTA EXPOSICIÓN”.

C. PRESIDENTA: “SOLICITAMOS A LA OFICIALÍA MAYOR, SE ATIENDA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ CON MEDIOS AUDIOVISUALES”.

APOYADO DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES UBICADOS EN EL RECINTO OFICIAL, EL **C. DIP. LUIS ARMADO TORRES HERNÁNDEZ**, CONTINUÓ EXPRESANDO: “LA DEMOCRACIA TAMBIÉN PUEDE ENFERMARSE. CUANDO ESTO SUCEDA, PODEMOS

VER SIGNOS Y SÍNTOMAS QUE LO EVIDENCIAN. EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA Y EL ABUSO DE LAS AUTORIDADES POLICIALES, SON ALGUNOS EJEMPLOS DE CÓMO LA DEMOCRACIA PUEDE ENFERMAR. EN DÍAS RECENTES SE HA DADO A CONOCER EN REDES SOCIALES Y EN MEDIOS LOCALES, LA NOTICIA SOBRE EL CASO DE DETENCIÓN ARBITRARIA E ILEGAL DE DOS PERIODISTAS: UNO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y UNA MÁS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE. EL PRIMER CASO INVOLUCRA AL PERIODISTA JUAN CEDILLO, CORRESPONSAL DE LA REVISTA PROCESO Y EL SEGUNDO, A LA PERIODISTA YOLANDA CHÍO. RESULTA IMPORTANTE RESALTAR QUE, EN EL CASO DE LA DETENCIÓN DE JUAN CEDILLO, EL ARGUMENTO PARA SU DETENCIÓN FUE QUE COMENZÓ A GRABAR CUANDO LOS ELEMENTOS DE POLICÍA REVISABAN A UNA MADRE Y A SU HIJO, APARENTEMENTE MIGRANTES, LO QUE A SIMPLE VISTA PARECÍA MÁS UN ACOSO POR PARTE DE LOS POLICÍAS QUE UNA INSPECCIÓN DE RUTINA. LUEGO DE SER AMENAZADO PARA QUE NO GRABARA Y AL HABERSE NEGADO, CEDILLO FUE DETENIDO Y LLEVADO A LAS CELDAS MUNICIPALES EN MONTERREY. POR OTRA PARTE, EN EL CASO DE YOLANDA CHÍO, ELLA FUE HOSTIGADA POR VARIAS PATRULLAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE, MIENTRAS QUE SU CAMARÓGRAFO FUE DETENIDO POR RESISTIRSE A LA AUTORIDAD. LA RAZÓN PARA ABORDARLA FUE QUE SE ENCONTRABA TOMANDO UNAS FOTOGRAFÍAS EN LA CALLE, EN LA COLONIA LINDA VISTA. INMEDIATAMENTE SE LE DIJO POR PARTE DE UN POLICÍA QUE ESTABA PROHIBIDO TOMAR FOTO AHÍ. SU COMPAÑERO FOTÓGRAFO FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DE UN JUEZ CALIFICADOR Y FUE OBLIGADO A PAGAR UNA MULTA PARA SALIR. EN AMBOS CASOS, LOS PERIODISTAS HAN REALIZADO LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PERO ESTO NO ES SUFICIENTE. ME PREGUNTO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ¿EN QUÉ MOMENTO SE CONVIERTE EN UNA FALTA ADMINISTRATIVA EL TOMAR FOTOGRAFÍAS EN VÍA PÚBLICA?, ¿POR QUÉ, A PESAR DE ACREDITARSE LA LABOR PERIODÍSTICA, SE TRATA COMO DELINCUENTES A LOS INTEGRANTES DEL GREMIO PERIODÍSTICO? ¿POR QUÉ LA POLICÍA SE MUESTRA TAN RÁPIDA PARA ACTUAR EN ESTOS

CASOS, MIENTRAS QUE, EN OTROS CASOS, LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIACAS DISTA MUCHO DE SER INMEDIATA? ESTO VA MÁS ALLÁ DE LA NECESIDAD DE CAPACITAR A LOS POLICÍAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; SE TRATA DE UNA CUESTIÓN CULTURAL, DE UN PREJUICIO QUE HA PERMEADO A NUESTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO. EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA SIGUEN SIENDO VISTOS CON SUSPICACIA POR LAS AUTORIDADES. TODO LO ANTERIOR, DEJA CLARO QUE SIGUE HABIENDO DOS GRANDES PENDIENTES PARA ESTA LEGISLATURA: SIGUE SIENDO NECESARIA UNA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES, LA CUAL A LA FECHA NO HA SIDO DICTAMINADA, POR NO HABER LLEGADO A ACUERDOS CON LAS MAYORÍAS Y QUE SERVIRÍA PARA EVITAR ABUSOS COMO EL QUE ACREDITÓ EL PERIODISTA JORGE CEDILLO. INSTO A QUE HAGAMOS LO CONDUcente PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS, SOBRE TODO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, RECORDANDO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE, TAMBIÉN, PARA SU DICTAMINACIÓN, Y NUNCA ES TARDE, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN. POR CIERTO, HOY ES DÍA DE LOS DEFENSORES Y ELLOS TIENEN DERECHOS TAMBIÉN. AÚN HAY TIEMPO DE QUE REALICEMOS NUESTRO TRABAJO ABOCÁNDONOS A LO QUE REALMENTE IMPORTA QUE ES LA PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE RESIDEN Y TRABAJAN EN NUESTRO ESTADO. ANTE ESTOS HECHOS, ES IMPERATIVO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, HACER PRESENTE NUESTRA INDIGNACIÓN ANTE LA GRAVEDAD DEL ACTUAR DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE Y MONTERREY Y LA ZONA METROPOLITANA QUE ES SU SEDE, QUIENES HAN INCUMPLIDO POR SU DEBER DE PROTEGER A LA CIUDADANÍA, RESPETAR EL LIBRE TRÁNSITO Y EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN AMBOS CASOS. HAGO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA QUE SUS ELEMENTOS POLICIALES PROCEDAN SIEMPRE APEGADOS A DERECHO, SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y CIVILES DE TODAS Y DE TODOS, QUE LA CIUDADANÍA SEPA Y SIENTA QUE LA AUTORIDAD ESTÁ PARA PROTEGERLOS Y NO PARA INTIMIDARLOS. DEBIÉRAMOS SENTIRNOS SIEMPRE

SEGUROS CUANDO HAY UN ELEMENTO EN LA CALLE, DEBIÉRAMOS ESTAR PROTEGIDOS, ¿SI ESTO SUCEDE A LOS PERIODISTAS?, ¿QUÉ LE SUCEDE AL COMÚN DE LOS CIUDADANOS? POR ESO INVITO A QUE ESTEMOS PENDIENTES TODAS Y TODOS EN ESTE CONGRESO PARA QUE ESTAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA DECENCIA Y LA DEMOCRACIA Y CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA NO SIGAN COMETIÉNDOSE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “MUCHAS GRACIAS, DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES. MUCHAS GRACIAS POR LA MANIFESTACIÓN DE SOLIDARIDAD A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE OTRAS BANCADAS”

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, EXPRESÓ: “TIENE EL USO DE LA PALABRA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. EL DÍA DE HOY, SE HA DADO CUENTA A ESTA ASAMBLEA, DE LA INICIATIVA QUE HEMOS PRESENTADO COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA CUAL PLANTEA REFORMA AL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL, CON EL FIN DE ESTABLECER EL DERECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVO A LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO PRODUCIDO A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. LA MALA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, ES UN PROBLEMA ESTRUCTURAL CUYA SOLUCIÓN NO DEBEMOS SEGUIR POSTERGANDO. A PESAR QUE DESDE MARZO SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS NO ESENCIALES, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE CLASES EN TODO EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, LA PROHIBICIÓN DE EVENTOS DE ALTA AGLOMERACIÓN Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA, LA

ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY HA REGISTRADO LA MÁS FUERTE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. YA NO SOLAMENTE SE TRATA DE LAS HORAS PICO CON MALA CALIDAD DEL AIRE O DE ALTA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES DE CIERTAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DE NUESTRA METRÓPOLI, SINO DE LA POLUCIÓN GENERALIZADA QUE SUPERA LOS LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE PARTÍCULAS PM10 Y PM2.5, PROVENIENTES TANTO DE FUENTES FIJAS COMO MÓVILES DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA. EL PROPIO ÍNDICE DEL AIRE Y SALUD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, BASADO EN LOS REPORTES DE LAS ESTACIONES DE LA RED DE MONITOREO AMBIENTAL, ADVIERTE SOBRE LA MALA CALIDAD DEL AIRE Y SU IMPACTO A LA SALUD PÚBLICA. EN EL AÑO 2018, EL ESTADO SOLICITÓ AL RECONOCIDO CENTRO MARIO MOLINA, EL ESTUDIO DENOMINADO ANÁLISIS DE LA CONTAMINACIÓN POR PM2.5 DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ENFOCADO A LA IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE CONTROL, EL CUAL, EN SU RESUMEN EJECUTIVO, MENCIONA QUE: “*LA CALIDAD DEL AIRE DE ESTA CIUDAD HA SIDO CALIFICADA EN VARIAS OCASIONES COMO LA PEOR DEL PAÍS, DEBIDO PRINCIPALMENTE A LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE LA FRACCIÓN FINA DE LAS PARTÍCULAS SUSPENDIDAS (PM2.5), CUYOS IMPACTOS A LA SALUD SON MUY IMPORTANTES, DEBIDO A QUE TIENE LA CAPACIDAD DE PENETRAR PROFUNDAMENTE EN EL TRACTO RESPIRATORIO HUMANO, ASÍ COMO CONTRIBUIR SIGNIFICATIVAMENTE EN LA FORMACIÓN DE DIVERSOS COMPUESTOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS SECUNDARIOS TÓXICOS*”. RESPIRAR EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY ES EQUIVALENTE A FUMAR. ESTAMOS RESPIRANDO VENENO Y EXISTE AMPLIA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE LOS PROBLEMAS DE LA SALUD DE LAS ALTAS CONCENTRACIONES DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS PM10 Y PM2.5 QUE TRAEN CONSIGO. IGNORARLO NO SOLO ES NEGLIGENTE, ES TAMBIÉN CRIMINAL Y UNA IRRESPONSABILIDAD IMPERDONABLE HACIA ESTA GENERACIÓN Y LAS QUE NOS SIGUEN. ESTA SITUACIÓN SE VUELVE AÚN MÁS COMPLICADA ANTE LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19, YA QUE, SEGÚN ESTUDIOS REALIZADOS POR LA UNIVERSIDAD DE GINEBRA Y LA ESCUELA POLITÉCNICA FEDERAL DE ZÚRICH, DE SUIZA, EL CORONAVIRUS ACELERA LA TRASMISIÓN A TRAVÉS DE LAS MICRO-

PARTÍCULAS CONTAMINANTES SUSPENDIDAS EN LA ATMÓSFERA. LOS REFERIDOS ESTUDIOS CIENTÍFICOS LLEVADOS A CABO EN LAS CIUDADES DE ESPAÑA, ITALIA Y FRANCIA, CONCLUYEN QUE EL VIRUS AUMENTÓ LA RAPIDEZ DE SU PROPAGACIÓN EN PERÍODOS DE ALTA POLUCIÓN DE LAS PARTÍCULAS 2.5 MICRAS, PRINCIPALES CAUSANTES DEL FENÓMENO CONOCIDO COMO EL SMOG, Y LAS CUALES TAMBIÉN PROVOCAN EL INCREMENTO DE LA INFLUENZA, DEL DENGUE, DE LAS ALERGIAS Y DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EN GENERAL. EL ANDAMIAJE JURÍDICO EN MÉXICO Y EN NUEVO LEÓN, QUE ACTUALMENTE REGULA LA PREVENCIÓN, NORMALIZACIÓN, INSPECCIÓN Y SANCIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, NO HA LOGRADO EVITAR LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. LA GESTIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA Y LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL HAN DEMOSTRADO SER POR DEMÁS INEFICAZ. SE AFIRMA EN EFECTO QUE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS FUENTES EMISORAS INDUSTRIALES MÁS IMPORTANTES DE LA METRÓPOLI SON COMPETENCIA FEDERAL, PERO DEBEMOS EXPLORAR OTRAS MANERAS DE CONTROLAR EL PROBLEMA DE LA MALA CALIDAD DEL AIRE, HACIENDO USO DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE SÍ SON DE NUESTRA COMPETENCIA, COMO ES LA LEGISLACIÓN CIVIL, REFIRIÉNDONOS PARTICULARMENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TIENE TODA PERSONA QUE CAUSE UN DAÑO A LA SALUD DE OTRA PERSONA, CON MOTIVO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. EN DERECHO CIVIL, TODO EL QUE CAUSA UN DAÑO A OTRO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPARARLO. EL DAÑO A LA SALUD OCASIONADO POR UNA FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL NO DEBE DE SER UNA EXCEPCIÓN Y, POR EL CONTRARIO, SE DEBE LEGISLAR EN LA MATERIA; HA DEMOSTRADO SER UNA EFICAZ HERRAMIENTA JURÍDICA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE JUSTICIA AMBIENTAL DE LA POBLACIÓN Y LOGRAR CON ELLO QUE LAS FUENTES EMISORAS ADQUIERAN TECNOLOGÍA ANTICONTAMINANTE PARA MEJORAR LA CALIDAD DE SUS EMISIONES E INCLUSO PARA QUE VALOREN LA NECESIDAD DE REUBICARSE POR INICIATIVA PROPIA. EL ACUDIR AL DERECHO CIVIL CON ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, HA

DEMOSTRADO RESULTADOS POSITIVOS EN OTRAS LATITUDES, COMO A CONTINUACIÓN CITAMOS: “*EN BRASIL, LA SITUACIÓN ES DISTINTA DE LOS DEMÁS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA. DESPUÉS DE LAS LEYES 6938 Y 7347 Y DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN EN 1988, LA PROTECCIÓN AMBIENTAL PASÓ A TENER UN GRAN ESTÍMULO. DESPUÉS DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL OBTUVO MÁS IMPORTANCIA DENTRO DEL MARCO JURÍDICO CON LA LEY 9605 DEL 12 DE FEBRERO DE 1998, SOBRE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS CONDUCTAS Y ACTIVIDADES QUE DAÑAN EL AMBIENTE (LEI DOS CRIMES CONTRA O AMBIENTE, REFERIDA LEI TROUXE IMPACTOS EXPRESIVOS NO DIRECTO AMBIENTAL PENAL). LAS CONDUCTAS Y PRÁCTICAS QUE PUEDEN CAUSAR DAÑO AL AMBIENTE SOMETEN A LOS INFRACTORES A SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SENTENCIA CIVIL PARA REPARAR EL DAÑO CAUSADO. BAJO ESTA FORMA, EL DERECHO PENAL AMBIENTAL, ADEMÁS DE SER PUNITIVO Y PREVENTIVO, EN LA MISMA LÍNEA QUE EL DERECHO PENAL TRADICIONAL, DEBE SER TAMBIÉN REPARADOR Y CONSTITUIR UN INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN ESENCIAL E INTEGRAL AL MEDIO AMBIENTE.¹⁸*” LA INICIATIVA EN COMENTO ES UNA PROPUESTA INACABADA, QUE BUSCA DETONAR UN DEBATE PARA BUSCAR SOLUCIONES DISTINTAS QUE NOS PERMITAN MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD, PARTICULARMENTE LA CALIDAD DEL AIRE METROPOLITANA, PARA LOGRAR UNA VIDA SUSTENTABLE. LOS INVITO A SUMARSE A ESTE DEBATE Y A QUE CONVOQUEMOS A EXPERTOS, AUTORIDADES Y GRUPOS DE INTERÉS A HACER LO PROPIO, PARA EN COMUNIDAD, GENERAR UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE PROTEJA DE MANERA CIERTA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LOS NUEVOLEONESES. ES CUANTO. LA DE LA VOZ, DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. MUCHAS GRACIAS”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA FELICITAR TU POSICIONAMIENTO TAN

¹⁸ <http://ceja.org.mx/IMG/pdf/Tribunales.pdf>

PERTINENTE, SOBRE TODO EN ESTOS DÍAS QUE ESTAMOS RESPIRANDO LA CALIDAD DEL AIRE MÁS MALA DE TODO EL AÑO, MUCHAS VECES SE NOS HA DICHO QUE LA COMPETENCIA DE VIGILAR, INSPECCIONAR Y SANCIONAR A LAS EMPRESAS DE EMISIONES, DE EMISIONES, DE LAS FUENTES FIJAS DE EMISIONES QUE SON COMERCIALES INDUSTRIALES SON, PRINCIPALMENTE, DE COMPETENCIA FEDERAL Y EN ESTA TRIBUNA YO LES HABÍA MANIFESTADO Y TAMBIÉN LO MANIFESTÉ ASÍ EN LA GLOSA DE GOBIERNO, RECRIMINANDO UN POCO AL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE ¿POR QUÉ ESTABA OCULTANDO LA INFORMACIÓN DEL PROGRAMA PROAIRE?, QUE ES EL PROGRAMA QUE TIENE EN CONJUNTO EL GOBIERNO ESTATAL CON EL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA SOBRE LAS ACCIONES QUE TIENE QUE REALIZAR EL GOBIERNO ESTATAL PARA CONTROLAR ESTAS MEDIDAS. LES PLATICO TODO ESTO PORQUE MUCHAS VECES PENSAMOS QUE, CLARO TENEMOS QUE MEJORAR NUESTRO MARCO NORMATIVO, QUE CLARO QUIZÁS TENEMOS QUE EXPLORAR OTRAS ALTERNATIVAS COMO LA YA CIVIL; SIN EMBARGO, NUESTRO MARCO NORMATIVO YA ESTABLECE ACCIONES, PROGRAMAS QUE NOSOTROS TENEMOS QUE ESTAR CUMPLIENDO Y CUYOS RESULTADOS SON MUY MALOS, ¿POR QUÉ? LES QUIERO COMPARTIR QUE, FINALMENTE, GRACIAS A LA PRESIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN QUE LE HICIMOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN CONJUNTO CON LOS ACTIVISTAS, YA TENEMOS INFORMACIÓN DE PROAIRE, ¿Y QUÉ CREEN?, ¿Y QUÉ CREEN? EL 74 POR CIENTO DE LAS EMPRESAS IDENTIFICADAS COMO EMISORAS SON RESPONSABILIDAD DE INSPECCIONAR POR EL GOBIERNO ESTATAL, EL 74 POR CIENTO, Y DE ESAS ¿SABEN CUÁNTAS SE VISITARON? COMO 174 Y ¿SABEN CUÁNTAS SE SANCIONARON EN EL 2019?, DOS, DOS EMPRESAS SANCIONADAS POR NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA EN CALIDAD DEL AIRE. NOSOTROS ESTAMOS REVISANDO TODA ESA INFORMACIÓN QUE POR FIN TENEMOS, PARA PROCEDER LEGALMENTE, ¿CÓMO ES POSIBLE QUE SI ESTAMOS OBLIGADOS A SER ESTA ESTRATEGIA DE REVISIÓN Y VIGILANCIA, COMPETENCIA ESTATAL, DE HACER UN PROGRAMA, DE HACER CONVENIOS, DE HACER UN PADRÓN, DE MANTENERLO ACTUALIZADO, EL RESULTADO DE TODOS ESTOS MILLONES QUE

SE LE DAN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE QUE SE SANCIIONEN DOS EMPRESAS?, SÍ, EFECTIVAMENTE, SE TIENEN QUE VER OTRAS ESTRATEGIAS, SÍ, HAY QUE EXPLORAR LA VÍA CIVIL, PERO SOBRE TODO ESTA LEGISLATURA DEBERÍA DE TOMAR MAYOR RESPONSABILIDAD DE EXIGIR CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y LOS PROGRAMAS A LOS QUE YA ESTAMOS OBLIGADOS EN EL GOBIERNO ESTATAL. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”,

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. CON SU VENIA, DIPUTADA. IGUALMENTE SUMARME A ESTE LLAMADO QUE HACE MI COMPAÑERA DIPUTADA Y PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, LA MAESTRA LUPITA RODRÍGUEZ. NO ES POSIBLE QUE CON LOS GRADOS DE CONTAMINACIÓN QUE HEMOS VISTO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, Y QUE DE HECHO AYER YA POR FIN, POR FIN, SE LLAMÓ A UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL, ESTEMOS EXPONIENDO, SIGAMOS EXPONIENDO A LA GENTE A ESTE GRADO DE CONTAMINACIÓN TAN ALTA, QUE LO ÚNICO QUE HACE ES VULNERAR SU SALUD, CINCO MIL MUERTES PREMATURAS AL AÑO NOS CUESTA TENER EL AIRE ASÍ CONTAMINADO, EL ESTAR INHALANDO CONSTANTEMENTE PARTÍCULAS PM 2.5 Y PARTÍCULAS PM10 ES UN PROBLEMA QUE ES DEGENERATIVO Y QUE VULNERA LA SALUD DE LAS PERSONAS. ENTENDEMOS QUE EL TEMA ES FEDERAL, SIEMPRE NOS LO DICEN, COMO COMENTABA LA MAESTRA, ES UNA CONSTANTE QUE NOS, CON LA CUAL NOS PRÁCTICAMENTE NOS DICEN QUE NO VAN A HACER NADA PORQUE ES MATERIA FEDERAL; SIN EMBARGO, COMO LA AFECTACIÓN ES LOCAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD, LA PRIORIDAD Y LA EXIGENCIA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE CUIDAR LA SALUD DE SUS GOBERNADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE QUE HABER ACCIONES. ME PARECE UN GRAN PASO ÉSTE QUE PROPONE MI COMPAÑERA DIPUTADA PRESIDENTA, PARA QUE A TRAVÉS DE UNA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL SE PUEDA LA GENTE ESTAR AMPARANDO Y HACIENDO DEMANDAS RESPECTO A ESTOS TEMAS DE MANERA PERSONAL, YA QUE VEMOS QUE NO HAY ACCIONES POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y TAMPOCO ES UNA EXIGENCIA DE LOS MUNICIPIOS QUE LAS HAYA, NO PODEMOS ENTENDER CÓMO SE PUEDEN ORGANIZAR COSAS EN TORNO

A DIFERENTES SITUACIONES Y LO MÁS IMPORTANTE QUE ES LA SALUD, QUE HOY LO VEMOS CON LA PANDEMIA, Y QUE ADEMÁS SOMOS ESPECIALMENTE VULNERABLES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ESTAMOS EXPUESTAS A TAN ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN, NO ES POSIBLE QUE NO HAYA ACCIONES CLARAS POR PARTE DEL ESTADO, AQUÍ HEMOS LEGISLADO EN MUCHAS MATERIAS, TENEMOS LA LEY YA DE CAMBIO CLIMÁTICO, HEMOS HECHO REFORMAS, NO SÉ CUÁNTAS YA HABREMOS HECHO A LA LEY PARA TRATAR DE EMPUJAR A QUE LAS COSAS SE FACILITEN PARA LAS PERSONAS Y QUE SE INCLUYEN ENERGÍAS LIMPIAS DENTRO DE LAS EMPRESAS Y NADA MÁS NO LLEGAMOS A NADA. ENTONCES, ES IMPORTANTE QUE EXIJAMOS QUE HAYA ACCIONES A ESTA OPCIÓN QUE PLANTEA LA MAESTRA A TRAVÉS DE ESTE POSICIONAMIENTO QUE INFIERE UNA REFORMA A LA LEY, PUES LA VEMOS CON MUY BUENOS OJOS Y ESPERAMOS QUE SEA EN BENEFICIO Y EN PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ DESDE SU LUGAR: “GRACIAS, PRESIDENTA. YO QUIERO SUMARME A SU PROPUESTA, ME PARECE PERTINENTE Y CREO QUE URGE, ES IMPERANTE QUE SE LLEVE A CABO, PORQUE ADEMÁS DE TODO EL PESO Y EL SUFRIMIENTO QUE EL COVID ESTÁ CAUSANDO, LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA SE SUMA Y NOS HACE MÁS VULNERABLES. LA MEDICIÓN QUE HOY VEMOS EN LA CIUDAD ES ALARMANTE, ES DE LAS MÁS GRAVES QUE HA HABIDO DESDE QUE SE MIDE DISTINTO LA CONTAMINACIÓN, EL COLOR MORADO QUE APARECE EN LA GRÁFICA EN SANTA CATARINA ES LO MÁS ALTO QUE PUEDE HABER; ENTONCES, ES PREOCUPANTE VIVIR BAJO UNA NUBE NEGRA EN LA CUAL ESTAMOS RESPIRANDO VENENO COMO USTED DIJO. LAS ACCIONES POR CONTAMINAR SON IMPORTANTES, PERO SIEMPRE SERÁ PERTINENTE APLICAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, COMO USTED MENCIONABA, EL PROAIRE, EL ESTUDIO DEL MARIO MOLINA, DEL CENTRO MARIO MOLINA, PRIMERO ESTÁN ESOS, SI ÉSTOS NO FUNCIONAN, ENTONCES HABRÍA QUE TOMAR OTRAS MEDIDAS, PERO SOBRE TODO TENDRÍAMOS QUE VERLO EN CARÁCTER PREVENTIVO, EN EL DE CUIDAR LOS ESPACIOS VERDES, EN EL DE PROVEER

DEMÁS BOSQUES URBANOS, COMO HAY DE AÑOS QUE TAMBIÉN ESTÁN PENDIENTES DICTAMINARSE SOBRE ESTE HECHO, SON PULMONES PARA LAS CIUDADES METROPOLITANAS EN TODO EL MUNDO, NO PODEMOS, NO PODEMOS OPONERNOS A ALGO QUE ES IMPORTANTE MÁS ALLÁ DE POSICIONES NUESTRAS AQUÍ EN EL CONGRESO, ASÍ COMO LAS PEDRERAS HACE MUCHOS AÑOS MUDARON AL CARMEN, A OTRAS PARTES, ES NECESARIO HACERLO, SIN DISCUTIR TANTO, POR SUPUESTO QUE ES PAULATINA LA FORMA EN QUE LA INDUSTRIA QUE QUEDÓ DENTRO QUE LA MANCHA URBANA LO HAGA, PERO NO SE TRATA DE ESTAR EN CONTRA, SINO DE VER A FUTURO PORQUE LA SALUD IMPORTA PARA TODOS NOSOTROS. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EXPRESÓ: “BUENAS TARDES, DIPUTADA PRESIDENTA. BUENAS TARDES, COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, DIPUTADA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 BIS Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR SOLICITUD DE UN PUNTO DE ACUERDO, PARA EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL CONSEJO DE SALUBRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE EXPIDA, A LA MAYOR BREVEDAD, EL PROTOCOLO DE SALUD, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN MARCHA. FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE INICIATIVA CON LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. POR ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL SIETE DE OCTUBRE SE INICIÓ EL PERÍODO ELECTORAL, RUMBO A LAS ELECCIONES PROGRAMADAS PARA EL DOMINGO SEIS DE JUNIO DEL PRÓXIMO AÑO, EN LAS QUE, A NIVEL LOCAL, SE ELEGIRÁ GOBERNADOR O GOBERNADORA, SE RENOVARÁN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO. EL PERÍODO TRANSCURRE A LA PAR DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS, QUE MUESTRA CIFRAS ALARMANTES. EL

JUEVES TRES DE DICIEMBRE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, INFORMÓ QUE, POR SÉPTIMA SEMANA CONSECUTIVA, EL SEMÁFORO DE NUEVO LEÓN PRESENTÓ TRES INDICADORES O MÁS EN COLOR ROJO. EN LA ÚLTIMA SEMANA, LA 48 DEL AÑO, DEL 22 AL 28 DE NOVIEMBRE, TERMINARON EN RIESGO MÁXIMO CUATRO INDICADORES: EL PROMEDIO DIARIO DE CASOS POSITIVOS DE COVID-19 CON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO; LA MEDIA DE DEFUNCIONES CON TREINTA Y CINCO DIARIAS; EL PORCENTAJE DE PRUEBAS POSITIVAS CON 60 POR CIENTO Y LA COMPARACIÓN DE LAS NEUMONÍAS CON EL 51 POR CIENTO. EL PASADO SÁBADO, SE REPORTARON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CONTAGIOS Y TREINTA Y UN FALLECIMIENTOS, PARA UN ACUMULADO DE CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CONTAGIOS Y CINCO MIL SETECIENTAS VEINTIDÓS DEFUNCIONES POR LA PANDEMIA. POR ELLO, LAS AUTORIDADES DECIDIERON CERRAR LOS GIROS NO ESENCIALES, DEL 4 AL 21 DE DICIEMBRE. SIN EMBARGO, OTRA DE LAS FUENTES SEGURAS DE CONTAGIO, SE PRESENTARÁN DURANTE EL PERÍODO ELECTORAL DE NO TOMARSE LAS MEDIDAS PERTINENTES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ELECTORAL, APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EL PASADO 20 DE NOVIEMBRE SE INICIARON LAS PRECAMPAÑAS, PARA LAS ELECCIONES LOCALES; MISMO DÍA EN QUE SE INICIÓ LA ETAPA DE FIRMAS EN APOYO A LAS CANDIDATURAS CIUDADANAS, EN DISPUTA POR LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y LOS 51 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. AMBAS ETAPAS CONCLUYEN EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE, DESARROLLADAS SIN RESTRICCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD, TENDIENTES A EVITAR CONTAGIOS POR EL CÓVID-19. IGNORAMOS CUÁNTOS CASOS SE PUDIERON PRESENTAR DURANTE ESTE TIEMPO; PERO LO QUE NO SE PUEDE PERMITIR, ES QUE LAS COSAS SIGAN IGUAL DURANTE EL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS, PROGRAMADAS PARA EL 5 DE MARZO DEL PRÓXIMO AÑO; AUNQUE PREVIAMENTE SE REALIZARÁN EVENTOS EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, Y EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN LOS QUE EL COVID-19 ESTARÁ PRESENTE. EL PROTOCOLO DE SALUD CONSTITUYE UNA MEDIDA PREVENTIVA QUE NO DEBE DESATENDERSE. LO ANTERIOR, AL

CONSIDERAR QUE NO OBSTANTE LAS DIVERSAS FORMAS DE REALIZAR CAMPAÑAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, DEDIQUEN UN TIEMPO SIGNIFICATIVO, A LOS RECORRIDOS POR CASA, CON EL RIESGO DE CONTAGIARSE O CONTAGIAR A LAS Y LOS ELECTORES, POR NO GUARDAR LA SANA DISTANCIA AL MOMENTO DE INTERACTUAR CON LOS ELECTORES Y QUE SE EVITE EL SALUDO DE MANOS Y SE UTILICEN CUBREBOCAS Y GEL. A ESTE RESPECTO, EL PASADO 22 DE OCTUBRE, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INFORMARON SOBRE LA DECLARACIÓN DEL DOCTOR MANUEL DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, EN EL SENTIDO DE QUE LA DEPENDENCIA PREPARABA UN PROTOCOLO SANITARIO, PARA LOS PRÓXIMOS QUINCE DÍAS; YA QUE, “AUNQUE LA DEMOCRACIA ES IMPORTANTE, EN ESTOS MOMENTOS ES MÁS IMPORTANTE LA SALUD DE LOS NUEVOLEONESES”. EN ESTAS CONDICIONES, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN, CONSIDERA QUE ES MOMENTO DE QUE EL CONSEJO DE SALUBRIDAD APRUEBE EL PROTOCOLO DE SALUD, PARA REDUCIR AL MÍNIMO LOS RIESGOS DE CONTAGIO. POR CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITAMOS A ESTA PRESIDENCIA, SOMETER A VOTACIÓN, EN ESTE MOMENTO, EL SIGUIENTE PUNTO **DE ACUERDO. ÚNICO.** - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 BIS Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, APRUEBA **EXHORTAR** RESPETUOSAMENTE, AL **CONSEJO DE SALUBRIDAD DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD**, PARA QUE EXPIDA A LA MAYOR BREVEDAD, EL PROTOCOLO DE SALUD, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, DURANTE LAS SIGUIENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN MARCHA. POR SU ATENCIÓN A TODOS USTEDES, MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA C.

SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO, POR UNANIMIDAD.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, GIRANDO LAS INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 20 VOTOS DE MANERA PRESENCIAL Y 5 VOTOS VÍA PLATAFORMA DIGITAL A FAVOR, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 25 VOTOS A FAVOR.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA, DIPUTADA PRESIDENTA. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. – LA SUSCRITA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PERTENECIENTE A LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 122 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO CON

BASE EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LOS ESPACIOS NATURALES CON LOS QUE CUENTA NUESTRO ESTADO FORMAN PARTE DE UN PATRIMONIO QUE ES APROVECHADO POR LA CIUDADANÍA PARA REALIZAR EN ELLOS MÚLTIPLES ACTIVIDADES Y ESTAR MÁS EN CONTACTO CON EL MEDIO AMBIENTE. ESPACIOS COMO EL CERRO DE LA SILLA, LA SIERRA DE PICACHOS, EL RÍO RAMOS O LA COLA DE CABALLO, SON EJEMPLOS DE LUGARES QUE RECIBEN UNA GRAN CANTIDAD DE VISITANTES TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, HOY ES PRECISO REVISAR LA SITUACIÓN DE UNO DE ESTOS PARAJES NATURALES QUE, EN ÉPOCAS RECIENTES, SE HA VUELTO DE LOS MÁS VISITADOS, PERO TAMBIÉN EN EL QUE MÁS TRAGEDIAS HAN SUCEDIDO: EL PARQUE LA HUASTECA. ESTE ESPACIO NATURAL SE UBICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, JUNTO AL CAUCE DEL RÍO CON EL MISMO NOMBRE, ENTRE EL CERRO DE CHIPINQUE Y EL CERRO DE SANTA CATARINA, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MONTERREY. EL LUGAR FUE DECLARADO EN EL 2006 COMO RESERVA DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO, DEBIDO A SU RIQUEZA EN BIODIVERSIDAD EN LA QUE DESTACAN MULTITUD DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ENDÉMICAS DE LOS ECOSISTEMAS SEMIDESERTICOS Y BOSCOSOS. EL ÁREA ES UNO DE LOS PUNTOS DE VISITA MÁS RECURRENTES PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY Y, EN PARTICULAR, PARA LOS VECINOS DE SANTA CATARINA. AL INTERIOR DEL PARQUE CONVERGEN CORREDORES, CICLISTAS, VENDEDORES AMBULANTES, ADEMÁS, DE QUE ES COMÚN VER A GENTE CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PREPARANDO DIVERSOS TIPOS DE ALIMENTOS; LA ZONA TAMBIÉN ES UN PUNTO DE ARRANQUE PARA AQUELLOS QUE HACEN CAÑONISMO O QUE PRACTICAN DIVERSOS TIPOS DE ALPINISMO. LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TODAS ESTAS ACTIVIDADES Y LA CERCANÍA CON LA METRÓPOLI, ADEMÁS, DEL FÁCIL ACCESO, HACEN QUE LA AFLUENCIA DE PERSONAS SEA CONSIDERABLE, SOBRE TODO LOS FINES DE SEMANA. DICHA SITUACIÓN, INEVITABLEMENTE, HA TERMINADO POR OCASIONAR CONFLICTOS DE DIVERSA ÍNDOLE, ENTRE LOS CUALES ES DE DESTACAR LA INTERACCIÓN DE LOS CICLISTAS DEL LUGAR CON LOS HABITANTES DE LA ZONA. MUCHOS CIUDADANOS QUE ACUDEN EN BICICLETA

HAN SIDO VÍCTIMAS DE DIVERSOS ACCIDENTES, EN ALGUNOS LAS CONSECUENCIAS HAN SIDO MENORES, SIN EMBARGO, EN VARIOS DE ELLOS, EL DESENLACE HA SIDO FATAL, LA SITUACIÓN SE SIGUE REPITIENDO AÑO CON AÑO, SIN QUE LAS AUTORIDADES LOGREN SOLUCIONAR DE MANERA ADECUADA LA PROBLEMÁTICA. EN ESTE SENTIDO, ES PARA DESTACAR QUE, ACTUALMENTE, EL PARQUE CARECE DE UN REGLAMENTO PARA LOS CICLISTAS, ADEMÁS DE QUE LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECE EL GOBIERNO DEL ESTADO SÓLO ESPECIFICAN QUE SE PROHÍBE EL INGRESO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (LO CUAL SE INCUMPLE A CABALIDAD), NO SE PERMITE EL INGRESO CON RADIOGRABADORAS, LAS CUALES SON SUSTITUIDAS POR LOS SONIDOS ESTÉREO DE LOS AUTOMÓVILES, Y TAMBIÉN ESTÁ PROHIBIDO TIRAR ESCOMBROS Y DESECHOS. LA ALTA AFLUENCIA DEL PARQUE Y LOS HECHOS QUE SE HAN PRESENTADO A INTERIOR DEL MISMO DE MANERA RECURRENTE, PONEN EN EVIDENCIA QUE EL REGLAMENTO QUE GENERÓ EL GOBIERNO ESTATAL NO ES NI REMOTAMENTE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL ORDEN EN LA HUASTECA. EXISTE UN VACÍO DE AUTORIDAD EN VARIOS PUNTOS ESPECÍFICOS, ENTRE LOS CUALES DESTACAN LA POBRE O NULA SEÑALIZACIÓN EN EL CAMINO, UNA VIGILANCIA QUE NO SIEMPRE ES ADECUADA, FALTA DE RESPETO A LOS LÍMITES DE VELOCIDAD Y UN DESCONTROL GENERALIZADO HACIA LOS CICLISTAS QUE TRANSITAN AL INTERIOR. EN ESTE ÚLTIMO APARTADO ES DONDE LOS VECINOS HAN SIDO MÁS ENFÁTICOS EN ÉPOCAS RECIENTES, APENAS EL 27 DE SEPTIEMBRE PASADO, LOS HABITANTES ALEDAÑOS AL PARQUE HICIERON UNA PROTESTA EN LA QUE, MEDIANTE UNA CARAVANA CICLISTA, MOSTRABAN ALGUNOS PUNTOS IMPORTANTES QUE DEBÍAN RESPETARSE AL MOMENTO DE USAR ESE TIPO DE VEHÍCULOS. ENTRE LAS PROPUESTAS, DESTACABAN EL USO DE CASCOS, CHALECOS REFLEJANTES, ILUMINACIÓN ADECUADA, ADEMÁS, DE QUE LAS CARAVANAS EN BICICLETA NO FUERAN DE MÁS DE DOS UNIDADES DE ANCHO. LOS VECINOS ENFATIZARON QUE UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS COMUNES QUE OCURREN EN EL PARQUE LA HUASTECA ES QUE CUANDO LAS CARAVANAS SON DEMASIADO GRANDES, TERMINAN POR INVADIR DE MANERA IMPORTANTE LOS CARRILES PARA LA CIRCULACIÓN AUTOMOTRIZ, LO CUAL PONE EN PELIGRO NO SÓLO A LOS

CICLISTAS, SINO AL RESTO DE LOS PASEANTES. POSTERIORMENTE, LA SEMANA ANTE PASADA SE VOLVIÓ A LLEVAR A CABO OTRA PROTESTA DONDE SE EXIGIÓ LO MISMO A LAS AUTORIDADES, EL PARQUE NECESA UN REGLAMENTO INTERNO MÁS ROBUSTO Y, LAMENTABLEMENTE, NO HA HABIDO RESPUESTA PARA LOS CIUDADANOS. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE ESTA FALTA DE SEÑALIZACIÓN Y DE ORDENAMIENTO EN EL PARQUE LA HUASTECA, LAMENTABLEMENTE, HA COSTADO VIDAS HUMANAS, YA QUE LOS ACCIDENTES DE ATROPELLAMIENTO SUELEN SUCEDER DE TIEMPO EN TIEMPO. ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE UN LUGAR QUE RECIBE UN NÚMERO DE VISITANTES TAN ALTO Y EN EL QUE CONVERGEN NUMEROSAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, CUENTE CON UN ORDENAMIENTO ADECUADO Y ADAPTADO A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD QUE DISFRUTA EL PAISAJE NATURAL. ASIMISMO, ES IMPORTANTE QUE LA REGLAMENTACIÓN PARA LAS DIVERSAS FORMAS DE MOVILIDAD QUE ESTABLECE LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA MATERIA, SEAN ADECUADAMENTE DEFINIDAS, DE ESTA MANERA POCO A POCO SE IRÁ TRANSITANDO HACIA UNA CIUDAD MÁS SOSTENIBLE Y ACCESIBLE. EN LA MEDIDA QUE LA AUTORIDAD LOGRE DAR UNA ADECUADA RESPUESTA A ESTAS DEMANDAS CIUDADANAS, LAS POSIBILIDADES DE QUE OCURRAN ACCIDENTES, SIN DUDA, SE VERÁN REDUCIDAS, LO QUE HARÁ MÁS SEGURO EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE LA HUASTECA Y PARA TODA LA COMUNIDAD SERÁ MUCHO MÁS TRANSITABLE, ASÍ COMO LA MOVILIDAD EN LA ZONA METROPOLITANA. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE A BIEN PROPONER EL SIGUIENTE PUNTO DE: **ACUERDO ÚNICO.**- SE EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN, **ING. NOÉ GERARDO CHÁVEZ MONTEMAYOR**, ENCARGADO DE DESPACHO, A QUE CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES VERTIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 21º DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALICE EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES UN REGLAMENTO GENERAL PARA LAS DISTINTAS FORMAS DE MOVILIDAD

ALTERNATIVAS A LOS AUTOMÓVILES EN LA ZONA METROPOLITANA, Y QUE HAGA ESPECIAL ÉNFASIS EN COORDINARSE CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES, COMO LO ES LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA GENERAR UN REGLAMENTO DE USO EN LA VÍA QUE RECORRE EL PARQUE LA HUASTECA EN SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN A MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2020. FIRMA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS ESTE TEMA HA SIDO RECURRENTE, COMO YA SABEMOS EN LA ZONA, HA SIDO CAUSA DE MÚLTIPLES ACCIDENTES EN DONDE GENERALMENTE TENDEMOS A SATANIZAR A LOS VEHÍCULOS, A LOS CARROS; SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE QUE HAYA REGLAMENTOS, SEÑALÉTICA, PARA QUE EL PAISAJE QUE SE HAGA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS EN LA HUASTECA SEA PERFECTAMENTE MANEJABLE Y DONDE LOS VECINOS Y LOS CICLISTAS NO TENGAN ESTE TIPO DE ENCUENTROS Y DESENCUENTROS TAN LAMENTABLES. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA Y LE SOLICITO ATENTAMENTE QUE LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. ES CUANTO”.

EN EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ DESDE SU LUGAR: “MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTA. ME PARECE MUY IMPORTANTE LA PROPUESTA DE UN PROGRAMA, PERDÓN, DE UN REGLAMENTO EN ESTA ZONA DE HUASTECA COMO UNA DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE EXISTEN, ADEMÁS, DE OTRAS, COMO LOS RESIDUOS, COMO LA INSEGURIDAD, A VECES. LES COMENTO QUE PARTICIPO EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO QUE HACE UN AÑO, POR ESTE MES, LA CIUDADANÍA NOS EXIGIÓ QUE HICIÉRAMOS. ¿RECUERDAN AQUELLA PROTESTA EN LA HUASTECA? YA SE CUMPLE UN AÑO, ENTONCES VA AVANZADO ESTE, LA ELABORACIÓN DE ESTE PROGRAMA DE MANEJO Y PARTICIPO EN LAS MESAS DE TRABAJO, PRECISAMENTE EN LA ÚLTIMA, LA DE LA SEMANA PASADA, PROPUSE QUE SE DESARROLLARA UNA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD QUE INCLUYERA TODO ESTO QUE LA DIPUTADA IVONNE HA MENCIONADO, UNA ESTRATEGIA QUE CONSIDERE A LOS CICLISTAS, A LOS AUTOMOVILISTAS Y A LOS

PEATONES, SÍ, SÍ LO QUE PONE EN RIESGO A LOS CICLISTAS NO ES SOLAMENTE IR EN GRUPOS, SINO LAS ALTAS VELOCIDADES, COMO YA LO MENCIONÓ LA DIPUTADA IVONNE, Y EN ESO ESTAMOS DE ACUERDO. ENTONCES, SÍ CREO QUE ES PERTINENTE UN REGLAMENTO, PERO QUE SEA EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA DE MANEJO QUE YA SE ESTÁ ELABORANDO CON LA FEDERACIÓN Y CREO QUE ES BUENO QUE ESTA COORDINACIÓN QUE MENCIONABA, DE COORDINACIÓN CON LA CONAR Y CON LOS MUNICIPIOS. ENTONCES, APOYO SU PROPUESTA. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, GIRÓ LAS INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 17 VOTOS A FAVOR DE MANERA PRESENCIAL Y 6 VOTOS A FAVOR VÍA PLATAFORMA DIGITAL A FAVOR, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE Y CON SU VENIA. LA SUSCRITA DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122, 122 BIS Y BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRO A SOLICITAR EL PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR AL **SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, Y A JORGE LUIS MARTÍNEZ LARA, **DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS**, A FIN DE QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UN CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE (PIMUS), LO ANTERIOR EN BASE A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL PIMUS ES PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE QUE, EN ESENCIA, ES UN DOCUMENTO DE PLANEACIÓN Y DEBIDO A SU METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN, ES UNA ACCIÓN QUE PROMUEVE LA COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO DE MÚLTIPLES SECTORES, ADEMÁS, DE SER UN INSTRUMENTO QUE LE DARÁ MÁS SUSTENTO, PLANIFICACIÓN, ORDEN, DIFUSIÓN Y PRIORIDAD A PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE MOVILIDAD. A PESAR DE QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y CONSULTORES DE MOVILIDAD PIDIERON AL GOBERNADOR FRENAR LA LICITACIÓN DEL PROYECTO PIMUS, EN SESIÓN ABIERTA Y TRASMITIDA EN VIVO, BAJO EL EXPEDIENTE FIDEPROES-LP-001/2019 EL 8 DE MAYO DEL 2019 EN OFICINAS DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, SE ADJUDICÓ DICHO PROYECTO A TRANS CONSULT S.A. DE C.V. POR UN COSTO DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. EN LA GLOSA DE INFRAESTRUCTURA SE NOS DIJO QUE MUCHOS DE LOS PROYECTOS DEPENDEN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, EL PIMUS, Y PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE MOVILIDAD SE REQUIEREN LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO REALIZADA A VEINTE MIL HOGARES DE

DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY PARA CONOCER LOS HÁBITOS DE VIAJE DE LOS RESIDENTES DE LA ZONA METROPOLITANA Y PERIFERIA Y ASÍ CREAR LAS POLÍTICAS DE MOVILIDAD EN FUNCIÓN DE SUS VERDADERAS NECESIDADES DE TRASLADO, POR LO QUE, LA SUSCRITA CUESTIONÓ EL RETRASO EN LOS RESULTADOS DE DICHA ENCUESTA, ARGUMENTANDO EL DIRECTOR DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS QUE EL RETRASO SE DEBE A LAS RESTRICCIONES POR LA PANDEMIA. SIN EMBARGO, EN LA PÁGINA OFICIAL WEB DEL GOBIERNO DEL ESTADO.”

LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SEÑALÓ: “DIPUTADA PRESIDENTA, LE SOLICITO POR FAVOR QUE ME AUXILIE CON MEDIOS AUDIOVISUALES”.

C. PRESIDENTA: “SOLICITAMOS A OFICIALÍA MAYOR, AUXILIAR CON MEDIOS AUDIOVISUALES PARA LA DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS”.

APOYADA DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES UBICADOS EN EL RECINTO OFICIAL, **LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA,** CONTINUÓ EXPRESANDO: “GRACIAS. AQUÍ PODEMOS OBSERVAR EN LA PÁGINA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ([HTTPS://WWW.NL.GOB.MX/CAMPANAS/PARTICIPA-EN-LA-CONSULTA-PIMUS](https://WWW.NL.GOB.MX/CAMPANAS/PARTICIPA-EN-LA-CONSULTA-PIMUS)), SI ME PUEDEN AUXILIAR AHORITA TAMBIÉN Y PUEDEN DAR REPRODUCCIÓN AL VIDEO QUE ESTÁ AHÍ PARA ESCUCHARLO. AQUÍ VEMOS DE FORMA ESPECÍFICA QUE SE ENCUENTRA LA INVITACIÓN HECHA A LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR EN LA "ENCUESTA DE MOVILIDAD DOMICILIARIA", LA CUAL INDICA EL EJECUTIVO SE LLEVARÍA A CABO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL MES DE FEBRERO DEL 2020. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE NUEVO LEÓN LIDERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y SUPERVISA LAS ACTIVIDADES DE TRANSCONSULT, EMPRESA QUE A SU VEZ APlicaron LAS ENCUESTAS, DENTRO DE CADA HOGAR A LA TOTALIDAD DE LOS RESIDENTES MAYORES DE 6 AÑOS CON EL FIN DE MEJORAR Y AMPLIAR LAS ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD DE LA CIUDADANÍA,

AUMENTANDO LA CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y FAVORECIENDO LAS MOVILIDADES SUSTENTABLES: DESPLAZAMIENTOS PEATONALES, CICLISTAS Y TRANSPORTE PÚBLICO; COMPROMETIÉNDOSE A QUE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA QUE SE PODRÍAN CONSULTAR EN LA PÁGINA OFICIAL DE TRANSCONSULT EN EL TÉRMINO SEÑALADO, SIN EMBARGO, A LA FECHA NO HAN SIDO PUBLICADOS, PESE A QUE LAS RESTRICCIONES DE LA PANDEMIA INICIARON HASTA EL MES DE MARZO DEL 2020, LO CUAL Y, SEGÚN EL COMPROMISO, YA SE DEBERÍAN DE TENER LOS RESULTADOS. ES POR ELLO QUE, SOLICITO, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, SE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **ACUERDO. ÚNICO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE MANERA RESPETUOSA EXHORTA A LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, **SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, Y A JORGE LUIS MARTÍNEZ LARA, **DIRECTOR GENERAL DE FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS**, A FIN DE ENVIAR A ESTA SOBERANÍA CON COPIA A LOS 11 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD: LO SIGUIENTE: NÚMERO 1.- INFORME DETALLADO DEL ESTATUS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE (PIMUS), NÚMERO 2.- LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA ORIGEN-DESTINO QUE DEBIÓ HABERSE LLEVADO A CABO DE SEPTIEMBRE DEL 2019 A FEBRERO DEL 2020 Y 3.- CALENDARIO CON LA FECHA ESPECÍFICA EN LA QUE CONCLUIRÁ LA REVISIÓN REALIZADA POR LOS TÉCNICOS EN MOVILIDAD DEL EJECUTIVO RESPECTO AL PROGRAMA ENTREGADO POR TRANSCONSULT, LA FECHA ESPECÍFICA EN QUE COMPARTIRÁ AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL PROGRAMA TERMINADO Y LA FECHA ESPECÍFICA EN LA QUE SE PUBLICARÁ EL PROGRAMA EN LA PÁGINA OFICIAL DE TRANSCONSULT Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ATENTAMENTE, FIRMA LA SUSCRITA DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SIENDO HOY 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y SOLICITO AMABLEMENTE LO PONGA A CONSIDERACIÓN PARA VOTACIÓN EN ESTE MOMENTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.

AL NO HABER PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASIMISMO, GIRÓ LAS INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON 16 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN DE MANERA PRESENCIAL Y 6 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN VÍA PLATAFORMA DIGITAL A FAVOR, RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA CON 22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, USTED

TAMBIÉN. HAGO USO DE LA TRIBUNA HOY EN EL HONORABLE CONGRESO DE NUEVO LEÓN PARA POSICIONARME EN DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN, QUE ES UN MAL QUE NOS HA VENIDO DETERIORANDO, DURANTE MUCHOS AÑOS, A LAS INSTITUCIONES DE ESTE PAÍS A NIVEL POLÍTICO Y SOCIAL DEBILITANDO LA PERCEPCIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS SOBRE EL ESTADO DE DERECHO Y EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES GARANTES DE LA SEGURIDAD, DE LA JUSTICIA, DEL DESARROLLO Y, MÁS IMPORTANTE QUE NADA, DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. HOY EN DÍA LA NECESIDAD DE RESPUESTA ES URGENTE ANTE UNA CRISIS SANITARIA, HA OBLIGADO A QUE LOS ESTADOS ACTÚEN DE MANERA MÁS RÁPIDA PARA LA LIBERACIÓN DE RECURSOS E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA QUE PREVALEZCA LA SALUD DE TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS. SIN EMBARGO, ESTO HA CREADO OPORTUNIDADES IMPORTANTES PARA ENFRENTARNOS ANTE ESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MALAS ADMINISTRACIONES, ASÍ COMO LA FALTA DE TRANSPARENCIA, DE SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE ESTOS FONDOS DE EMERGENCIA. A PESAR DE QUE SE PERCIBEN ALGUNOS CAMBIOS CON LOS ANTERIORES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN, SEGÚN EL BARÓMETRO GLOBAL DE CORRUPCIÓN AMÉRICA LATINA, EN MÉXICO 9 DE CADA 10 PERSONAS DECLARA QUE LA CORRUPCIÓN SIGUE SIENDO UN PROBLEMA MUCHO MUY GRAVE EN ESTE PAÍS. AÚN QUEDA MUCHO POR HACER, LA ELIMINACIÓN DE LA CORRUPCIÓN ES, SIN DUDA, UNA TAREA MUY DIFÍCIL, PERO NO IMPOSIBLE, SE REQUIERE LA VOLUNTAD POLÍTICA Y UN DESEO COMPARTIDO PARA ASEGURAR LOS RECURSOS Y EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES PARA EVITAR LA DELINCUENCIA, CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN NUESTRO ESTADO. SIN EMBARGO, SABEMOS QUE DICHO SISTEMA HA SIDO CUESTIONADO POR EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS, SIN EL PERFIL TÉCNICO, PARA OCUPAR POSICIONES DENTRO DEL MISMO ES NECESARIO PERFECCIONARLO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DIO A LUGAR LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y DE CIUDADANOS PARA LA OBSERVANCIA Y DISEÑOS DE PROGRAMAS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN, TENIENDO COMO OBJETIVO ACABAR CON LA IMPUNIDAD QUE NOS DISTINGUE

MALAMENTE EN SEGUNDO LUGAR EN ESTE ESTADO. ASÍ MISMO, COMO LEGISLADORES DEBEMOS, ES NUESTRO DEBER DE REVISAR Y VOTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS CON ESTRICTO APEGO A DERECHO CON BASE EN CUESTIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y FISCALIZACIÓN, TOMANDO COMO BASE LA JUSTIFICACIÓN Y SUPERVISANDO EL DESTINO DE DICHOS RECURSOS PARA EVITAR DAÑOS AL ERARIO PÚBLICO. DEBEMOS CONTINUAR TRABAJANDO DE LA MANO CON LA SOCIEDAD, FOMENTANDO LA COLABORACIÓN Y APERTURA DE LAS INSTITUCIONES PARA FINES DE GENERAR MAYOR CONFIANZA Y VALOR PARA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LA CREACIÓN EN CONJUNTO DE MECANISMOS E INSTRUMENTOS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE, LOS INVITO A SEGUIR TRABAJANDO PARA CONCRETAR A UN MARCO LEGISLATIVO QUE COADYUVE AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FORTALEZCA LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y ESTADO DE DERECHO EN NUEVO LEÓN, SÓLO CON NUESTRA VOLUNTAD, SERÁ POSIBLE REFORMAR LA OPERACIÓN DE ESTE SISTEMA, LA CIUDADANÍA NOS LOS EXIGE Y DEBEMOS DE RESPONDER A ESTE LLAMADO. POR LO QUE, INVITO DIPUTADOS, DE MANERA MUY AMABLE A DICTAMINAR EN COMISIONES TODAS LAS REFORMAS QUE TENEMOS PENDIENTES EN CUANTO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A PONERLE MÁS IMPORTANCIA A LAS CUENTAS QUE VAMOS A COMENZAR DE DICTAMINAR EN COMISIONES EL VIERNES Y VOTAREMOS LA SIGUIENTE SEMANA Y YA PODER TENER ESTAS REFORMAS PARA LANZAR LA CONVOCATORIA QUE SE NECESITA Y QUE EL PODER LEGISLATIVO CUMPLA CON SU PARTE EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LE CUMPLA AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN COMO LO HA HECHO DURANTE TODA ESTA LEGISLATURA. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE DICIEMBRE DE 2020.
6. ASUNTOS EN CARTERA
7. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
8. INFORME DE COMISIONES.
9. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
10. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO ASIMISMO A LA C. SECRETARIA TOMAR EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA DIGITAL. **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE
PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

DD # 246-SO LXXV-20

MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2020.